

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
PROCESO DE GRADUACIÓN AÑO 2014
PLAN DE ESTUDIOS 2007



***“LOS ACTOS UNILATERALES DEL ESTADO DE EL SALVADOR Y SU
INCIDENCIA EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA”***

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTADO POR:

CORTEZ MARTINEZ, JORGE EDUARDO, CM08102

ESPINAL ARIAS, KATHERYN JASMIN, EA08011

DOCENTE ASESOR:

MSC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA

CIUDAD UNIVERSITARIA, 12 DE ABRIL DE 2016

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
PROCESO DE GRADUACIÓN AÑO 2014
PLAN DE ESTUDIOS 2007



***“LOS ACTOS UNILATERALES DEL ESTADO DE EL SALVADOR Y SU
INCIDENCIA EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA”***

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTADO POR:

CORTEZ MARTINEZ, JORGE EDUARDO, CM08102

ESPINAL ARIAS, KATHERYN JASMIN, EA08011

DOCENTE ASESOR:

MSC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA

CIUDAD UNIVERSITARIA, 12 DE ABRIL DE 2016

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
PROCESO DE GRADUACIÓN AÑO 2014
PLAN DE ESTUDIOS 2007



***“LOS ACTOS UNILATERALES DEL ESTADO DE EL SALVADOR Y SU
INCIDENCIA EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA”***

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTADO POR:

CORTEZ MARTINEZ, JORGE EDUARDO, CM08102

ESPINAL ARIAS, KATHERYN JASMIN, EA08011

DOCENTE ASESOR:

MSC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA

CIUDAD UNIVERSITARIA, 12 DE ABRIL DE 2016

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

LIC. LUIS ARGUETA ANTILLON
RECTOR INTERINO

LIC. LUIS ARGUETA ANTILLON
VICERRECTOR ACADEMICO EN FUNCIONES

DRA. ANA LECTICIA ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL INTERINA

LICDA. NORA BEATRIZ MELENDEZ
FISCAL GENERAL INTERINA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA
DECANA

DR. JOSÉ NICOLAS ASCENCIO
VICEDECANO

LIC. JUAN JOSE CASTRO GALDÁMEZ
SECRETARIO

LIC. RENE MAURICIO MEJIA
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

MSC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. MIGUEL ÁNGEL PAREDES B.
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACION

LICDA. MARÍA MAGDALENA MORALES
**COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS JURÍDICAS**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

LIC. LUIS ARGUETA ANTILLON
RECTOR INTERINO

LIC. LUIS ARGUETA ANTILLON
VICERRECTOR ACADEMICO EN FUNCIONES

DRA. ANA LECTICIA ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL INTERINA

LICDA. NORA BEATRIZ MELENDEZ
FISCAL GENERAL INTERINA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA
DECANA

DR. JOSÉ NICOLAS ASCENCIO
VICEDECANO

LIC. JUAN JOSE CASTRO GALDÁMEZ
SECRETARIO

LIC. RENE MAURICIO MEJIA
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

MSC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. MIGUEL ÁNGEL PAREDES B.
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACION

LICDA. MARÍA MAGDALENA MORALES
**COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AGRADECIMIENTOS

Primero quiero dar gracias a Dios por ser la luz sendero, y mi orientador inagotable a la Virgen María por su intercepción interminable, a mi Madre por ser esa estrella que me conduce, lana que me cobija, la llena de sacrificios que nunca me hace un desaire, sino que me alienta a seguir y apoyo en el camino de la vida, ser una flor de amor que no se cansa de dar miel, aunque seca pueda quedar con tal de que su colibrí siempre pueda comer, a mi padre consejero terapéutico que su experiencia proyecta en mi un camino más ancho y frondoso lleno de alegría y tranquilidad, padre cubierto de piedra al exterior pero de seda en su interior, de ambos media vida gracias por desear siempre lo mejor para mí.

Mis abuelos sabios consejeros dulces, llenos de experiencia, mi Abuela Raquel, orientadora empírica pero sabia en la vida, mi hermano media vida de mis padres, cuarta de la mía gracias por el apoyo cítrico pero sincero y con amor, mis tíos: Rafael cuidador del año cero al actual, flamante consejero en línea recta, Ana María, protectora, guiadora espiritual en la distancia escucho tus cuidados, José Arturo, amigo, soñador del infinito compañero de la noche y del vino, todos ellos auténticos para mí. A mi Elizabeth flor de loto que proyecta mi navegar a un futuro cercano gracias por tu paciencia y tu entrega.

Mis Ángeles del cielo que vieron en mi desde el inicio del reloj de arena hasta en ese mi progreso y mi camino, tío Julio†, tía Tila†, tía Angelita†. Mis amigas ayudantes del dictado y de la risa hasta el cielo un abrazo Normita† y Cecibel†.

A mi maestro, asesor, amigo Maestro Hugo Dagoberto Pineda consejero ineludible, maestro de la vida y del Derecho, mentor de varias generaciones, gracias por su orientación por su paciencia y entrega a este su grupo.

Mis profesores Eliseo Ortiz, Juan José Castro, José Luis Villeda, Gilberto Ramírez Melara, Levis Orellana, Alberto Monge, Nicolás Asencio, José Humberto Morales, Bicmar Cubillas, Saúl Morales, Nelson Vaquerano, Humberto Wabnitz, Claudia Vides, Josué Baires docentes que dejaron enseñar en mí y especial recuerdo.

Docentes de la Facultad que a pesar de no haber recibido clases siempre me brindaron su apoyo y amistad, Evelyn Farfán, Carlos Cordero, Armando Serrano, Reinando Chávez, Juanita Vargas, María Magdalena, Mauricio Mejía, Miguel Paredes, Donald Sosa, Edgardo Herrera, Claudia Samayoa, Yaqueline Rodas, Carlos Luchat.

Personal de la Facultad que siempre me brinda una sonrisa y su abrazo de ayuda, Alejandrina, Danni, Mercedes Lara, Luis García, Jorge Lara, Evelyn, Vicky†, Iris, Luis Marmol, Blanquita, Alicia, Mónico, Mercado, Jorge “Gavilán”, amigos todos.

Mis amigos todos en especial mis amigos de formación inicial educados en la excelente enseñanza marista, mis vecinos, amigos de mi amada Facultad y mis amigos de la honorable AGU, en especial al Ing. Bernabé Granados por sus consejos de vida, a todos que con consejos, risas, salidas, llamadas han ayudado en mi camino de la vida.... Lista interminable los agradecimientos a todos forman parte importante de mi vida.

Jorge Cortez

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

Le doy gracias a mis padres por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida. Sobre todo por ser un excelente ejemplo de vida a seguir.

A mis hermanos por ser parte importante de vida y por ayudarme cuando más los he necesitado.

A los licenciados, doctores y masters que fueron mis profesores a lo largo de toda la carrera, que me brindaron apoyo, experiencias y compartieron conmigo sus conocimientos, que ahora me ayudan a finalizar esta carrera.

A nuestro asesor Master Hugo Pineda por habernos brindado la oportunidad de desarrollar nuestra tesis con todo su apoyo, paciencia, consejos y asesorías.

Por ultimo a todas las personas que me brindaron consejos, apoyo y paciencia a lo largo de este camino, dándome ánimos para seguir con esta carrera y poder culminarla.

Katheryn Espinal

INDICE

Introducción..... i

CAPITULO I. GENERALIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y DEL DERECHO COMUNITARIO.

1.1. GENERALIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

1.1.1 Origen y Desarrollo del Derecho Internacional Público 1

1.1.2 Concepto de Derecho Internacional Público 3

1.1.3. Fuentes de Derecho Internacional Público 5

1.1.4 Principios del Derecho Internacional Público 15

1.2 GENERALIDADES DEL DERECHO COMUNITARIO

1.2.1. Origen y Desarrollo del Derecho Comunitario
Centroamericano 16

1.2.2. Conceptualización de Derecho Comunitario 19

1.2.3. Fuentes del Derecho Comunitario
Centroamericano 21

1.2.4. Principios del Derecho Comunitario 29

1.2.5 Diferencias entre el Derecho Internacional
Público y el Derecho Comunitario 34

CAPITULO II. SUJETOS DEL DERECHO COMUNITARIO

2.1.ESTADO 37

2.1.1.Tipos de Estado 38

2.1.2. Elementos del Estado 41

2.1.3. Funciones del Estado: criterios de
Clasificación 44

2.2 LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES 47

2.3. LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE INTEGRACIÓN O SUI GENERIS	49
2.4. INDIVIDUO O PERSONA NATURAL	67

CAPITULO III. PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEO

3.1 UNIÓN EUROPEA	
3.1.1 Origen y Evolución	70
3.1.2. Sujetos que Componen la Unión Europea y sus competencias	75
3.1.3 Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Europea	89

CAPITULO IV PROCESOS DE INTEGRACION AMERICANOS

4.1 SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA	
4.1.1. Origen y Evolución	95
4.1.2 Sujetos que componen el SICA y sus competencias	99
4.1.3 Países que lo conforman	107
4.2 PROCESO DE INTEGRACIÓN SURAMERICANO, ORIGEN, ANTECEDENTES, INSTITUCIONES Y FUNCIONAMIENTO	
4.2.1. ALALC y ALADI	109
4.2.2. COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES	111
4.2.3. MERCOSUR	115
4.2.4 UNASUR	119
4.2.5 ALIANZA DEL PACIFICO	121
4.2.6 ALBA	126

**CAPITULO V: ACTOS UNILATERALES DE LOS ORGANOS
FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR RELACIONADOS
AL PROCESO DE INTEGRACION CENTRO AMERICANA.**

5.1 ÓRGANO JUDICIAL 134
5.1.1 Acto Unilateral: Inconstitucionalidad 52-2014 135
5.1.2 Acto Unilateral: Inconstitucionalidad 19-2012 142
5.2. ÓRGANO EJECUTIVO	
5.2.1 Acto Unilateral: Decisión de compra de aviones A-37 DRAGONFLY 151
5.3 ÓRGANO LEGISLATIVO	
5.3.1. Acto Unilateral: Reforma de la Ley de Simplificación Aduanera, tasa de \$18.00 USD a transportistas 160
CONCLUSIONES 169
RECOMENDACIONES 171
BIBLIOGRAFÍA 173

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art. – Artículo

BCIE – Banco Centroamericano de Integración Económica

CCJ – Corte Centroamericana de Justicia

Cn. – Constitución.

DC – Derecho Comunitario.

DL – Decreto Legislativo

DO – Diario Oficial.

DPI – Derecho Internacional Público

Nº - Numero

ODECA – Organización de Estados Centroamericanos.

OI - Organizaciones Internacionales

SICA – Sistema de Integración Centroamericana

SIECA – Secretaría de Integración Económica Centroamericana

SISCA - Secretaría de la Integración Social Centroamericana.

SE-CCAD - Secretaría Ejecutiva de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.

SE-CAC - Secretaría Ejecutiva del Consejo Agropecuario Centroamericano.

SE-COMISCA - Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica.

ST-COMMCA - Secretaría Técnica del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica

SITCA - Secretaría de Integración Turística Centroamericana.

SG-CECC - Secretaría General de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana.

SE-CMCA - Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano.

SE-COSEFIN - Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica y República Dominicana.

SUMARIO

En el capítulo primero, se desarrolló las bases del Derecho Internacional Público y el Derecho Comunitario, estableciendo el origen, conceptualización, fuentes y principios, de cada uno de ellos, haciendo una distinción clara entre ambos, para que el lector comprenda que a pesar de la antigüedad del Derecho Internacional Público y la amplitud con la que se desarrolla, este no enmarca los procesos de integración dentro de él, sino que se lo deja al Derecho Comunitario, este Derecho es relativamente moderno en comparación al otro, se basa en las relaciones de integración regional, y cuenta con autonomía e independencia del Derecho Internacional Público.

Entre las diferencias del Derecho Internacional Público y el Derecho Comunitario se resaltó la soberanía que posee el Derecho Comunitario, compartida con los Órganos de Integración, pues para la creación de una comunidad de Estados se requieren mecanismos más complejos, para así lograr la finalidad del Derecho Comunitario, la cual significa el bien común de la región. Dentro de esas comunidades se encuentran sujetos que analizamos en el capítulo dos, los cuales componen el Derecho Comunitario, es decir los destinatarios de las normas establecidas dentro de este Derecho; estableciendo que el Derecho Comunitario no se compone únicamente de los Estados de la región en la cual se lleva a cabo el proceso de integración, sino que también está compuesto por Organizaciones Internacionales, Instituciones y el individuo o persona natural.

Identifico que los sujetos del Derecho Comunitario son similares a los sujetos del Derecho Internacional Público dado que son destinatarios inmediatos de las normas establecidas en este Derecho, con trascendencia en el ámbito internacional. Entre los sujetos pertenecientes al Derecho Comunitario o

Derecho de Integración destaco al Estado, a las Organizaciones Internacionales, entre estas las Organizaciones Internacionales de Integración; a los entes ligados con situaciones beligerantes (como los pueblos o movimientos de liberación nacional) y al individuo o persona humana.

En la investigación se desarrolló además del Sistema de Integración Centroamérica otros sistemas que son vistos en el capítulo tres en donde nos adentraremos a conocer procesos de integración, es decir procesos en los que un grupo de naciones buscan crear y usar recursos comunes para alcanzar objetivos, desprendiéndose de ciertos atributos para poder alcanzarlos. Iniciamos con el proceso de integración Europeo, el cual está constituido como una Organización Internacional, compuesta por veintiocho Estados del continente Europeo, y es conocida como Unión Europea.

En la actualidad la Unión Europea es uno de los procesos integración más complejo y desarrollado, por el avance y el alcance que ha tenido en la región, promoviendo la integración a través de políticas comunes que abarcan temas como el de economía, política, cultura, entorno social, etc.; para lograr el bien común de todos los Estados miembro. Plasmó además un ejemplo de acto unilateral desarrollado por uno de los países miembros de la región Europea, para ilustrar como se desarrollan y cómo influyen en los procesos de integración.

En el cuarto capítulo se continuo analizando los procesos de integración, esta vez en el continente Americano; desarrollando desde Centroamérica, con el Sistema de Integración Centroamericana, el cual está constituido por ocho países de la región, y tiene como objetivo fundamental la integración Centroamericana, buscando establecerla como región de paz, libertad, democracia y desarrollo; entre los países miembros de dicho proceso se

encuentra el Estado de El Salvador. Establecimos generalidades que componen dichos sistemas, para que el lector comprenda su composición. En el mismo capítulo se estudió procesos de integración suramericanos, estableciendo entre ellos, a la Comunidad Andina de Naciones, la cual está compuesta por cuatro países, los cuales buscan forjar una integración equilibrada que cuente con aspectos sociales, culturales, económicos, ambientales y comerciales.

También se desarrolló dentro del proceso suramericano El Mercado Común del Sur, compuesto por seis países de la región, y cuyo objetivo es propiciar un espacio común, a través de la integración, para los países miembros generen oportunidades comerciales de inversión, oportunidades de cooperación, entre otras. Siempre en Suramérica establecimos generalidades y composición de Organizaciones como; la Unión Suramericana de Naciones (UNASUR), Alianza Bolivariana para los pueblos de nuestra América (ALBA), entre otros; ilustrando casos sobre cada uno en los que ha existido cierto conflicto o diferencia por un acto realizado por algún país perteneciente de estos sistemas. En nuestro capítulo final nos encargamos de ejemplificar actos unilaterales realizados por los Órganos principales del Estado de El Salvador, casos que no necesariamente inciden de forma negativa en el proceso de integración, pero que tuvieron intervención de Organismos de Derecho Comunitario, pertenecientes al Sistema de Integración Centroamericana.

INTRODUCCION

El tema de la Integración Centroamericana es visto desde diferentes panoramas que permiten percibir una serie de falencias que imposibilitan su investigación. Entre los problemas que obstaculizan la indagación del tema está la falta de bibliografía y el poco o deficiente manejo de información que poseen y brindan las instituciones competentes al tema, dada la burocracia que se maneja en las mismas.

Para superar las deficiencias antes mencionadas se vio la necesidad de establecer mecanismos de investigación, para obtener información e indagar actos que inciden en el proceso de Integración Centroamericana, el cual no avanza al ritmo esperado.

Los actos unilaterales emitidos por el Estado de El Salvador son de vital importancia en el Proceso de Integración Centroamérica, como fuente del Derecho de Integración o Derecho Comunitario, siendo este un conjunto de normas jurídicas que disciplinan la comunidad de Estados y sus relaciones jurídicas con otros sujetos de Derecho, creados como organizaciones Internacionales *sui generis*, dando origen a un sistema jurídico – institucional u ordenamiento jurídico nuevo, autónomo y especial, cuyo denominador o *ius proprium* se basa en las relaciones de integración regional.

Con base en lo anterior, se consideró como punto de partida el siguiente enunciado: ¿De qué forma los Actos Unilaterales emitidos por el gobierno de El Salvador a través de sus principales órganos frenan, inciden, interrumpen o impulsan el proceso de Integración Centroamericana? Motivo por el cual se desarrolló un trabajo de investigación con el tema: “Los Actos Unilaterales del Estado de El Salvador y su incidencia en el Proceso de Integración Centroamericana”; es decir aquellas manifestaciones de voluntad del Estado

de El Salvador, destinadas a influir o impactar de forma negativa o positiva en el proceso de Integración en la Región Centroamericana, llamado Sistema de Integración Centroamericana (SICA). En su mayoría los Actos Unilaterales realizados por los Órganos de dicho Estado, los cuales se dividen en Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo y Órgano Judicial.

Como objetivo principal “identificar” algunos Actos Unilaterales que el Estado salvadoreño ha emitido, realizado o ejecutado, y cuál ha sido su consecuencia en el proceso de Integración Centroamericana. Del anterior objetivo se tienen como objetivos particulares: “Establecer los Actos Unilaterales que realizan los Órganos del Estado Salvadoreño”; “Analizar si el Estado de El Salvador, con la manifestación de sus Actos Unilaterales ha respetado las normas de Derecho Comunitario”; y “Evaluar si los Actos Unilaterales emitidos están dentro de las normas jurídicas establecidas en la Constitución de la Republica de El Salvador”

Para lograr los objetivos anteriores se realizó una investigación propositiva utilizando como unidades de análisis a los Órganos e instituciones nacionales, organismos e instituciones internacionales, y el respectivo ordenamiento jurídico nacional e internacional que los rodea; también utilizamos la investigación cualitativa, empleando las técnicas de investigación documental bibliográficas, convenios, tratados y protocolos internacionales, para poder así mostrar al lector como surgen los Actos Unilaterales del Estado, hasta lograr ejemplificarlos.

Es así que en el proyecto se pretende comprobar la hipótesis general enunciada “Los Actos Unilaterales emitidos por el Estado de EL Salvador impactan en el proceso de Integración Centroamericana, cuando entra en controversia la regulación establecida en convenios, tratados y con acuerdos de la región con normas nacionales”. Para evidenciar lo anterior se realizó la

comprobación de las hipótesis particulares en las que se destacó; “Que el Derecho Internacional Público, ha permitido la creación del Derecho Comunitario o de Integración en la Región Centroamericana”; “Los Órganos del Estado de El Salvador son los principales emisores de Actos Unilaterales en la región”; “Que la regulación jurídica vigente en EL Salvador determina en el Procesos de integración”.

En un principio el trabajo es desarrollado sobre la base del Derecho Internacional Público y el Derecho Comunitario, estableciendo el origen, conceptualización, fuentes y principios, de cada uno de ellos, haciendo una distinción clara entre ambos, para que el lector comprenda que a pesar de la antigüedad del Derecho Internacional Público y la amplitud con la que se desarrolla, este no enmarca los procesos de integración dentro de él, sino que se lo deja al Derecho Comunitario, este Derecho es relativamente moderno en comparación al otro, se basa en las relaciones de integración regional, y cuenta con su autonomía e independencia del Derecho Internacional Público.

Entre las diferencias del Derecho Internacional Público y el Derecho Comunitario resalto la soberanía que posee el Derecho Comunitario, compartida con los Órganos de Integración, pues para la creación de una comunidad de Estados se requieren mecanismos más complejos, para así lograr la finalidad del Derecho Comunitario, la cual es bien común de la región.

Seguimos desarrollando en el siguiente capítulo los sujetos que componen el Derecho Comunitario, es decir los destinatarios de las normas establecidas dentro de este Derecho.

Se estableció que el Derecho Comunitario no se compone únicamente de los Estados de la región en la cual se lleva a cabo el proceso de integración,

sino que también está compuesto por Organizaciones Internacionales, instituciones y el individuo o persona natural.

En el tercer capítulo se adentró a conocer procesos de integración, es decir procesos en los que un grupo de naciones buscan crear y usar recursos comunes para alcanzar objetivos, desprendiéndose de ciertos atributos para poder alcanzarlos.

Se inició con el proceso de integración europeo, el cual está constituido como una Organización Internacional, compuesta por veintiocho Estados del continente Europeo, y es conocida como Unión Europea.

En la actualidad la Unión Europea es uno de los procesos integración más complejo y desarrollado, por el avance y el alcance que ha tenido en la región, promoviendo la integración a través de políticas comunes que abarcan temas como el de economía, política, cultura, entorno social, etc.; para lograr el bien común de todos los Estados miembro.

Se estableció además un ejemplo de acto unilateral desarrollado por uno de los países miembros de la región europea, para ilustrar como se desarrollan y cómo influyen en los procesos de integración. Continuamos exponiendo en el siguiente capítulo sobre los procesos de integración, esta vez en el continente americano; desarrollando desde Centroamérica, con el Sistema de Integración Centroamericana, el cual está constituido por ocho países de la región, y tiene como objetivo fundamental la integración centroamericana, buscando establecerla como región de paz, libertad, democracia y desarrollo; entre los países miembros de dicho proceso se encuentra el Estado de El Salvador. Establecimos generalidades que componen dichos sistema, para que el lector comprenda su composición.

En el mismo capítulo se estudió procesos de integración suramericanos,

estableciendo entre ellos, a la CAN, la cual está compuesta por cuatro países, los cuales buscan forjar una integración equilibrada que cuente con aspectos sociales, culturales, económicos, ambientales y comerciales.

También se desarrolló dentro del proceso suramericano El Mercado Común del Sur, compuesto por seis países de la región, y cuyo objetivo es propiciar un espacio común, a través de la integración, para los países miembros generen oportunidades comerciales de inversión, oportunidades de cooperación, entre otras.

Siempre en Suramérica estableció generalidades y composición de Organizaciones como: la Unión Suramericana de Naciones (UNASUR), Alianza Bolivariana para los pueblos de nuestra América (ALBA), entre otros; ilustrando casos sobre cada uno en los que ha existido cierto conflicto o diferencia por un acto realizado por algún país perteneciente de estos sistemas.

En el capítulo final realizamos una ejemplificación de los actos unilaterales realizados por los Órganos principales del Estado de El Salvador, casos que no necesariamente inciden de forma negativa en el proceso de integración, pero que tuvieron intervención de Organismos de Derecho Comunitario, pertenecientes al Sistema de Integración Centroamericana.

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y DEL DERECHO COMUNITARIO

1.1. GENERALIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

1.1.1. Origen y Desarrollo del Derecho Internacional Público

Para comenzar a enunciar las generalidades del DIP, plantear sus antecedentes históricos.

Diversos autores han planteado en sus obras sobre el origen y evolución de la materia, unos lo hacen enfocados en la teoría que ubica el comienzo del DIP en los tiempos remotos, desde los antiguos Estados, época en la que se localizaban instituciones internacionales equivalentes a las actuales¹; en cambio otros autores, sitúan su apareamiento en el siglo XVI, época en la que se produce la formación de los grandes Estados Europeos². Normas de Derecho Internacional Contemporáneo, prácticas como inmunidades diplomáticas, prisioneros de guerra, alianzas, etc.; donde se interrelacionaban las comunidades organizadas antiguas, a través de confrontaciones bélicas, o tiempos de paz³.

Delimitando la historia nos referiremos al origen del DIP desde el siglo XVI en

¹Entre los autores que remontan sus investigaciones en tiempos antiguos se puede mencionar a: **FENWICK, Charles G.**, *Derecho Internacional*, editorial Bibliográfica Omega, Buenos Aires, 1963, p. 5 y sig.; **POTEMKIN, V.M y otros**, *Historia de la Diplomacia*, Tomo I, editorial Grijalbo, S.A, México, 1966, p. 8 y sig.

²Entre los autores que plantean este origen se pueden mencionar: **SEPULVEDA, Cesar**, *Derecho Internacional*, Editorial Porrúa, S. A., 11° edición, México, 1980, p. 7; **ROUSSEAU, Charles**, *Derecho Internacional Público*, Traducción Fernando Giménez Artigue, Barcelona, 3° edición, 1966, p. 7.

³**Hoffmann, Stanley**, *Teorías contemporáneas de las relaciones internacionales*, Técnos, Madrid, 1963, p. 34.

virtud de ser el periodo histórico en el que los Estados europeos adquirieron conciencia de su personalidad como Estado, independiente de su gobernante.

En un largo proceso histórico, en el siglo XVI, comienzan a surgir en Europa Occidental, los Estados nacionales en un marco territorial definido, donde se da la existencia de monarcas, que imponían obediencia de sus súbditos y proclamaban la independencia de toda autoridad externa⁴, desencadenando la “guerra de treinta años” enfrentándose el emperador y los príncipes católicos alemanes apoyados por España, con los príncipes protestaste, sostenidos por Francia y Suecia. Esta guerra finalizó con el tratado de Westfalia⁵, para concretar la paz entre Francia y el Imperio, y para establecer la paz entre Suecia y el Impero⁶ fijando así un nuevo orden político en Europa.

El tratado de Westfalia se convirtió en el primer intento de estructurar la política europea, buscando un equilibrio entre diversas naciones, siendo el primer ensayo de carácter general para dotar a los Estados europeos de una organización jurídico-internacional, plasmando en ellos principios como el de igualdad jurídica entre los Estados, independiente de su credo religioso e independiente de su forma de gobierno⁷, con dicho tratado se abre el periodo de cooperación internacional por medio de congresos en los Estados europeos⁸.

Desde el siglo XIII el Derecho Internacional ha venido creciendo y

⁴**BENADAVA, Santiago**, *Derecho Internacional Público*, 3° edición, editorial jurídica de Chile, 1989, Chile. p. 9.

⁵Enciclopedia Salvat, vol. 12, p. 3197.

⁶**ARELLANO GARCÍA, Carlos**, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, 6° edición, editorial Porrúa, México, 2006, p. 39.

⁷**ARELLANO GARCÍA, Carlos**, OP.CIT., p. 40.

⁸**SIERRA, Manuel J.**, *Tratado de Derecho Internacional Público*, editorial Porrúa, México, 1955, p. 54.

progresando por medio de la práctica de los Estados, la jurisprudencia internacional, los grandes tratados multilaterales y la doctrina, luego de la proclamación de los derechos del hombre y el ciudadano y sus acontecimientos que conllevan a la Revolución Francesa.

Distintas son las convenciones o acuerdos que se han venido dando a lo largo de la historia del Derecho Internacional, las cuales han sido influenciadas muchas veces por los sucesos o momentos históricos que sufren las sociedades y sus Estados, tal como la Convención suscrita en La Haya en el año de 1912, donde se protege a la persona humana del uso de estupefacientes, o la convención de 1864 de Ginebra del año de que expone sobre el tratamiento de los heridos y los enfermos, etc.

Como toda rama del Derecho, este ha sufrido una evolución y desarrollo constante, buscando siempre el progreso de las comunidades internacionales y una armonía entre estas y otros estados, generando un marco normativo específico, y una estructura histórica propia.

1.1.2. Concepto de Derecho Internacional Público

Así como los Estados tienen su propio sistema jurídico, es decir el Derecho Interno, la comunidad internacional también lo posee, y este es el conocido como DIP.

El DIP, se encuentra en constante evolución, dado a las transformaciones que ocurren en la sociedad internacional y el sistema internacional. Tradicionalmente es un complejo de normas que regula conducta recíproca de los Estados y de los sujetos específicos del Derecho Internacional⁹.

Según el autor Fernando Londoño para definir al DIP debemos tomar en

⁹ **KELSEN, Hans**, *Teoría Pura del Derecho*, edición de la sección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 2012, p.325.

cuenta las siguientes categorías:

1. Según los destinatarios: el DIP es el conjunto de normas que regula las relaciones entre los Estados y demás sujetos internacionales.
2. Según la materia: es el conjunto de normas jurídicas que rige las relaciones internacionales.
3. Según la técnica: es el conjunto de normas para un momento dado y que, sin tener en cuenta el objeto ordenado y el sujeto obligado, se ha convertido, como consecuencia de su procedimiento, en internacional.¹⁰

El autor Marco Monroy Cabra, define al DIP como “la rama del Derecho público que estudia las relaciones entre los Estados, y entre estos y los demás sujetos de Derecho Internacional, así como la organización y funcionamiento de la comunidad internacional.”¹¹

El DIP es el conjunto de principios y reglas que determinan los derechos y deberes mutuos de los sujetos y personas de la comunidad internacional¹², es decir, ese conjunto de normas que establecen los derechos y deberes de los Estados y de otros entes que forman parte de la comunidad internacional y que por voluntad reciproca de los mismos se encuentran en la obligación de respetar sus relaciones mutuas.¹³

Esta rama del Derecho está constituida por una serie de reglas que se aplica a los sujetos de la sociedad internacional, normalmente a los Estados y a las

¹⁰ **ÁLVAREZ LONDOÑO, Luis Fernando**, *Derecho Internacional Público*, 4ª Edición, Colección Estudios de Derecho Internacional, Autoedición Fundación Cultural Javeriana de Artes Gráficas, Bogotá, 2007, p. 48.

¹¹ **MONROY CABRA, Marco Gerardo**, *Manual de Derecho Internacional Público*, editorial Temis, S.A., Bogotá, Colombia, 2012, p.9.

¹² **MONTIEL ARGUELLO, Alejandro**, *Derecho Internacional Público y Privado*, citado por **Carlos LARIOS OCHAITA**, *Derecho Internacional Público*, edición de la Universidad de San Carlos, Guatemala 2004, p.3.

¹³ **BARNICA, Edgardo Paz**, *Lecciones de Derecho Internacional Público*, ediciones cultura hispánica del instituto de cooperación iberoamericana, Madrid, España, 1984, p. 13 y 14.

organizaciones internacionales, y excepcionalmente a los individuos. Comprende, un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones internacionales, y de normas prescriptivas o permisivas que condicionan esas mismas relaciones¹⁴; no es un derecho primitivo o que se encuentre en una etapa de evolución inferior, es un sistema específico creado y aplicado por sus mismos sujetos, que regula su conducta con la finalidad de conservar la paz y la seguridad internacional¹⁵.

Se concluye como definición de esta disciplina que es esa rama del Derecho Público, el cual como todo Derecho, está en constante evolución dado los sucesos y procesos que sufren los sujetos que forman parte del Derecho Internacional, conformado por fuentes, principios y normas encargadas de regir los derechos y obligaciones de los Estados entre ellos, y entre los demás sujetos dotados de personalidad jurídica internacional.

La finalidad del DIP desde el punto de vista de ciencias jurídicas es el de interpretación, construcción y sistematización del ordenamiento jurídico internacional y el conocimiento objetivo de dicho ordenamiento en sus normas, instituciones y principios, que constituyen un sistema unitario, coherente y total¹⁶.

1.1.3. Fuentes del Derecho Internacional Público

Según el origen de las normas jurídicas las fuentes del Derecho se clasifican en: formales y reales; las primeras están constituidas por el conjunto de actos que dan paso a la creación de la norma jurídica, en el ámbito del DIP, la norma nace bajo los tratados internacionales, que vienen de una costumbre

¹⁴ **ÁLVAREZ LONDOÑO, Luis Fernando**, Óp. Cit. P. 49.

¹⁵ **RAMÍREZ, Manuel Becerra**, *Derecho Internacional Público*, Universidad Nacional Autónoma de México, McGraw-Hill editores, 1997, México, p. 4.

¹⁶ **ROUSSEAU, Charles**, *Derecho Internacional Público*, Traducción de **Fernando Jiménez Artigues**, prólogo 3º edición, Editorial Ariel, 1966, p. XV.

internacional, de un principio general del Derecho, de la jurisprudencia internacional, de la doctrina, de la equidad, de los actos unilaterales de los Estados, etc.; las segundas, las fuentes reales, están constituidas por aquellas situaciones que nos permiten saber las razones que motivaron a una determinada hipótesis normativa para que atribuya consecuencias de derecho, elementos como situaciones sociológicas políticas económicas, religiosas, culturales, etc.

Charles Rousseau sostenía dos acepciones del termino fuentes, la primera, la positivista, la cual sostenía que la única fuente del DIP era el acuerdo de voluntades, de forma expresa, manifestado en tratados; ya sea en forma tácita, manifestado en la costumbre; la segunda era la concepción objetivista, la cual se distingue su fundamento entre fuentes creadoras y fuentes formales: siendo las fuentes creadoras las verdaderas fuentes del Derecho; y, las fuentes formales las que no crean Derecho como los tratados y la costumbre, si no que se limitan a formularlo, siendo así un modo de constatación.¹⁷

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en su artículo 38, donde se detalla ciertas fuentes del DIP, las cuales son parte del fundamento que los jueces de dicha Corte deben utilizar para establecer sus resoluciones, sobre las controversias que sean sometidas.

El antecedente del Art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, es el mismo artículo del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, viéndose como un indicador oficial de las fuentes del DIP.¹⁸

Las fuentes de DIP que el artículo expone son:

¹⁷ **ROUSSEAU, Charles**, *Derecho Internacional Público*, Edición Ariel, Barcelona, tercera edición, 1966, p. 20.

¹⁸ **BECERRA RAMÍREZ, Manuel**, *"Derecho Internacional Público"*, editorial UNAM, México, 1991.

Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.

La costumbre internacional, como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.

Los principios generales del Derecho, reconocidos por las naciones civilizadas.

Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59¹⁹.²⁰

Establecido esto, procederemos a enunciar las fuentes del DIP, dividiéndolas en fuentes principales y subsidiarias:

Fuentes Principales

1. Tratados Internacionales

En 1949 la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio de la Comisión de Derecho Internacional, decidió codificar la materia de tratados, debido a la importancia que ha adquirido el Derecho convencional, concluyendo este esfuerzo en la conferencia de Viena sobre el Derecho de los tratados, del 23 de mayo de 1969.

En la convención de Viena, en el artículo 2, primera parte se establece que un tratado internacional “Se entiende como un acuerdo internacional

¹⁹ **ESTATUTO CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA- Artículo 59-** La decisión de la Corte no es obligatoria para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

²⁰ **ESTATUTO CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.** Artículo 38, parte integral de la Carta de las Naciones Unidas, situada en su capítulo XXV, firmado el 26 de junio de 1945 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, en San Francisco, California, Estados Unidos.

celebrado entre Estados y regido por el DIP, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cuales quiera que sea su denominación particular.”²¹

Existen otras denominaciones establecidas para los tratados, tales como: convenciones, cartas, convenios, protocolos, acuerdos, etc.²² Siendo estos celebrados por los Estados y constituyendo así la manifestación de su consentimiento expreso.

Los tratados internacionales prevalecen en las relaciones entre las partes, sobre las normas del Derecho internacional general o común

Los tratados se pueden clasificar, según:

1. El número de Estados comprometidos, pudiendo ser tratados bilaterales, cuando se manifiestan dos partes; y tratados multilaterales, cuando expresan su voluntad más de dos sujetos.
2. El objeto del tratado, en atención a la materia o circunstancia que regulan, es decir tratado-contrato, por ejemplo: un tratado en materia de comercio; y tratados normativos, aquellos que poseen una regla general, como por ejemplo, un Estado territorial.

La posibilidad de derogación, puede ser tratado dispositivo o imperativo, los primeros son respecto a las derogaciones convencionales posibles, y los segundos son aquellos que dejan nulo todo contrato en conflicto con el mismo, también conocido como “*jus cogens*”²³.

La Constitución establece una sección exclusiva para tratados, donde

²¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados-,1969, suscrita y aun no ratificada en El Salvador.

²² **BENADAVA, Santiago**, *Derecho Internacional Público*, 3ª edición, editorial jurídica de Chile, 1989, p. 23.

²³ **ÁLVAREZ LONDOÑO, Luis Fernando**, Óp. Cit., p.108.

expresa que los tratados que celebre El Salvador con otros Estados o con Organismos internacionales, constituyen leyes de la República, Y si entrará en conflicto dicho tratado con una ley interna, prevalecerá el tratado.

El artículo 146²⁴ establece, que no serán celebrados, ni ratificados por el Estado salvadoreño, los tratados que lesionen o menoscaben la integridad del territorio, su soberanía e independencia como República, y las garantías fundamentales de la persona humana.

La elaboración de un tratado internacional, comprende:

La celebración, conformada por: La negociación, que es dirigida por los jefes de Estado, ministros de relaciones exteriores, embajadores o funcionarios con pleno poder para realización de actos de dicha índole. La firma donde se da la autenticación del texto tratado y se consagra el consentimiento de los participantes, fijando la fecha y el lugar del tratado.

La ratificación, es el acto que hace que el compromiso del Estado nazca, emanada por el órgano legislativo, el cual tal como lo establece el artículo 131 de la CN se encarga de ratificar los tratados o pactos que celebre El Salvador con otros Estados u Organismos internacionales, o denegar su ratificación. Dicha ratificación debe ser comunicada a los demás Estados, donde se determina la fecha de entrada en vigor de dicho tratado.

La publicación. Debiéndose realizar según lo establece el Derecho interno, en el diario oficial y así pueda ser oponible por los individuos interesados. Como todo acuerdo de partes puede tener su terminación, el tratado igual posee causas de terminación como la voluntad de las partes, la celebración de un tratado posterior de la misma materia y de los mismos sujetos que

²⁴ **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL EL SALVADOR**, D.C. No 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

hace que este se desfase, imposibilidad de cumplimiento, declaratoria de nulidad, etc.

2. La Costumbre Internacional

La costumbre es considerada como fuente original de todo Derecho. Para que dicha costumbre logre alcanzar el carácter de regla o norma jurídica, además de su constante repetición, es necesario que sea considerada por los Estados como una norma obligatoria, por asumir una cierta acción de parte de un gran número de Estados en relación con el mismo caso, conscientes de que su actitud está de acuerdo con el Derecho Internacional²⁵.

La costumbre internacional son aquellas repeticiones de actos que se van volviendo de carácter obligatorio, el autor Monroy Cabra define la costumbre internacional como la forma primaria de manifestarse la comunidad, ya que está formada por un conjunto de normas observadas de hecho. Los elementos fundamentales que determinan a la costumbre como fuente de derecho son: su práctica general, su existencia en el transcurso del tiempo, la consistencia en su uso y el consenso internacional de su reconocimiento²⁶

La costumbre se puede clasificar en:

1. Universal, donde participan la todos de Estados;
2. Regional, donde participan un grupo de Estados que pertenecen a cierta región como por ejemplo los acuerdos centroamericanos, el tratado de integración centroamericana, y la costumbre bilateral, donde solo son dos los sujetos que se obligan por costumbre entre ellos sin intervenir otro Estado.

²⁵ **SIERRA, Manuel**, O. Cit., p.26

²⁶ **ÁLVAREZ LONDOÑO**, Óp. Cit., p. 28

Fuentes subsidiarias

1. Principios Generales del Derecho

Suelen ser considerados como fuentes subsidiarias del DIP, en esta fuente se enmarcan los principios fundamentales del Derecho que son comunes en los sistemas jurídicos de diversos Estados.

Son instrumentos que posee el juzgador para resolver las controversias cuando existiera alguna laguna, conformando así un sistema jurídico completo donde no puede darse la existencia de un caso sin respuesta, son aplicados estos principios tanto en el procedimiento de los asuntos en discusión como en el fondo de ellos.²⁷

El ECIJ en el Art. 38, enuncia a los principios generales del Derecho como fuentes de Derecho internacional, y agrega en el mismo artículo literal c, aquellos principios del Derecho, teniendo como base lo importante que se vuelve que en el Derecho Interno de los Estados se apliquen principios de Derecho concordantes, existiendo así la intención común de también aplicarlos en las relaciones mutuas con otros Estados²⁸.

2. Decisiones Judiciales

También conocidas como precedentes judiciales, son los actos plasmados en resoluciones, dictados por los funcionarios encargados de la administración de justicia, es decir los sujetos del DIP que se encarguen de esta función ya sea en los Estados como en Organismos Internacionales.

Gutierrez Posse, sostiene que las decisiones Judiciales no son por si mismas normas jurídicas internacionales con el alcance de fuentes creadoras de

²⁷ RAMÍREZ, Manuel Becerra, O. Cit., p. 56.

²⁸ GUTIÉRREZ POSSE, Moncayo Vinuesa, *Derecho Internacional Público*, tomo I, editorial Zavalía, argentina 1990, p. 149.

Derecho, sino que son la prueba directa de la existencia de una norma jurídica preexistente²⁹.

Consideradas como medios auxiliares donde se verifica la existencia de normas jurídicas de carácter internacional. No deben confundirse con la jurisprudencia pues son esos actos jurídicos donde los sujetos resuelven un asunto puesto a su conocimiento.

3. La Doctrina

Considerada también como una fuente subsidiaria o indirecta, es el complemento utilizado para estudiar asuntos planteados. Muestra interpretaciones y opiniones de diversos tratadistas, estudiosos en la materia, que sirve de guía para que los funcionarios encargados de la toma de decisiones puedan fundamentar sus resoluciones.

Esta no es de carácter obligatorio dado que no es algo exacto lo planteado por los diversos jurisconsultos estudiosos en la materia, aunque esta ejerce mucha influencia cuando se dan normas del ordenamiento jurídico que estas son las que regulan el sistema jurídico dado que estas son de carácter obligatorio.

4. Las Resoluciones de Organismo Internacionales

Son manifestaciones formales de opinión, las cuales carecen de poder legislativo, dado que solo pueden adoptar recomendaciones y declaraciones sin carácter obligatorio, las normas que emiten se adoptan por los sujetos establecidos en el tratado constitutivo, y no requieren ser ratificadas por los Estados miembros.

Como ejemplo de estas resoluciones se puede mencionar las de la

²⁹GUTIÉRREZ POSSE, **Moncayo Vinuesa**, Óp. CIT., p. 153.

Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual ejerce influencia en el derecho convencional, estando esta además autorizada para dictar su propio reglamento³⁰.

5. La equidad

Es la aplicación de los principios de justicia para un determinado caso, los tribunales deben aplicarla cuando una norma de Derecho positivo haga referencia a ella; esto no quiere decir que la equidad puede modificar el Derecho positivo, sino que solo puede interpretar las normas de Derecho positivo para ciertos casos.

La equidad está enmarcada a lo establecido en el artículo 38 en su numeral 2 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia³¹, donde las partes que intervengan en un litigio puedan aplicar principios de justicia en un caso determinado.

6. Los Actos Unilaterales

Los actos unilaterales son la manifestación de voluntad de un solo Estado, cuya validez no depende de otros actos jurídicos, que tiende a producir efectos (como creación, modificación, extinción o conservación de derechos y obligaciones) para quien la emite y, en ciertas ocasiones, para terceros.

Los elementos esenciales del acto unilateral son:

La manifestación de voluntad unilateral, Realización por un solo sujeto, La no dependencia de otros actos jurídicos, Producir efectos para quien la realiza, que queda obligado por su propio comportamiento.

Los actos unilaterales en el Derecho Internacional son actos por los cuales,

³⁰ **BENADAVA, Santiago**, Óp. Cit., p. 28.

³¹ **ESTATUTO CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**, “Artículo 38, numeral 2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren.”

una sola parte posee normas creadoras de derechos y obligaciones en las relaciones jurídicas que interesan a otros sujetos de Derecho Internacional.

Se caracteriza porque es la manifestación de voluntad de un solo sujeto de Derecho Internacional Público, tiene independencia frente a otras manifestaciones de voluntad y es la creación de efectos de derecho.³²

Algunas figuras en las que se manifiestan los actos unilaterales son:

1. *El reconocimiento*: es una declaración de voluntad unilateral, por la cual un sujeto de Derecho Internacional constata la existencia de un hecho, de una situación o de una pretensión, y expresa su voluntad de considerarlas como legítimas; se trata de un acto unilateral habitualmente relacionado con el reconocimiento de Estados y de Gobiernos.

2. *La renuncia*: Consiste en una manifestación de voluntad de un sujeto dirigida a abandonar un derecho o poder propios, con la finalidad de provocar su extinción.

3. *La protesta*: Es una manifestación de voluntad unilateral por la que un sujeto de Derecho Internacional toma posición contraria respecto a un acto, pretensión o situación de hecho creada por otro u otros sujetos de Derecho Internacional, y muestra con ella la no aceptación de las consecuencias que de ellos pudiera derivar.

4. *La notificación*: Radica en el acto por el que se pone en conocimiento de un tercero un hecho, una situación, una acción o un documento; del que se puede derivar efectos jurídicos que serán en consecuencia considerados como jurídicamente conocidos por aquel a quien se dirigió.

5. *La promesa*: Es la manifestación de voluntad unilateral por la que el sujeto

³² **ÁLVAREZ LONDOÑO**, Óp. Cit., P 193

de Derecho internacional se compromete a un comportamiento futuro.³³

1.1.4. Principios de Derecho Internacional Público

El término Principio, proviene de la expresión latina “principium” que equivale a fundamento o inicio. En el ámbito filosófico se le ve como un punto de partida o idea rectora, regla fundamental de conducta.

En las ciencias jurídicas los principios son las directrices o hilos conductores que dan al sistema un conjunto de instituciones que integran el derecho privado o en total el ordenamiento jurídico, esto último si se ve en un sentido más amplio.³⁴

Estos integran el ordenamiento jurídico del Estado. Son usados como base para toma de decisiones por magistrados, jueces y legisladores.

Todas las legislaciones de los países cuentan con principios reconocidos en sus leyes, tal es nuestro caso, en nuestra constitución se reconocen principios como el de igualdad, libertad, buena fe, principio de inocencia entre otros, y así en legislación secundaria. El Derecho Internacional agrupa ciertos principios comunes entre diversos Estados y Organismos internacionales, adoptándolos como principios de DIP, permitiendo así que exista una armonía entre los sujetos del Derecho Internacional.

En la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados de 1969³⁵ quedan plasmados en sus considerandos ciertos principios fundamentales como el del libre consentimiento, buena fe, justicia, igualdad, libre

³³ PEREIRA, Juan Carlos, “Diccionario de Relaciones Internacionales y Política Exterior”, editorial Ariel, s.a., España, 2008, p. 6

³⁴ ESPINOZA ESPINOZA, Juan, Los principios contenidos en el título preliminar del Código civil peruano de 1984, editorial Fondo, Perú, 2005, p.399.

³⁵ CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS-,1969, sin ratificación en El Salvador.

determinación de los pueblos, igualdad soberana, etc.

En la Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945, en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, se mencionan los principios de igualdad jurídica de los Estados, el principio de independencia de los Estados, el principio de coexistencia pacífica, el principio de solución pacífica de las controversias internacionales, el principio de prohibición de la amenaza o uso de la fuerza, el principio de cooperación de los Estados para salir del subdesarrollo.

Entre los principios internacionales de carácter procesal podemos mencionar: el principio de la cosa juzgada, el de excepción de litispendencia, causación de costas procesales, adopción de sistema probatorio, entre otros³⁶.

1.2. GENERALIDADES DEL DERECHO COMUNITARIO

1.2.1. Origen y Desarrollo del Derecho Comunitario Centroamericano

El DCC, constituye una disciplina jurídica autónoma, con características especiales y propias que lo individualizan del resto de ramas de Derecho. Una de las primeras que debe de resaltarse es que se trata de un Derecho nuevo. En efecto, así como el DI se remota muy atrás en la historia el DC es de reciente data, sucesos de la historia que dieron origen a la consolidación del DC, se debe hacer referencia a la necesidad de los Estados en formar comunidades con mismos propósitos y fines.

Históricamente las comunidades primitivas, fueron creadas por la necesidad de desarrollar; fuerzas productivas, propiedad colectiva y medios de producción siendo así una manera de supervivencia colectiva. En la Edad Media los Estados buscaban una integración para así poder expandir su

³⁶ *Ibíd*em, p. 196

territorio y poder económico como político, a través de guerras o invasiones.

Luego entre los años de 1478 al 1521 se da la conquista del continente Americano eso generó la expansión de los reinos europeos y así creando comunidades a través de la fundación de ciudades y colonias, para generar más expansión territorial y poder económico a través de la unión de las mismas. Cada una de estas comunidades era regida por un reinado europeo que dirigía la administración y el funcionamiento a través de designados europeos, luego entre los años de 1770 a 1821 esas colonias y ciudades se unieron con el único fin de ser independientes de los reinos europeos y así formar sus propias comunidades o Estados.

En el caso de Centroamérica puede decirse que esta rama jurídica nace a partir del momento en que un grupo de países empiezan a tomar conciencia de que constituyen una comunidad fragmentada y proceden a celebrar Constituciones, destinados a alcanzar la ansiada integración. Uno de los ejemplos lo tenemos en 1823 se da el primer paso integración con el primer Congreso Constituyente de la República Federal de 1824, creando una Constitución que costaba de 211 artículos distribuidos en 15 títulos. Su texto, en lo fundamental constituía un desarrollo pormenorizado de las Bases de Constitución Federal.

Entre sus principales innovaciones está el tratamiento de los derechos humanos, en el cual destacaban, entre otros aspectos, la proscripción absoluta de la esclavitud, la consagración del derecho de asilo, la limitación de la pena capital, el establecimiento del jurado y la supresión de los fueros.³⁷

³⁷ **CONSTITUCIÓN FEDERAL CENTROAMERICANA**, disponible en <http://bib.cervantesvrtu.al.com/servlet/SirveObras/1271553131236063087846/inex.htm>. sitio web consultado en día 12 de septiembre de 2014.

También se da el Tratado de Paz, Amistad y Comercio en 1885 entre Costa Rica y Honduras primero, y entre aquel país y El Salvador. En 1895, por iniciativa del presidente salvadoreño General Rafael Antonio Gutiérrez, se fundó la República mayor de Centroamérica, sumándose Honduras a través de su gobernante doctor Policarpo Bonilla y Nicaragua con su Presidente José Santos Zelaya. El Pacto Unión Nacional se firmó en Amapala, acordándose que la capital sería León en Nicaragua y que habría un Presidente Federal y tres Gobernadores, uno por cada Estado. Como primer Presidente se eligió al salvadoreño Doctor José Rosa Pacas, pero un golpe de Estado liderado por el General Tomás Regalado acabó con esta iniciativa. En 1921 hubo otra iniciativa, a la cual se sumaron todos los países a excepción de Costa Rica. Un golpe militar en Guatemala realizado el 5 de diciembre de ese año frustró los logros alcanzados.

Luego en 1950 se inició un nuevo intento de integración centroamericana. La iniciativa partió del gobierno del Presidente de Guatemala Don Jacobo Arbenz, proponiendo al Presidente de El Salvador por medio del Canciller de la República de El Salvador, un proyecto que consistía en crear una Organización de Estados Centroamericanos. El proceso tuvo éxito y culminó con la firma en San Salvador el día 14 de octubre de 1951. Este fue el primer gran instrumento de la integración política centroamericana y dio lugar a la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA, que nació a la vida pública con los siguientes órganos: La Reunión Eventual de Presidentes; La Reunión Eventual de Ministros de otros ramos; La Oficina Centroamericana; y el Consejo Económico, siendo su Primer Secretario General el Doctor Guillermo Trabaino, Canciller de la República de El Salvador³⁸.

³⁸ **GOMEZ VIDES, Alejandro**, *Aportes Significativos de la Corte Centroamericana de Justicia al Derecho Internacional y al Derecho Comunitario*, 1ª Edición, Corte Centroamericana de Justicia, Managua, 2013, Págs.17,18,19.

1.2.2. Conceptualización de Derecho Comunitario Centroamericano

El DC tiene su primicia en el Derecho Nacional o Derecho Interno, para poder garantizar su uniformidad entre los Estados, pero a la vez el Derecho Comunitario tiene su independencia con respecto al Derecho Interno de los Estados, además confiere derechos e impone obligaciones.

El DC se compone de Tratados constituidos, de Tratados de adhesión (Derecho Originario) y de las normas contenido en los actos aprobados por las instituciones comunitarias en aplicación a dichos tratados (Derecho Derivado).

Varios autores han escrito sobre el concepto de DC, el Dr. Enrique Ulate Chacón dice; que el DC “es el conjunto de normas jurídicas que disciplinan las Comunidades de Estados, y sus relaciones jurídicas con otros sujetos de derecho, creadas como Organizaciones Internacionales Sui generis, dando origen a un Sistema Jurídico – Institucional u ordenamiento jurídico nuevo, autónomo y especial cuyo denominador o *ius proprium* se basa en las relaciones de integración regional”³⁹.

El Profesor Isaac Guy, define al Derecho Comunitario como un “conjunto organizado y estructurado de normas jurídicas que dispone de: a) Fuentes propias, b) Órganos de producción normativa también propios, sujetos a procedimientos y esquemas de relaciones reglados y c) Un sistema judicial de garantía de su aplicación e interpretación uniforme”⁴⁰.

El salvadoreño, Dr. Jorge Antonio Giammattei Avilés expresa que el DC es el derivado de los tratados de integración que han creado instituciones,

³⁹ULATE CHACÓN, Enrique Napoleón, *Integración Regional y Derecho Agrario Comunitario Europeo y Centroamericano*, Tesis para obtener el grado de doctor en la Scuola Superiore Sant’ Anna di Studi Universitari e Perfezionamento (Pisa, Italia), p.23.

⁴⁰GUY, Isaac, *Manual de derecho comunitario general*, segunda edición, Ariel, Barcelona, 1991, p.111.

organismos comunes o comunitarios, supranacionales, con vida propia y con facultad de emitir normativa a la que tendrán que sujetarse tanto los Estados miembros como los ciudadanos de los mismos y los propios Órganos y Organismos; y cuyas disposiciones deberán ser interpretadas por autoridades judiciales y administrativas creadas para tal efecto, así como la doctrina derivada de esa legítima interpretación de los textos⁴¹.

También se puede definir el DC como el conjunto de normas jurídicas adoptadas por los Órganos del sistema de integración regional que hace posible la consecución de los objetivos planteados en el PT. Se caracteriza por tratarse de un orden jurídico *Sui generis*, diferenciando el Derecho de Internacional y el Derecho de Integración, así como del orden jurídico interno de los Estados miembros. Tiene sus propios principios características fuentes y procedimientos de formación ya que es una rama del Derecho reciente⁴².

Con estos conceptos valiosos e importantes, se redactó un concepto a través de un análisis comparativo, macro para la investigación, así: El DC es el conjunto de normas jurídicas que regulan y estabilizan las relaciones entre las comunidades (Estados), con otros sujetos del Derecho, Organizaciones Internacionales e instituciones comunitarias y los particulares (naturales y jurídicos), siendo estos sujetos de derechos y obligaciones en los Estados miembros, esto da origen a la conformación de comunidades que están constituidas por tratados o convenios que crean instituciones y organizaciones internacionales con carácter de supranacionalidad (*sui generis*), pero con el principal objetivo y eficacia directa en el ordenamiento interno de cada Estado, como común denominador o *ius proprium* se basa en las relaciones de integración regional y un sistema judicial de garantía de

⁴¹ **GIAMMATTEI AVILÉS, Jorge A.**, *Guía Concentrada de la integración C.A.*, Managua, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, San Salvador, 199, p.20.

⁴² **MIRANDA, Otilio**, *Derecho comunitario de América Central*, Primera Edición, editorial Papiro, Guatemala, 2011, p. 117.

su aplicación e interpretación uniforme dando así un concepto completo y a la vez complementario del Derecho Comunitario y su aplicación.

1.2.3. Fuentes del Derecho Comunitario Centroamericano

El conjunto de normas que constituyen y determinan el régimen jurídico del DC se clasifican tradicionalmente en; fuentes primarias (originarias) y fuentes complementarias y fuentes derivadas.

Las fuentes primarias consisten en los tratados constitutivos o fundacionales y normas convencionales, que se basa en las competencias entre la comunidad y los Estados miembros y esto constituye la base para las instituciones internas dentro de la comunidad, a la vez se instaura el marco jurídico en la que las instituciones aplican las políticas acordadas. También las reformas o modificaciones a los tratados constitutivos.

Para el DCC las fuentes primarias la constituyen los Tratados Internacionales, siendo el Protocolo de Tegucigalpa su jerarquía como fuente primaria se encuentra enfatizada en el Art. 35 de dicho instrumento, que en su parte pertinente dice: *“Este Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados prevalecerán sobre cualquier Convenio, Acuerdos o Protocolo suscrito entre los Estados miembros, bilateral o multilateralmente, sobre las materias relacionadas con la integración centroamericana. No obstante quedan vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquellos Convenios, Acuerdos o Tratados siempre que las mismas se opongan al presente instrumento u obstaculicen el logro de sus propósitos y objetivos.”* y los Tratados complementario anteriores y posteriores, los instrumentos jurídicos que dan origen a estructuras política – institucionales comunes entre los Estados en Centroamérica, así como los que generan las competencias sustantivas o materiales de la comunidad, son las razones por las cuales a estos instrumentos jurídicos les denominaremos fuentes del

Derecho Originario, y, a todo acto de creación normativa sugerida de los órganos e instituciones.

Fuentes Primarias

1. Tratado marco o fundacional del SICA.

El principio de integración del Derecho y particularmente, el principio sistemático, dada la diversa composición de tratados anteriores y posteriores del proceso de integración, son los que nos ayudan a definir como punto de partida y origen de la integración actual, del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos suscrito en 1991. Hay una decisión política de los tomadores de decisiones de los países miembros de que así sea y que el acto creador de la organización política constituya el principio, la base o el fundamento de dicha organización, la no abolición de los Tratados anteriores fue una decisión de conservar el acervo jurídico creado desde los años cincuenta. Sin embargo, deja sin efecto el contenido de la Carta de la ODECA.

2. Tratados Constitutivos de sub – estructuras.

Tomando como base la existencia del Tratado Marco y el criterio de supremacía de este tratado en relación a cualquier tratado anterior o posterior relaciones con la misma materia, es importante ubicar en primer lugar, los tratados creadores de estructuras políticas – jurídicas institucionales, que complementan a la estructuras jurídicas institucionales se han ido creando mediante Tratados y de acuerdo a sectores o subsectores de la integración que se han denominado subsistemas. Los tratados creadores de estructuras o subsistemas complementarios y de carácter originario son, entre otros:

1. Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana. (Protocolo de Guatemala, 1993);

2. Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. (1995);
3. Tratado de la Integración Social Centroamericana. (1995);
4. Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente (1984);
5. El Convenio constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (1982).

Los Tratados crean subconjuntos orgánicos – institucionales en los sectores más importantes de la integración centroamericana, que a la vez, están formados por sectores afines como lo son: transporte y agricultura en el ámbito económico; educación, salud, género, vivienda y trabajo, en el ámbito social; defensa, seguridad ciudadana, en el ámbito de seguridad; ambiente, desastres naturales, en el ámbito de medio ambiente, etc.⁴³.

3. Tratados constitutivos de ÓRGANOS

Algunos Tratados creadores de órganos e instituciones de integración, complementarios al Tratado Marco y de caracteres originario son, entre otros;

1. Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas (1987)
2. El Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia (1993)
3. Convenio constitutivo de la comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (CCP);
4. Protocolos Modificados.

Los proctólogos modificados a los tratados, también son fuentes originarias,

⁴³ **ULATE CHACÓN, Enrique Ernesto, SALAZAR GRANDE, Cesar Ernesto:** *Manual de Derecho Comunitario*, Segunda Edición, San Salvador, 2013, p.168.

por supuesto, forman parte de los mismos Tratados de Derecho originario, pues lo han modificado. Hay Protocolos modificados de otros originarios, entre ellos; Primero, segundo, tercero y cuarto, Protocolo al Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano y otros instancias Políticas; Protocolo al Convenio Constitutivo de la comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD)⁴⁴

Fuentes Derivadas

Las fuentes derivadas abarcan el conjunto de actos adoptados por las instituciones con vistas a cumplir los objetivos de los tratados. Indican además, subordinación a los tratados y se les denomina normas secundarias, pues se dictan conforme a los normas originarias o primarias. Se trata de la jurisprudencia que emite el tribunal de Justicia, del Derecho Internacional y de los principios generales del Derecho. Las fuentes derivadas comprenden actos unilaterales y actos convencionales.

Las fuentes derivadas están constituidas por una serie de actos emanados de las instituciones comunitarias. No es un Derecho convencional, sino un Derecho legislado, estos actos se encuentran previstos con carácter general de los tratados constituidos⁴⁵. En el ámbito de las fuentes secundarias las reglas se deben observar entre la Constitución y las leyes o entre las leyes y los reglamentos en el Derecho nacional, por cuanto no se dispone de poder legislativo general para adoptar cualquier tipo de actos, ya que ejercen su facultad decisoria en cumplimiento de las disposiciones o de los objetivos plasmados en las fuentes originarias o primarias. La principal función de las

⁴⁴ **ULATE CHACÓN, Enrique Ernesto, SALAZAR GRANDE, Cesar Ernesto**, Óp. Cit., p.172.

⁴⁵ **MANGAS, Martí, LIÑAN NOGUERAS, Araceli y J. Diego**, Instituciones y Derecho de la Unión Europea, Tecnos, 2010, p.7.

fuentes derivadas es cumplir con los objetivos de los tratados e indicar una completa subordinación los mismos. Entre las fuentes derivadas se encuentran:

1. Actos normativos de la reunión de Presidentes, Se considera un órgano decisorio, al cual se le confían las tareas más delicadas en materia de integración, le corresponde: conocer de los asuntos de la región que requieren sus decisiones en materia de, democracia, desarrollo, libertad, paz y seguridad.

2. Actos normativos de los Consejos de Ministros, de acuerdo a las definiciones contenidas en el Reglamento de Actos Normativos, el Consejo de Ministros, al que se refiere el Art. 16 del PT., es el Consejo de Ministros del Ramo. Además el Art. 3 de dicho Reglamento se realizara de conformidad con los propósitos, objetivos, principios y enunciados básicos del PT; y los demás instrumentos complementarios o derivados anteriores y posteriores, que apruebe la reunión de Presidentes y en caso el Consejo de Ministros por ramo.

3. Actos normativos del Comité Ejecutivo, el Comité Ejecutivo por ser un órgano permanente, de conformidad al artículo 23 del PT., debería estar conformado por funcionarios eminentemente comunitarios y ser un órgano de decisión y ejecución.

4. Actos normativos de la reunión de Vicepresidentes, la reunión de Vicepresidentes es un órgano deliberativo en relación al proceso de desarrollo e integración centroamericana (Art.2, Reglamento Orgánico de la reunión de Vicepresidentes) trabaja en apoyo a los organismos regionales pero principalmente es un órgano de asesoría de la reunión de Presidentes.

5. Actos normativos del Parlamento Centroamericano, el Convenio del

Parlamento Centroamericano, y su Reglamento establecen la capacidad de este órgano de adoptar resoluciones, sin embargo, estas no son vinculantes, obviamente, en la época y en el contexto en que nació, no tendría que tener este tipo de competencias, pues su fin principal es alcanzar la paz mediante el establecimiento del Estado de Derecho y regímenes democráticos en cada uno de los Estados Centroamericanos presupuestos indispensables para alcanzar la libertad y el desarrollo de nuestros pueblos.

6. Actos normativos del Órgano Superior de Control, el Organismo Superior de Control creado por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores (11 de diciembre de 2007) de conformidad al Art. 33 del PT., expresara el resultado de sus auditorías y fiscalizaciones a través de informes y los grupos técnicos brindaran dictámenes contables⁴⁶.

Fuentes Complementarias o Subsidiarias

Las fuentes subsidiarias están formadas por elementos del Derecho que no están previstos en los Tratados, incluye al Derecho Internacional y los principios generales del Derecho. Estas fuentes han permitido descubrir las carencias que se encuentran en las fuentes primarias y derivadas.

El DI es la fuente de inspiración del DC y hace referencia al remitir del Derecho escrito y a los usos y costumbres. La Doctrina también es otro elemento para las fuentes subsidiarias ya que son todas las teorías y estudios científicos contenidos en libros, monografías, tratados, revistas, que contribuyen a la interpretación del Derecho positivo y que guían las reformas de la legislación, así como pautas para la aplicación del Derecho⁴⁷.

Entre las Fuentes Complementarias o Subsidiarias encontramos:

⁴⁶ **Ulate Chacón, Enrique Ernesto, Salazar Grande, Cesar Ernesto**, Óp. Cit., p.186

⁴⁷ **ESCOBAR HERNÁNDEZ, Concepción y otros**, *Instituciones del Derecho Comunitario*, Editorial Tirant lo Blanch, 2006, p. 78

1. Acuerdos Internacionales.

Se tiene la capacidad jurídica internacional, que se ejerce en la celebración de acuerdos con terceros países u organizaciones internacionales, estos acuerdos vinculan a las instituciones y a los órganos.

2. Fuentes Constitucionales.

Las Constituciones de los cinco países de Centroamérica, en mayor o menor grado, se establece la superioridad jerárquica de los Tratados Internacionales con respecto a la legislación interna, la Corte Centroamericana de Justicia en su resolución de las diez horas del 17 de marzo de 1997, dice: *“En el área centroamericana, la vivencia de un Derecho Comunitario está garantizada por normas propias de las Constituciones de todos sus Estados y se vuelve imperativo ajustar todo instrumento que se suscriba entre ellos con la finalidad de alcanzar los objetivos comunes en cualesquiera de sus campos, económicos, políticos y sociales.”*, Las fuentes constitucionales revisten una gran importancia, pues legitiman al Derecho Comunitario a través de las diferentes Constituciones emitidas en la región. Es en estas disposiciones de la ley fundamental de cada país, en donde se establece de manera expresa la intención soberana de integrarse en una unión política, jurídica, democrática y cultural. Esta intención queda plasmada principalmente con el reconocimiento de la primacía del Derecho Comunitario sobre el ordenamiento jurídico interno y en la admisibilidad de crear Órganos jurisdiccionales supranacionales.

3. Jurisprudencia.

Se entiende por Jurisprudencia aquellas decisiones tomadas por los tribunales competentes en sus fallos y resoluciones, que tiene carácter de aplicación obligatoria. En el caso del Derecho Comunitario Centroamericano

solo existe un Tribunal comunitario y este es la CCJ. Sin embargo uno de las características del Derecho Comunitario consiste que el juez nacional en determinado momento se convierte en juez comunitario, la jurisprudencia como fuente del Derecho de Integración se origina tanto en las sentencias y resoluciones de las CCJ al DI y al DC.

4. Costumbre

Constituye la fuente más antigua del Derecho y se diferencia del uso o convencionalismo social porque la primera puede llegar a tener carácter obligatorio y el segundo no posee esa característica, sino que, son normas de cortesía. Las características de la costumbre son; repetición uniforme, practica obligatoria y practica evolutiva.

5. Principios Generales del Derecho

La principal finalidad de estos principios es llevar aquellos vacíos que no son cubiertos por ningún Tratado o Acuerdo y tampoco por la Costumbre Internacional. Se trata de normas consuetudinarias y se dividen en tres categorías; a) Los que se refieren a los principios comunes de los sistemas jurídicos nacionales e internacionales como por ejemplo el Principio de Igualdad, de Equidad, de Seguridad Jurídica, etc.; b) Los principios que surge de la practica internacional como el de la responsabilidad de los Estados y la buenas fe, entre otros; c) Los principios generales comunes de los derechos de los Estados miembros, como el Principio de la *res iudicata*, o el de la obligación de reparar toda violación de un compromiso internacional.

6. Doctrina

Puede definirse como aquellas opciones en materia jurídica expuestas en documentos o publicaciones por los tratadistas en el campo del Derecho. Estas opiniones son ilustrativas desde el punto de vista académico, pero no

tienen aplicación obligatoria. Este concepto está contemplado en el Art. 3 del Convenio de Estatuto de la CCJ., *“la Corte tendrá competencia y jurisdicción propias, con potestad para juzgar a petición de parte y resolver con autoridad de cosa juzgada y su doctrina tendrá efecto vinculante”*. El abogado Adolfo León Gómez, ex Magistrado de la CCJ., critica el Art.3 ya antes mencionado, decidiéndose mejor a la jurisprudencia y no a la doctrina, puntualizando que en el Art.46 de Reglamento de la Corte se hace una distinción entre estos dos conceptos, relacionado a la doctrina con las teorías propias del Derecho Internacional y la jurisprudencia con las sentencias de los tribunales.⁴⁸ Los fallos de la CCJ., generan jurisprudencia y no doctrina, ya que son vinculantes con carácter obligatorio. Sin embargo, cuando el Tribunal regional evacuara consultas hechas por los Órganos u Organismos del SICA, sus resoluciones son fuente de doctrina.

1.2.4. Principios del Derecho Comunitario

El Derecho comunitario está compuesto por un conjunto de normas y principios esto permite la organización y funcionamiento de competencias; Esto genera un orden jurídico sui generis de autonomía con relación a los ordenamientos nacionales, distinto del orden jurídico internacional y a la vez del orden jurídico interno de los Estados caracterizado por unos rasgos peculiares⁴⁹. Los principios del Derecho Comunitario son:

1. Principio Autonomía.

El principio de autonomía, es la facultad que tiene el Derecho Comunitario de contar con su propio ordenamiento normativo, totalmente independiente del Derecho Interno de cada país, los aspectos relativos al principio de

⁴⁸ **León Gómez, Adolfo**, Doctrina de la Corte Centroamérica de Justicia, Tomo II, primera edición, editorial Managua, Nicaragua, 2006, p. 60

⁴⁹ **MORA CHAMORRO, Rafael**, *Derecho Comunitario Comparado Unión Europea – Centroamericana*, Editorial, Imprimatur Artes Gráficas, Managua, 2003, P. 69.

autonomía son: tener órganos e instituciones propias; constituir un nuevo sistema de fuentes de derecho; que las atribuciones de los órganos estén contenidas por los Estados partes; que la finalidad sea a favor de los intereses de la integración centroamericana.

2. Principio de aplicabilidad Inmediata.

Es cuando las normas del Derecho comunitario se convierten automáticamente en normas de Derecho interno, de los Estados miembros, lo que implica: que el Derecho Comunitario se integra plenamente en los ordenamientos jurídicos de los Estados sin necesidad de ningún acto de recepción; que las normas comunitarias, aunque estén integradas en el derecho interno, no se confunden con este sino que conservan su carácter comunitario; que los jueces y tribunales nacionales tienen que aplicar obligatoriamente el Derecho Comunitario.

3. Principio de Aplicabilidad Directa.

Las normas comunitarias pueden crear por si mismas derechos y obligaciones para los particulares, afectando su patrimonio jurídico. Este principio implica que cualquier nacional de un Estado miembro tiene derecho a pedir que se le apliquen las normas comunitarias que le afecten y la obligación de los Estados de atenderle de conformidad con tales normas.

Para la profesora, Aracely Mangas Martin, el punto de partida de la existencia del ordenamiento jurídico comunitario son los Tratados Constitutivos y los actos de las Instituciones que produce la atribución de competencias internas a favor de la comunidad⁵⁰.

4. Principio de Primacía.

Fundamental del Derecho Comunitario, frente al ordenamiento jurídico, sin el

⁵⁰ **DÍAZ DE VELASCO, Manuel:** *Las Organizaciones Internacionales*, undécima, Edición, Tecnos, Madrid, 1999, P. 54.

cual, los efectos y jerarquía no se podría comprender. El Derecho comunitario tiene supremacía sobre el ordenamiento jurídico interno⁵¹. Consiste en que las normas comunitarias ocupan un lugar prioritario respecto a las normas nacionales, dado que su aplicación es preferente respecto al Derecho Interno de los Estados miembros, esto significa que los Estados no pueden oponer normas de su Derecho Interno a un tratado Internacional o a una norma comunitaria y si hubiera algún conflicto entre ellos deberán prevalecer estas últimas.

5. Principio de Responsabilidad del Estado.

Los Estados están obligados a reparar los daños a los particulares como consecuencia de violación de normas comunitarias. Este principio nace sobre la base de ser los particulares sujetos de Derecho comunitario y se apoya en las obligaciones de los Estados de asegurar la plena eficacia de las normas comunitarias y de proteger los derechos que estas le atribuyen a los particulares, de adoptar medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, y de posibilitar a los particulares el hacer efectivo los derechos que se les reconocen de modo que puedan obtener la reparación adecuada cuando tales derechos son lesionados por una violación del Derecho Comunitario imputable al Estado.

6. Principio de Seguridad Democrática

Según Dr. Antonio Giammattei Avilés, es un nuevo principio del DC. es el de Seguridad Jurídica, el cual “exige que la legislación comunitaria sea precisa y su aplicación previsible para las instituciones y que todo acto de mayor jerarquía y la base fundamental de cualquier normativa centroamericana sean estos Tratados, Convenios, Protocolos, Acuerdos y otros actos

⁵¹ ULATE CHACÓN, Enrique Ernesto, SALAZAR GRANDE, Cesar Ernesto: Óp. Cit.P.136

jurídicos⁵². Este Principio se exige que la legislación comunitaria sea precisa y su aplicación previsible para los justiciables, siendo necesario además que todo acto que produzca efecto jurídico sea debidamente notificado al interesado, de manera que este pueda conocer con certeza el momento a partir del cual el citado acto comienza a sufrir efecto jurídico. El Principio de Seguridad Jurídica⁵³, está íntimamente ligado con el de la Legalidad, que establece que los funcionarios públicos deben actuar con estricto apego al ordenamiento les confiere y establece.

7. Principio de Cooperación Leal.

Este principio se basa en el Art.6 del Protocolo de Tegucigalpa, en donde los Estados miembros asumen la obligación general de dar completa efectividad al Derecho Comunitario, obligándose a adoptar todas las medidas necesarias para dar pleno efecto a la normativa comunitaria. Dicho Artículo es el tenor siguiente *“Los Estados miembros se obligan a abstenerse de adoptar medidas unilaterales que pongan en peligro la consecución de los propósitos y el cumplimiento de los principios fundamentales del Sistema de Integración Centroamericana”*.

8. Principio de Solidaridad.

El Principio de Solidaridad está regulado en el PT en su Art.4, *“La solidaridad Centroamericana como expresión de su profunda independencia, origen y destino común”*. La solidaridad es un principio – valor en cualquier comunidad. Es el fundamento de construcción conjunta del bien común entre Estados, porque los más desarrollados deben ayudar a los menos desarrollados, entre los pueblos, que tienen aspiraciones comunes a un desarrollo equilibrado y sostenible para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, y entre sujetos privados, entre persona que unidas de manera

⁵² GIAMMATTEI AVILÉS, Jorge Antonio, Op. Cit., p.54

⁵³ GOMEZ VIDES, Alejandro, Op. Cit., p.93.

solidaria pueden alcanzar su pleno desarrollo. En efecto, el mismo reglamento del Comité Consultivo (CC-SICA), contempla este principio de unidad y solidaridad integracionista al expresar su “Compromiso centroamericano como expresión de su profunda interdependencia y destino común”. (Reglamento CC-SICA, Art.8e).⁵⁴.

9. Principio de Especificidad.

Este principio se relaciona con el desarrollo de los subsistemas, como al perfeccionamiento de las políticas comunes en lo económico, como en lo social y lo ambiental; uno de los mecanismos por los cuales se puede desarrollar esta especificidad es mediante la creación de actos normativos derivados, para que en cada política específica y sectorial se pueda ir alcanzando el nivel de integración deseado por la Comunidad⁵⁵.

10. Principio de Subsidiariedad.

La comunidad, sus órganos e instituciones comunitarias están facultados para actuar y realizar los propósitos y objetivos comunitarios, cuando puedan conseguirse de manera más eficaz en el plano regional comunitario que en el plano nacional. Los órganos comunitarios no deben sustituir o suplir las competencias nacionales en aquellas áreas donde no hay sesiones totales de competencias.

Se trata en consecuencia, de un principio regulador del ejercicio de competencias. Permite organizar para cada ámbito de competencia conjunta en reparto, según los objetivos perseguidos.

11. Principio de Proporcionalidad.

Las acciones de la Comunidad deben ser ejercidas del modo más eficaz

⁵⁴ ULATE CHACÓN, Enrique Ernesto, SALAZAR GRANDE, Cesar Ernesto, Óp. Cit. p.137.

⁵⁵ ULATE CHACÓN, Enrique Ernesto, SALAZAR GRANDE, Cesar Ernesto, Óp. Cit. p.139.

posible, eligiendo formas de acción que dejen margen de libertad tanto a los Estados, como a los particulares y a las empresas para poder operar.

En la realización de las políticas comunitarias y las de ejercicio comparativo, se prefiere realización de actos normativos generales (recomendaciones directas o indirectas) sobre los actos normativos concretos, que puedan ser realizados por los Estados. Este principio es útil también para facilitar el control jurisdiccional reforzado de los Estados para así tener un mejor control dentro de la región que pertenezca.

1.2.5 Diferencias entre el Derecho Internacional y el Derecho Comunitario

En la década de los sesenta, era inadmisibles hablar de un DC autónomo, según el Dr. Alfredo Martínez Moreno menciona que “la mayoría de las personas que han ahondado en el estudio de esta materia favorecen la tesis de la autonomía del Derecho Comunitario”. En ese entonces solo existía la ODECA, con su pesado lastre de intergubernamentalidad y cuando el Mercado Común Centroamericano empezaba a despegar. Al mismo tiempo el DI se mantuvo en constante evolución, admitiendo a los particulares como sujetos activos, por lo menos en determinados campos, como los Derechos Humanos. Así mismo, el concepto de soberanía fue perdiendo los perfiles de noción absoluta, dando paso a una realidad más flexible. Los juristas de esa época sabían que el DC o Derecho de Integración estaba en un periodo de indagación, crecimiento y robustecimiento, pero fundamentado en el DI, especialmente en la rama pública del mismo. Se argumentaba como apoyo a las tesis la falta de existencia de órganos supranacionales, ejemplo de ello no existía un tribunal regional que empezara a crear el DC a través de jurisprudencia.

Según el Dr. Mauricio Granillo Barrera opinaba que el carácter independiente

de la disciplina en comento se debía a la aplicación de la misma dentro de un territorio determinado, deslindándose el ámbito regional bajo una nueva entidad con personalidad jurídica frente a terceros Estados y organismos con competencia internacional.

“Los Estados miembros de la comunidad al limitar y transferir su competencia, han creado un nuevo sujeto con competencia, lo que ocasiona una imposibilidad de parte de los mismos Estados que pretenden dominios jurídicos en contra del orden jurídico establecido por ellos. El punto de la autonomía del DC, tanto del Derecho Interno como Externo, es fundamental para poder realizar los objetivos de la comunidad, y debe ser reconocida, para que el DC puede desempeñar su contenido sin las debilidades de pertenecer a una rama jurídica determinada”.

Concluye el Dr. Granillo estableciendo que el DI es una disciplina originaria y el DC se deriva de aquel. El DC tiene como uno de los principales ejes rectores el de su autonomía, en cuanto constituye un orden jurídico propio de la comunidad, nuevo y autónomo, tal como lo ha establecido la jurisprudencia de la CCJ en varios juicios.

El DC tiene su propio ordenamiento normativo, con principios rectores que establecen el procedimiento a seguir y la manera correcta de interpretar y aplicar las normas procesales regionales, diferente a las del DI. En el DC existe una soberanía compartida entre los Órganos de Integración, lo que se traduce en la base institucional de nuestro Derecho.

La creación de una comunidad de Estados presupone necesariamente el establecimiento de mecanismos más complejos, en vista de que esta requiere garantizar su participación en la consecución del bien común de la Región. Los Estados, utilizando los mecanismos regulado por el DI y haciendo uso de su soberanía, firman Tratados en los cuales se constituyen

organismos con determinadas características especiales, dotándolos de supranacionalidad, tratan de manera diferente este último concepto, según lo hagan bajo la óptica del DI o de acuerdo al DC.⁵⁶

⁵⁶ **GOMEZ VIDES, Alejandro**, Óp. Cit., p.99.

CAPITULO II

SUJETOS DEL DERECHO COMUNITARIO

2.1. ESTADO

La palabra estado proviene de la voz latina status, que en términos comunes significa la manera de ser o estar de una persona o cosa, las condiciones o circunstancias en que se encuentra. En la política, Estado significa la manera de ser o de estar constituida políticamente una sociedad humana.⁵⁷

En palabras de Francisco Porrúa Pérez, el Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formado una institución con personalidad moral y jurídico.⁵⁸ Es la organización, socio –jurídica- política primaria más perfecta que se conoce hasta el presente, el cual podría ser superado por las organizaciones internacionales. Es un ente orgánico unitario o compuesto, estructurado jurídicamente bajo la forma de una corporación, que detenta el ejercicio del poder político; con las restricciones que a su ejercicio le impone el DIP.

Es una sociedad jurídicamente organizada y establecida en un territorio determinado, con un poder de mando originario, estructurado para el logro de los fines que lo motiva, y limitado por normas del DIP.

⁵⁷ **VILLALTA BALDOVINOS, Darío**, *Teoría del Estado*, primera edición, editorial e Imprenta de la Universidad de El Salvador, San Salvador, 1999, p.101

⁵⁸ **PORRÚA PÉREZ, Francisco**; *Teoría del Estado*, primera edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1977,p.22

2.1.1. Tipos de Estado

La historia ha generado una confusa multiplicidad de formas o tipos de Estado, así por ejemplo, descubrimos Estados en los que la denominación se concentra en manos de un solo individuo o en un grupo, y otros en los que el pueblo, en conjunto participa en mayor proporción en la formación de la voluntad política; Estados en los que el poder pertenece a una clase determinada y otros, en los que las diferencias en las clases son mínimas o bien, existe en ellos una división pluralista de las fuerzas sociales; además se encuentran los Estados totalitarios que tienden a intervenir, reglamentándolos gran parte de los ámbitos de la vida, y Estados liberales que en una medida relativamente amplia, respetan la esfera de la libertad de los individuos. Las debilidades del enfoque tipificado, ya examinadas, aparecen tan pronto pretendemos ordenar esta multiplicidad dentro de ciertos tipos. Esto conduce únicamente al examen de un hecho con conocimiento pleno de su complejidad, desde ángulos diversos y destacando algunos de sus elementos estructurales.⁵⁹

Estados simples y compuestos es una clasificación de las formas de Estado, entendiéndose los primeros aquellos en que existe una sola soberanía sobre un solo pueblo y un solo territorio; y por Estados compuestos los que están formados de otros Estados esto es que comprenden elementos constitutivos a Estados, menores siendo un Estado de Estados. La diferencia que existe entre los Estados llamados simples y compuesto (Federales), es que el orden jurídico del Estado unitario se compone exclusivamente de normas centrales válidas para todo su territorio y el de un Estado federal está constituido por toda clase de normas y por normas locales que solo son aplicables para determinadas circunscripciones de ese mismo territorio. En este segundo tipo

⁵⁹ ZIPPELIUS, Reinhold, *Teoría General del Estado*, 1ª Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, ciudad de México, México, 1985, p.162.

de Estado, la primera clase de normas se les llama leyes federales, en tanto que a las segundas se conocen como leyes locales.

Tanto en el Estado federal como en el Estado unitario puede darse una subdelegación de la función Legislativa, en materias de menos importancia, para los órdenes jurídicos municipales.

En el Estado Federal el orden jurídico total está constituido por un orden central en virtud del cual se constituye una comunidad jurídica parcial que abarca a todas las personas residentes en el territorio del Estado, esta es la llamada federación y diversos ordenes jurídicos locales por lo que se forman comunidades jurídicas parciales que comprenden solamente las personas que residen en las circunscripciones territoriales correspondientes un fenómeno similar puede ser descrito en relación con los Estados miembros y los municipios, aun con la validez de los órdenes jurídicos municipales y la determinación de la constitución federal del Estado, se les somete en muchos aspectos a los órdenes locales. Lo importante es percatarse de que una misma persona puede pertenecer simultáneamente a la comunidad municipal a la comunidad local y a la comunidad federal, siendo esta ultima la que con mayor fuerza la sujeta, por la importancia de los deberes que impone.

El Estado Federal, los Estados miembros y los Municipios se apoyan en su propia constitución, encontrándose todas ellas subordinadas a la constitución federal, pero conservando la de los Estados miembros y de los Municipios con cierta autonomía, en las materias que les están reservadas, para legislar al respecto, pudiendo inclusive modificar los Estados miembros y los Municipios sus propias constituciones. Sin embargo, esta autonomía legislativa tiene a encontrarse limitada, ya que si no lo tuviera, no podría hablarse de un Estado, sino únicamente de unión de Estados.

Cuando se traspasa este límite máximo de descentralización nos encontramos en presencia de la unión de Estados⁶⁰. En otras latitudes se habla de Federación y de provincias; estas últimas ejercen el poder que no ha delegado a la Federación; así pues, se reservan la facultad de dictar leyes de orden administrativo. Si aplícanos está a nuestro caso, y consideramos la existencia de entes autónomos, como los Municipios, Art. 204 Constitución de la República de El Salvador, podríamos decir que nuestro Estado no es cien por ciento unitario, pues los municipios funcionan y son vistos como pequeñas ciudades Estados, por la definición, funciones y elementos a que estos les asigna el Código Municipal de El Salvador en los Art. 2, 4, y 20 respectivamente; pero no sería una conclusión correcta en el marco de la teoría del Estado.

En varios momentos de la historia (1824, 1898, y en 1921), El Salvador fue miembro de la Federación Centro Americana de Estados,⁶¹ e incluso, aún conserva ese ánimo integracionista plasmado en el Art. 89 de la Constitución de El Salvador, además existen las Confederaciones de Estados, que surgen de acuerdos o tratados internacionales, y donde cada Estado miembro conserva su plena identidad política, e incluso dentro de estas pueden coexistir las Federación de Estados, como sucedió con la URSS.

En atención al titular del poder político, los Estados pueden ser Repúblicas o Monarquías; son Repúblicas, aquellos Estados que se constituyen sobre la premisa de que el soberano es el pueblo, y que los funcionarios son solo sus delegados o representantes, en donde se habla del gobierno de todos. Solo la palabra república literalmente significa cosa de todos, el caso significaría el

⁶⁰ **VALLADO BERRON**, Fausto; *Teoría General del Derecho*, 1ª Edición, Editorial Textos Universitarios., México, 1972, pp. 72,73.

⁶¹ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FEDERAL DE CENTRO AMERICA**, tomo I; publicación especial de la Corte Suprema de Justicia y del Ministerio Publico, editorial Unidad Técnica Ejecutiva, Proyecto de Reforma Judicial; 1993.

gobierno de todos; las Monarquías, que a su vez pueden tener diversas modalidades, son Estados que ven a una persona como titular de la soberanía, y los demás ciudadanos se les consideran súbditos; los tipos de Monarquías que existen son: Monarquías Constitucionales, Parlamentarias y Absolutas.

En atención a si el Estado tiene o no plena soberanía, estos pueden ser Estados propiamente tales, o Estados bajo protectorado, intervención o con capacidad disminuida. En el marco de la Carta de las Naciones Unidas, específicamente en los Arts. 73 y ss., dentro de las facultades de los Consejos Económicos y Sociales y del Consejo de Administración Fiduciaria, cabe la posibilidad y con el solo fin de cooperar con el Estado para ayudarlo a alcanzar condiciones de desarrollo, respeto a los DD.HH., etc., de que sea sometido a protectorado o fideicomiso.

2.1.2. Elementos del Estado

Por elementos del Estado hay que entender que son los ingredientes o componentes que al reunirlos integran lo que antes llamado Estado. Veamos cada uno de ellos.

Población: es el elemento humano que está vinculado material, espiritualmente o emocionalmente por vínculos de nacionalidad e identidad política o cultural con el Estado. Al respecto, se debe distinguir entre:

Habitantes: son las personas naturales que residen dentro del territorio (en sus diversas modalidades), sin considerar si son o no nacionales; pues lo que importa es su arraigo o domicilio real en el territorio del mismo, no están comprendidas en esta categoría las personas en tránsito.

Pueblo: concepto más restringido, ya que se refiere a la parte de la población que es nacional del Estado, independiente de si residen o no dentro del

territorio. Existe entonces un pueblo originario y otro naturalizado, según el tipo de nacionalidad que se ostente; las diversas nacionalidades las establece la Cn. a partir del art. 90.

Ciudadanos: personas naturales nacionales y vinculadas políticamente con el Estado, habilitados para ejercer derechos y cumplir deberes políticos; los que están planteados en el art. 71 y siguientes Cn. termino que se relacionan estrechamente con el llamado cuerpo electoral, que no son más que los ciudadanos empadronados o registrados para el ejercicio activo o pasivo de los derechos políticos, art. 8 Código Electoral de El Salvador⁶².

Es importante tener en cuenta que puede una persona estar suspendida en el goce de sus derechos políticos o de ciudadanía, en cuyo caso no formara parte del cuerpo electoral, pero sí de los ciudadanos.

Territorio: es el elemento material, geográfico o espacial de validez de la norma. Comprende el suelo, el subsuelo, el espacio aéreo, el mar continental, el mar adyacente, la plataforma submarina; etc. Lo menciona, divide y caracteriza el Art. 84 de la Cn. Es el elemento sobre el cual se asienta la población y su gobierno. Este tiene sus propias características y clasificaciones, las que no abordaremos, por no ser ese el objeto de este texto, y sólo diremos que es único, indivisible e irreductible.

Poder Político o IMPERIUM: poder es sinónimo de energía, capacidad o fuerza necesaria con que cuenta el Estado para llevar a cabo sus objetivos. La finalidad del Estado, especialmente de la Administración Pública, es la realización de objetivos comunitarios o generales. El ejercicio del poder será legítimo si el bien que se persigue es el bien común; es decir que una orden

⁶² **CÓDIGO ELECTORAL**, D.L. No. 417 del 14 de diciembre de 1992, publicado en el D.O. No. 16, tomo 318 del 25 de enero de 1993; reformado por D.L. No. 749 de fecha 5 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 225, tomo 381 de fecha 28 de noviembre de 2008.

para ser legítima (además de emanar formalmente del órgano competente) debe serlo en su sustancia. El art. 83 y siguiente Cn. se refiere a la titularidad de la soberanía, a las características del gobierno, etc.

Gobierno: gobernar es dirigir, así que gobierno es el conjunto de órganos (fundamentales o no) que dirigen y ejercen el poder político (por medio de funcionarios que están al frente de ellos), para el cumplimiento de las funciones del Estado. Algunos autores no comparten la idea de que este sea un elemento del Estado, y lo ven como expresión del poder político; con lo que podríamos estar de acuerdo con solo hacer una lectura comprensiva de las disposiciones constitucionales que lo regulan. Según el Art. 85 Cn., el Gobierno tiene caracteres importantes, como el ser republicano, democrático y representativo; a las que debemos de agregarle, según el art. 88 Cn., que es presidencialista y alternativo.

Republicano porque el Estado o la llamada administración pública es de todos; democrático, porque el titular del poder es el pueblo, y este participa directa o indirectamente; representativo, porque los funcionarios son delegados del pueblo, porque quienes ejercen el poder, lo hacen por mandato del soberano; presidencialista, porque el titular del poder ejecutivo es un presidente y no un primer ministro; y alternativo, porque quienes ejercen los cargos del gobierno lo hacen durante un periodo determinado, vencido el cual otro asume su lugar, o es restringidamente reelegible para un nuevo periodo determinado., el Gobierno debe de actuar con una alta dosis de moralidad, transparencia y publicidad; a fin de que los administrados, vean legitimado el ejercicio del poder⁶³. EL gobierno es crear un sistema de auto-protección social y prioritariamente asegurar el futuro de la salud, educación, trabajo, sustento y vivienda.

⁶³ PINEDA DAGOBERTO, Hugo Pineda, “Derecho Administrativo Sancionador e Independencia Judicial en El Salvador” 1ª Edición, San Salvador, El Salvador, p.11, 12.

2.1.3. Funciones del Estado: criterios de clasificación

Entre los criterios de clasificación para funciones del Estado encontramos las siguientes:

1. Criterio orgánico o subjetivo: El estudio de las funciones bajo este criterio se relaciona con la teoría de la división de poderes expuesta por Montesquieu; para quien por ejemplo una función es legislativa por el hecho de ejecutarla el Órgano o Asamblea Legislativa, art.131 Cn.; es ejecutiva por ser realizada por el Órgano Ejecutivo, Art. 167 y 198 Cn., y será judicial por que la ejecuta el Órgano Judicial, art. 182 Cn., el criterio es insuficiente, pues deja fuera a otro tipo de funciones que el Estado moderno ahora realiza; y por qué además, determinada funciones generalmente es ejercida en mayor o menor medida por todos los órganos del gobierno.

2.Criterio material, objetivo o funcional: Este el que debe aplicarse al Derecho Administrativo, para no dejar fuera los roles administrativos cumplidos por la Administración Publica, ya que hay actividad materialmente administrativa en el Poder legislativo, en el Poder Judicial y en los entes público no estatales.

3. Función ejecutiva o administrativa: Es la función del Estado que se ocupa de la satisfacción de los intereses comunitarios impostergables o esenciales. Es la función más amplia que se utiliza en la esfera estatal y es la función principal del órgano ejecutivo. Función que se lleva a cabo a través de la actividad administrativa, que es práctica concreta y permanente.

En El Salvador las dependencias del órgano ejecutivo son las siguientes: Vicepresidencia de la Republica y las Secretarias de Inclusión Social, Secretaria de Asuntos Estratégicos, Secretaria Técnica y Secretaria de la Cultura, a la ves todos los Ministerios y Dependencias Autónomas.

En el caso de nuestra investigación nos interesa investigar los actos unilaterales del Órgano Ejecutivo, eso incluye los Ministerios que tiene mayor relación con la Integración Centroamericana como:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores: Es una institución gubernamental que tiene como misión ejercer relaciones diplomáticas abiertas al mundo, promotoras del desarrollo y la cooperación, así como las relaciones consulares que promuevan la protección de los derechos de los salvadoreños en el exterior. En dicho ministerio entre su organización se encuentran tres vice ministerios de los cuales en nuestra investigación es el de Relaciones Exteriores e Integración Centroamericana, el cual consta a su vez de las tres direcciones; Dirección General de Política Exterior, Dirección General de Asuntos Limítrofes y Fronterizos, Dirección General de Desarrollo Social Integral.

2. Ministerio de Hacienda: Está orientado a la acción organizacional y asignación de recursos, identifican prioridades y cómo llegar a los resultados deseados a través de las estrategias, proyectos y acciones operativas. Estos deben generar los objetivos y las estrategias de las dependencias para que se garantice el alineamiento y contribución de todas las partes del Ministerio de Hacienda al logro de los objetivos de política fiscal.

Entre algunos de los convenios que este Ministerio tiene con la Región se encuentran; Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica. Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana. Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, de acuerdo con las modificaciones incorporadas al mismo por el Primero, Segundo y Tercer Protocolos, entre otros.

3. Ministerio de Economía: El Ministerio de Economía es una de las

Secretarías de Estado que configuran el Órgano Ejecutivo del Gobierno Central. A partir del 20 de diciembre de 1980, la Junta Revolucionaria de Gobierno, separó del Ministerio de Economía todo lo que se refiere a las relaciones comerciales con otras Naciones fuera del área Centroamericana y se creó el Ministerio de Comercio Exterior.

El 27 de julio de 1989, según Decreto Legislativo No. 295 de fecha 27 de julio del mismo año, se fusionaron los Ministerios de Comercio Exterior y de Economía. A partir del 1 de junio de 1995 se crea el Viceministerio de Comercio e Industria, como ente rector, facilitador, coordinador, promotor y normativo de las Políticas de Gobierno en materia de Comercio e Industria a nivel nacional; a partir de lo cual el Ministerio de Economía se conforma por el Ministro, Viceministro de Economía, y Viceministro de Comercio e Industria.

Una de sus dependencias que trabajan directamente con el proceso de Integración Centroamérica es: El Consejo de Ministro de Integración Económica de Centroamérica (COMIECO), La promoción a la integración centroamericana como al desarrollo económico es uno de los principales objetivos sobre los cuales trabaja el MINEC, para lo cual busca de manera constante impulsar estrategias que contribuyan a perfeccionar el proceso de integración económica centroamericana y a fortalecer los flujos de comercio e inversión entre El Salvador.

Función legislativa o normativa: Es la función que se ocupa del dictado de las leyes y demás preceptos normativos de alcance general, abstracto, de cumplimiento obligatorio y dirigido a un número indeterminado o determinado de personas. Normas que pueden ser auto o hetero aplicativas, las primeras surten efectos desde su promulgación, en cambio las segundas, requieren de actos posteriores de aplicación por parte de alguna autoridad para que se

produzcan las consecuencias jurídicas. Implica crear, reformar, interpretar y derogar leyes. Es la función principal del Órgano Legislativo, así lo establecen los arts. 121 y 131 Ord. 5° Cn.

Función jurisdiccional o judicial: Es la función que se ocupa de resolver una controversia jurídica entre dos partes con intereses contrapuestos, imponiendo una decisión a las mismas con fuerzas de verdad legal. La actividad judicial continúa y completa la legislativa, en tanto aplica lo que la primera ha dispuesto.

Mientras que la función legislativa establece un ordenamiento jurídico, la judicial asegura su conservación y observancia. Esta función se ejerce respecto de actos concretos, en los cuales la ley ha sido violada o se pretende que lo haya sido. Es la función del poder u órgano judicial, art. 172 Cn. Función que además de dirimir controversias, declara u homologa situaciones jurídicas determinadas; lo que comúnmente es conocida como jurisdicción voluntaria, misma que excepcionalmente delega en los notarios, o en profesionales representantes de la sociedad civil, como son los arbitrajes comerciales y demás, a fin de democratizar y agilizar la administración de justicia.

2.2. LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Desde el Congreso de Viena, hasta el inicio de la primera Guerra Mundial, se desarrollaron dos nuevos métodos de cooperación de los Estados:

El primero la celebración periódica de conferencias internacionales, sobre las cuestiones que afectaban la paz y la guerra en el ámbito europeo, o para concluir tratados multilaterales de desarrollo de intereses colectivos; y El otro era la creación de estructuras institucionales de cooperación permanente en asuntos concretos.

Las OI han servido para reformar el sistema internacional de Estados, modernizando su funcionamiento para adaptarlo a nuevas circunstancias. En ella se pueden asociar sujetos de DIP de naturaleza diversa, pero el parámetro común es que esta, sea integrada por Estados, los cuales tienen un conjunto de derecho y están sometidos a obligaciones que emanan de su creación.⁶⁴

Existen características propias que definen a las OI, las cuales las diferencian de los Estados como sujetos de Derecho comunitario, tales como:

1. Configuración intergubernamental de sus órganos, esta es una característica de las organizaciones internacionales clásicas, se refiere que cada órgano, sea Asamblea General, Comité Consultivo u otros, están representando los intereses individuales de cada Estado que es miembro de dicha organización, dado el poder soberano que los Estados quieren mantener en sus relaciones de cooperación.

2. La unanimidad en la toma de decisiones, esta característica expresa limitante en la toma de decisiones de la Organización, ya que un solo Estado miembro podría con su no aprobación de algún acuerdo, los intereses de los demás Estado, por lo tanto se ha ido modificando a favor de un simple consenso, es decir la aprobación de una decisión sin votación formal mediante una declaración concertada de los estados miembros.

3. Carácter interestatal, sus órganos están integrados por representantes de los Estados miembros, los cuales velan por los interés del Estado que

⁶⁴ **SÁNCHEZ, Víctor**, y otros, *Derecho Internacional Público*, editorial Huygens, Barcelona, España, 2010, p.178.

representan en la Organización, siguiendo instrucciones de sus gobiernos.⁶⁵

2.3. LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE INTEGRACIÓN O SUI GENERIS

Existen ciertas OI con carácter especial, tal como el SICA y la UE, que cuentan con características diferenciadoras de las OI comunes.⁶⁶ Estas son las OI de Integración, a las cuales se les han llamado “*sui generis*” porque cuentan con su propia naturaleza jurídica. Para Pérez Vera, las OI de Integración, son aquellas que “trascienden el imperativo de cooperación a que responde toda Organización Internacional para plasmar la alienación de ciertas competencias soberanas en la búsqueda de una unidad superior en cuyo interior las fronteras se hacen más flexibles y permeables”⁶⁷

Son órganos supranacionales, siendo un ente jurídico permanente, resultado de la expresión de voluntad de los Estados soberanos partícipes en los procesos de integración, al que transfieren por medio de un tratado marco determinadas competencias materiales y funcionales, en un ámbito claramente definido, siendo autónomo en el ejercicio de su función respecto a toda injerencia estatal o de los demás órganos comunitarios, quien además emitirá normas jurídicamente vinculantes, tanto para los Estados y sus órganos, como para los particulares de esos Estados.⁶⁸

Las OI de Integración tienen características, diferentes en cierta medida a la de las OI de cooperación, mencionadas a continuación:

1. La intergubernabilidad con la que cuentan las OI para la toma de

⁶⁵ ULATE CHACÓN, Enrique Ernesto, Salazar Grande, Cesar Ernesto: Óp. Cit., p. 28.

⁶⁶ ULATE CHACÓN, Enrique Ernesto, Salazar Grande, Cesar Ernesto, Óp. Cit, p. 30

⁶⁷ PÉREZ VERA, Elisa, *Reflexiones sobre los Procesos de Integración Regional*, Revista de Instituciones Europeas, vol. 4, España, 1997, p. 670.

⁶⁸ SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia No 3-91, de fecha siete de septiembre de 1999, p. 10, disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv>, sitio web visitado el quince noviembre de dos mil catorce.

decisiones, en este tipo de Organizaciones Internacionales de tratados se reduce esencialmente al órgano del que dependen las decisiones fundamentales de impulso y orientación en la política de proceso de integración, dado que se orienta a una verdadera integración, más allá de una relación de cooperación y coordinación entre los Estados.

2. Cuentan con un carácter supranacional, es decir que representa a la entera comunidad de Estados y tienen competencias normativas, ejecutivas y jurisdiccionales, atribuidas de forma expresa por tratados.

3. Tienen una aplicación directa en el ordenamiento jurídico de cada Estado miembro, ya que los Estados hacen una transferencia o sesión de competencias a favor de estos órganos supranacionales, dándoles facultad para dictar actos normativos vinculantes, tomando así decisiones, que tiende a superar la regla de la unanimidad para exigir una mayoría absoluta o calificada, mediante procedimientos complejos en los cuales se requiere la participación de dos o más órganos comunitarios.

4. Poseen personalidad jurídica internacional, son representadas por un presidente de la comisión ejecutiva, que suele ser un representante independiente del Estado o el Secretario del sistema de integración, que tiene como característica su imparcialidad al representar a la comunidad en sus actos internacionales.

5. Gozan de propios tribunales jurisdiccionales comunitarios⁶⁹, encargados de hacer respetar el Derecho de Integración, en la competencia de estos tribunales no solo están sometidos los Estados partes, sino que además los particulares, que pueden acudir ante la Corte en defensa de sus derechos.

⁶⁹ **ULATE CHACÓN, Enrique Ernesto, Salazar Grande, Cesar Ernesto**, Óp. Cit, p. 31.

2.3.1. SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, COMO SUJETO DE DERECHO COMUNITARIO

El SICA posee una doble naturaleza jurídica, es una OI convencional en sus relaciones con otros Estados y OI, puede celebrar convenios, adquirir empréstitos, participar en juicios, realizar su derecho de delegación activa y pasiva ante Organizaciones o Estados, es responsable internacionalmente y conserva su personalidad jurídica como sujeto de Derecho Internacional; y su otro aspecto es desde el ámbito interno del proceso de integración, para los países miembros se trata de una Organización de carácter comunitario, con objetivos y propósitos propios.⁷⁰

Todos los Estados centroamericanos establecen en sus constituciones la obligación de satisfacer las necesidades de sus ciudadanos, (en el caso de El Salvador, lo establece el artículo uno de la Constitución de La Republica) tanto al exterior, cuando en el interior del Estado no es posible conseguir la satisfacción de esas necesidades, inclusive a través de estructuras jurídicas supranacionales como el SICA. Es por ello que el SICA es responsable, dado que los Estados nacionales Centroamericanos establecieron otorgarle la competencia para lograr la satisfacción de ciertas necesidades que ellos no alcanzaren a cubrir.⁷¹

El ánimo de buscar una organización de Centroamérica, en el año de 1951, establecieron que era necesario un organismo que se encargara permanentemente de buscar soluciones adecuadas, para los Ministros que tenían la última decisión de llegar a la unión de los Estados por medio del progreso y cooperación pacífica entre ellos.

⁷⁰ ULATE CHACÓN, Enrique Ernesto, Salazar Grande, Cesar Ernesto, Óp. Cit, p.27.

⁷¹ ULATE CHACÓN, Enrique Ernesto, Salazar Grande, Cesar Ernesto, Óp. Cit., p. 33

Esa reunión dio origen a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos o Carta de San Salvador, en dicha Carta se suscribieron El Salvador, Honduras, Guatemala, Costa Rica y Nicaragua.⁷² Esta Carta fue sustituida el 12 de diciembre de 1962, por la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, suscrita en la ciudad de Panamá, República de Panamá. El SICA se establece textualmente en el artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos; creado con el propósito de aspirar a la integración económica y política como comunidad centroamericana.⁷³

Entre los objetivos que el SICA se plantea la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, la adopción de un nuevo modelo de seguridad regional, el crecimiento económico, el bienestar social y la superación de la pobreza, la unión económica y la mejora de la inversión de la región en la economía mundial. ⁷⁴En la búsqueda de esos objetivos, el SICA integra las instancias en una estructura para su realización.

En el artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa, se establecen los órganos que componen al SICA, que son: La Reunión de Presidentes, El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, El Comité Ejecutivo, La Secretaria General.

En su estructura organizativa el SICA tiene como principal ente la Reunión de Presidentes de la Región, el cual tiene la calidad de Órgano Supremo

⁷² VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth, *Los Nuevos Desarrollos en el Proceso de Integración Centroamericana*, artículo Organizaciones de los Estados Americanos, p.199 disponible en: <http://www.oas.org/dil/esp/10%20-%20villalta.LR.CV.195-218.pdf>, sitio visitado el diecinueve de agosto de dos mil catorce.

⁷³ **XI CUMBRE DE PRESIDENTES CENTROAMERICANOS, PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA)**, firmada en Tegucigalpa, Honduras el 13 de diciembre de 1991, ratificada en el Salvador, *por decreto número 222, el 2 de abril de 192*.

⁷⁴ SANAHUJA, José Antonio, *Integración y Desarrollo en Centroamérica*, más allá del libre comercio, editorial Fuencarral, Madrid, 1998, p. 23.

dentro del sistema, es integrado por presidentes constitucionales de los Estados miembros, se ocupan de asuntos que requiera su decisión en materia de democracia, desarrollo, libertad, paz y seguridad; buscando definir y dirigir la política centroamericana, armonizando las políticas exteriores de los Estados, fortalecer la identidad regional, entre otras.

Consejo de Ministros, compuesto por todos los ministros de Relaciones Exteriores de cada país miembro, o en caso extraordinario de los viceministros, tienen como función principal la eficiente ejecución de las decisiones que sean tomadas en la Reunión de Presidentes.

El Comité Ejecutivo del SICA, el artículo 24 del Protocolo de Tegucigalpa lo establece como un Órgano permanente del Sistema de Integración Centroamericana, es integrado por un representante de cada país miembro, son nombrados por los Presidentes, por intermedio de los Ministros de Relaciones Exteriores de cada país.

La Secretaria General del SICA, es otro Órgano de carácter permanente en el sistema, a cargo de un Secretario General, nombrado en la Reunión de Presidentes, por un periodo de cuatro años; el Secretario general es el funcionario administrativo con mayor rango, el cual es representante del SICA en el ámbito internacional, con facultades como la elaboración de reglamento Administrativo y otros instrumentos de la Secretaria General para someterlo a consideración del comité; gestionar y suscribir documentos internacionales, con aprobación del Consejo de Ministros; gestionar ante entes de Derecho Internacional cooperación financiera y técnica para el buen funcionamiento del SICA, entre otras.

Entre las entidades que se relacionan con la mencionada Secretaria General del SICA podemos mencionar: Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), Secretaría de la Integración Social

Centroamericana (SISCA), Secretaría Ejecutiva de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (SE-CCAD), Secretaría Ejecutiva del Consejo Agropecuario Centroamericano (SE-CAC), Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (SE-COMISCA).

En conclusión el SICA fue ese acuerdo de una región, que los Estados que la componen otorgaron su propia personalidad jurídica, distinta a ellos; Dentro de las disposiciones Generales del Protocolo de Tegucigalpa el artículo 30 específicamente, dotado con fortaleza en sus relaciones internacionales, manteniendo relaciones con diversas Organizaciones y siendo incluso Observador en la ONU como Organización intergubernamental con invitación permanente para participar en dicha calidad en los periodos de sesiones y trabajos de la Asamblea general.

Su sede está en San Salvador, El Salvador, comenzó a funcionar el 1 de enero del año 1993.

2.3.2. PARLAMENTO CENTROAMERICANO

El Protocolo de Tegucigalpa en su artículo 12, del da paso a la creación de un Órgano de planteamiento, análisis y recomendación, conocido como Parlamento Centroamericano o PARLACEN; dichas atribuciones otorgadas recaen sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, buscando lograr una convivencia que procure un bienestar social, basándose en democracia tanto participativa como representativa, con pluralismo y respeto a las legislaciones de cada Estado miembro y a las normas y principios de Derecho Internacional.

Las atribuciones dadas al PARLACEN en el proceso integracionista, estaban limitadas, según el tratado constitutivo, ya que no poseen facultades como control o toma de decisiones, ni pueden introducir enmiendas en las decisiones de órganos del SICA, los tratados posteriores no otorgan a este

Órgano un rol dentro del proceso de toma de decisión ni en la creación del Derecho derivado a la integración; sostiene el autor José Antonio Sanahuja; pero desde el año de 2008 en sus últimas reformas se otorgó al PARLACEN competencia de iniciativa de ley, para que puedan proponer legislación en materia de integración regional y normativas que impulse el fortalecimiento de la integración.

El PARLACEN está integrado por:

1. Veinte diputados de los países miembros, los cuales deben cumplir los requisitos para elección establecidos en la Constitución de cada país, por ejemplo en el caso de El Salvador alguno de los requisitos para asumir el rol de diputado se encuentra establecido en el artículo 126.

Dichos diputados serán electos por un periodo de cinco años, por sufragio directo y secreto, elegido con su respectivo suplente.

2. Los Presidentes de cada una de las Repúblicas Centroamericanas, al concluir su mandato.

3. Los Vicepresidentes o designados por la Presidencia de la republica de cada uno de los Estados centroamericanos, al concluir su mandato.

En la Constitución de la Republica, el artículo 80 establece que el presidente y Vicepresidente de la Republica, los diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, son funcionarios de elección popular.

La estructura organizativa se compone de:

1. La Asamblea Plenaria, la cual es el órgano de supremacía del PARLACEN, integrado por los diputados electos de cada uno de los Estados miembro del SICA, según lo establece el artículo 9, en relación con el artículo 2 del Tratado Constitutivo del PARLACEN y otras Instancias Políticas.

Tiene atribuciones como la de dirigir a la Reunión de Vicepresidentes sus recomendaciones; elegir cada año la junta Directiva; Aprobar el presupuesto del Parlamento Centroamericano; Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Parlamento centroamericano y los demás Reglamentos que se requiera nombrar al Secretario del PARLACEN, entre otras.

En el Reglamento interno que elabore y apruebe la Asamblea se regula lo relativo a las sesiones de la Asamblea, el procedimiento parlamentario, las atribuciones de la Junta Directiva, las comisiones de trabajo, el sistema de votación, y todo lo que concierne al funcionamiento del PARLACEN.

2. La Junta Directiva, elegida por la Asamblea Plenaria, por un periodo de un año; tiene entre sus atribuciones transmitir la convocatoria para las reuniones ordinarias u extraordinarias para la Asamblea plenaria del PARLACEN.⁷⁵

Como ya mencionamos en el 2008 se dieron reformas al último TCPC donde se atribuyó al PARLACEN además de la iniciativa de ley, facultades como la de:

1. Servir de foro de deliberación y propuesta para todos aquellos asuntos políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de seguridad que sean de interés para la integración de los Estados parte.
2. Proponer iniciativas para ampliar o perfeccionar el proceso de integración Centroamericana, con medidas que considere pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y en este sentido, elaborar proyectos de instrumentos jurídicos en materia de integración centroamericana, a su propia iniciativa o

⁷⁵ **CUARTO PROTOCOLO AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLÍTICAS**, DO 228 N° Tomo:365, ratificado por El Salvador el 27 de octubre de 2004, disponible en: <http://jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Documento/Documento.aspx?Data=EDy+QkgFmTVDWJRKWHK2C/XazkHB7ddabNgyekInvYqEdgOXCgyr/9BqCt1GmrU39GHBsYS7njfuCuUnXW6T+J6+hCP2Rkr/ZVC1QUfITf+xYZsEFYAZqPyl6L0snlkHuo2+Yi3UCzsQCIRLaeqrva6gZQ3pz8ozfIW49uZS98NebDYNpMuFRBf0WNVH4YPTw==>

de los Jefes de Estado y de Gobierno.

3. Propiciar y apoyar la más amplia participación política de los pueblos centroamericanos en el proceso de integración regional.
4. Conocer de los nombramientos para desempeñar cargos de dirección superior de los Órganos, Organismos e Instituciones de la Integración.
5. Juramentar a las personas electas o nombradas, para los altos cargos del Sistema, ante la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano en el inmediato período de sesiones previo a la toma de posesión de sus cargos.
6. Proponer Tratados, Convenios y Protocolos a negociarse entre los Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana, que contribuyan a ampliar, perfeccionar el proceso de integración regional, a su propia iniciativa o a solicitud de los Jefes de Estado y de Gobierno del SICA.; entre otras.⁷⁶

2.3.3 CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

La Corte de Justicia Centroamericana fue el primer tribunal permanente de Derecho Internacional en la historia, y el primer Tribunal Internacional de Derechos Humanos. Se le conoció también con el nombre de Corte de Cartago (debido a que inicialmente tuvo su sede en la ciudad de Cartago, Costa Rica).

Fue creada en el marco del llamado primer sistema Washington mediante una convención suscrita el 20 de diciembre de 1907 en Washington, Estados

⁷⁶ **PROTOCOLO DE REFORMAS AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLÍTICAS**, DO:87, Tomo: 379; ratificado por El Salvador el día 03 del mes de abril del año 2008, disponible en: <http://jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Documento/Documento.aspx?Data=EML7ax+i0rA0TAGXX8ywXXADQFtm7aLgP8MkKsB+f1klAXIEnLs6p7KLOzOjDKNelMOzl+rfOyj2Dkf18cCdNDnvGdvqy7jKEQGfH/hnWHfNLf67lhKHt60sjur4TFs4N9+YnNHXTbh5/UaEkGfwQDt2WzAtOhOz3RCZvKy/w+cMS8mcYruOWMkDwQ3B3QGRfQ==>

Unidos, por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Esta convención fue aprobada por todos los países signatarios con una vigencia de diez años, a partir de la fecha de la última ratificación, que fue la de Guatemala, el 11 de marzo de 1908.

En la XIII CUMBRE DE PRESIDENTES DEL ISTMO CENTROAMERICANO celebrada en Panamá el 9, 10 y 11 de diciembre de 1992, un año después de la Creación de La Corte, se suscribió por los Presidentes de los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Panamá, el ESTATUTO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA previsto en el Protocolo de Tegucigalpa.

Como se ha hecho referencia, la creación de la Corte Centroamérica de Justicia, no sólo ha sido un deseo y anhelo de los países centroamericanos, sino que además en el Sistema de la Integración Centroamericana, se vuelve un Organismo que puede dictar sentencia de carácter jurídico - vinculatorio para la solución de los conflictos regionales. Así la Corte Centroamericana de Justicia se concibe como un Tribunal Regional, de jurisdicción privativa para los Estados del Istmo. Su competencia se establece como una competencia de atribución, con exclusión de cualquier otro Tribunal y, además, de los conflictos entre los Estados, conocer de los litigios entre las personas naturales o jurídicas residentes en el área y los gobiernos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana.

En vista de la creación de La Corte Centroamericana de Justicia por el Protocolo de Tegucigalpa, las Cortes Supremas de Justicia del área aprobaron el proyecto de ESTATUTO de la misma en su IV Reunión celebrada en la ciudad de Managua siendo el mismo que aprobaron y suscribieron en Panamá, Mediante gestiones del Consejo Judicial Centroamericano, apegadas al convenio de Estatuto de La Corte, las Cortes

Supremas de Justicia de El Salvador, Honduras y Nicaragua, respecto de los cuales entró en vigor dicho Estatuto el 2 de febrero de 1994, eligieron cada una dos magistrados titulares y dos suplentes para integrarla inicialmente. La Corte inició sus funciones el 12 de octubre de 1994 en el edificio situado en el Reparto Bolonia No. 1804 de la ciudad de Managua, su sede permanente.

Su organización básica se establece en el Estatuto y se desarrollará en su propio Reglamento. Sin embargo, se determina el número mínimo de sus integrantes y se señalan las condiciones y requisitos que deben reunir, los cuales son iguales a los necesarios para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países. Se establece su elección por los Órganos o Poderes Judiciales respectivos. Una vez electos los Magistrados desempeñarán sus funciones con absoluta y total independencia por el término de diez años, pudiendo ser reelectos. Además gozarán de las inmunidades y prerrogativas acordadas a los Jefes de las Misiones Diplomáticas y no podrán en ningún momento ejercer función pública o administrativa, con excepción de la docencia.

Aunque su sede se designa en el Estatuto, la Corte podrá acordar reunirse y funcionar temporalmente en cualquier lugar de Centroamérica. La duración de la Corte es permanente, debiendo sus integrantes y el Secretario de la misma, residir en el país sede. Tendrá un Presidente y un Vice-Presidente que ejercerán sus cargos por un año. La Presidencia será ejercida sucesivamente en el orden alfabético de los nombres de los Países; y, la Vice-Presidencia no podrá ser ejercida, por ninguna razón, por magistrado de la misma nacionalidad del Presidente. Su presupuesto será proporcionado por partes iguales por los Estados Miembros.

Garantiza el respeto al Derecho Comunitario Centroamericano mediante la interpretación y ejecución uniforme del mismo en todos los Estados Parte

propiciando su conocimiento y amplio acceso a la justicia comunitaria, pronta y cumplida, contribuyendo al desarrollo jurídico regional y al fortalecimiento y consolidación del proceso de integración.

La Corte tiene una jurisdicción y competencia, amplia y completa: En lo Contencioso, con carácter obligatorio para todos los Estados de forma voluntaria, actúen como árbitro de derecho o de hecho. La Corte, tendrá varios tipos de competencia; Una, como Tribunal Regional Internacional y conocerá en Instancia única de las controversias que se le planteen por los Estados; otra, comprende las disputas surgidas entre las personas naturales o jurídicas y un Estado o con alguno de los Organismos que conforman el Sistema de Integración Centroamericana. Cabe destacar, que dentro de su competencia se establece el que pueda conocer a solicitud de parte, de conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Órganos Fundamentales de los Estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales.

La CCJ reviste excepcional importancia por razón del momento político que caracteriza a los países centroamericanos. Se estima que para que la paz del Istmo duradera y permanente es necesaria la existencia de un control jurisdiccional que impida que los Estados puedan arrogarse derechos que no tienen, o convertirse en poderes arbitrarios nugatorios de toda justicia.

Las facultades que se le atribuyan con carácter excluyente, son jurisdiccionales. Se crea así un Órgano Supranacional que permitirá resolver los problemas propios del "Sistema de la Integración Centroamericana" en forma pacífica y civilizada. La soberanía estatal, queda limitada por el sometimiento a la jurisdicción de la Corte, lo que implica que los Estados acaten sus decisiones.

La independencia y autonomía de la Corte, nace de la delegación de poderes que hacen los propios Estados; y, en ejercicio de sus funciones

jurisdiccionales revisa y controla, mediante procedimiento judicial, los actos que ejecuten los Estados Miembros y los Órganos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afectan los Convenios y tratados vigentes entre ellos. Desde luego también tienen acceso a esta jurisdicción, las personas naturales o jurídicas afectadas en sus derechos, por actos de algunos de los Estados o de los Órganos del Sistema de la Integración Centroamericana. Debe señalarse la intervención que se confiere al "Consejo Judicial Centroamericano", en la etapa previa a la integración e instalación de la Corte, en cuanto se le dan facultades de aplicación, interpretación y ejecución de las disposiciones contenidas en el Estatuto, así como a tomar todas las medidas pertinentes y hacer cuanta gestión fuere necesaria para asegurar su pronta instalación y funcionamiento.

Con ello no se hace más que continuar con el reconocimiento y participación que en el mismo Protocolo de Tegucigalpa se le confiere, dada su destacada labor en el proceso integracionista judicial Centroamericano. Finalmente cabe resaltar el contenido del Art. 6 del Estatuto, que lo toma de lo establecido para la Corte de Justicia Centroamericana, o Corte de Cartago de 1907, y lo enriquece, al declarar a la Corte Centroamericana de Justicia, como representante de la conciencia nacional de Centroamérica y depositaría de los valores que integran la nacionalidad centroamericana, incorporando así a las nuevas reglas de convivencia de Centroamérica el aporte axiológico que deberá informar a las futuras generaciones de la nuestra Patria Centroamericana.

La Corte ha tenido diversos aportes, tales como el inicial de la C.C.J al D.I. y al D.C. fue su nacimiento ya en Tratado de Paz y Amistad que se suscribió en Washington D.C, el 20 de Diciembre de 1907, los Delegados, dieron una declaración que reflejo el sentir de todos ellos; "Nosotros esperamos que la organización de la Corte de Justicia Centroamérica, estipula en las más

importante de nuestras Convenciones, será, por de pronto, la clave de nuestro edificio político, remediara en mucho nuestros males o impedirá en lo sucesivo la guerra.” Una consecuencia importantísima de la firma de este tratado fue el nacimiento del Primer Tribunal Internacional del Mundo: La Corte de Justicia Centroamericana como se le llamo para entonces.

Ya en el siglo XIV, el internacionalista Pierre Dubois se había anticipado proponiendo un la creación de un Tribunal Internacional, con el Papa como árbitro de última instancia. Los acontecimientos que dieron origen a nuestro Tribunal fueron tanto de hecho como de derecho.

Entre los primeros tenemos, como ya se dijo, las constantes contiendas de carácter militar que asolaban el istmo de la Haya en 1899 y en 1907, en donde se fundó el primero Tribunal permanente de Arbitraje. Inspirados en ese evento, los juristas centroamericanos, Luis Anderson de Costa Rica y Salvador Gallegos de El Salvador, presentaron un proyecto que contenía las bases de un Tribunal Arbitral semejante para Centroamérica. Dicho proyecto paso a una Comisión especial que lo modifico sustancialmente, adoptando la figura de delegados salvadoreños doctores Salvador Gallegos, Salvador Rodríguez González y Don Federico Mejía.

La CCJ nació con una amplia gama de competencias, algunas de las cuales vienen desde 1907. A diferencia de Europa, hay zonas excluidas para la Corte de Luxemburgo, en Centroamérica todos los Tratados, Convenios ,etc., que rigen el Sistema de Integración Centroamericana, se someten *ab initio* a la comprensión de nuestro tribunal. A esto agregaremos que en DC la jurisdicción y competencia de la CCJ es obligatoria, a diferencia de lo que establece el D.I.P., que sostiene que ese sometimiento es voluntario.

Definir la Competencia como la aptitud que tiene un órgano para conocer de los asuntos que la ley coloca dentro de la esfera de sus atribuciones. En

otras palabras, ser competente consiste en tener asignada una atribución legal para efectuar actos o desempeñar funciones a cargo de un órgano determinado.

Las competencias de la Corte son de dos tipos; la genérica (*numerus apertus*), que está desarrollada en los Arts. 12 inciso 4) y el 35 del PT y en el Art. 30 del Convenido de Estatuto de la Corte y la específica (*numerus clausus*), que está contenida en el Art. 22 del Convenido de Estatuto de la Corte y en el Art. 5 de la Ordenanza de Procedimientos. La primera de las competencias puede ser definida como aquella que se refiere a las atribuciones de la Corte de una manera general y abstracta. En cambio, la segunda se refiere de manera puntual a cada uno de los casos en que la Corte ejerce sus funciones. En cuanto a la competencia genérica, los Art. del Protocolo de Tegucigalpa que la desarrollan, literalmente dice: Art. 12 “Para la realización de los fines del Sistema de Integración Centroamericana se establecen los siguientes Órganos La Corte Centroamericana de Justicia, que garantizará el respeto del Derecho, en la interpretación y ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo. La integración, funcionamiento y atribuciones de la Corte Centroamericana de Justicia deberán regularse en el Estatuto de la misma, el cual deberá ser negociado y suscrito por los Estados Miembros dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Protocolo...”.

Artículo 35 (Reformado) “Este protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados prevalecerán sobre cualquier Convenio, Acuerdo o Protocolo suscrito entre los Estados Miembros, bilateral o multilateralmente, sobre las materias relacionadas con la integración centroamericana. No obstante, quedan vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquellos Convenios, Acuerdos o Tratados siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento u obstaculicen el logro de sus propósitos y objetivos.

Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia”.

Este Último fue reformado por la Reunión de Presidentes del 27 de febrero de 2002, permitiendo la incorporación de métodos alternos de solución de controversias a las diferencias que se presenten en el intercambio comercial del Mercado Común Centroamericano, por ejemplo el Arbitraje, la Mediación o la Conciliación.

De acuerdo a los Artículos mencionados, esta competencia genérica tiene características extraordinariamente amplias, ya que no existen excepciones de ninguna clase. Reparemos que el Art.12 faculta a la C.C.J a ejercer “la interpretación y ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo”. De esta manera están cubiertos todos los casos relacionados, tanto con el Derecho Originario como con el Derivado. En el Art.35 del Protocolo se observa la misma tónica de gran amplitud de competencias, ya que habla de someter a la C.C.J., toda controversia que verse sobre la aplicación o interpretación del citado instrumento y demás relaciones con el mismo. Gracias a esta disposición, nuestro Tribunal puede conocer de casos que tengan que ver con todos los Tratados que forman parte del SICA.

La competencia genérica también es desarrollada por el Art.30 del Convenio de Estatuto de la Corte, que establece: “Conforme a las normas antes establecidas, la Corte tiene la facultad para determinar su competencia en cada caso concreto, interpretando los tratados o convenciones pertinentes al asunto en disputa y aplicando los principios del Derecho de Integración y del Derecho Internacional”. Nuestro Tribunal tiene jurisdicción obligatoria para conocer de las controversias que surjan sobre la aplicación o la

interpretación del D.C.C., y no se exige de ninguna declaración especial para aceptar la jurisdicción comunitaria de la misma.

En cambio, de acuerdo al Art. 35 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia solamente será obligatoria para los Estados parte que emitan una declaración especial aceptándola. Esta amplísima competencia que tiene la Corte Centroamericana de Justicia es la que ha permitido al internacionalista Carlos José Gutiérrez, sostener que “ni antes ni después, una comunidad o grupo de países le ha dado a un tribunal internacional facultades tan amplias”. Esta cita esta corroborada por nuestro Convenido de Estatuto, el cual en su exposición de Motivos dice lo siguiente: “La Corte Centroamericana de Justicia se concibe como un Tribunal Regional, de Jurisdicción privativa para los Estados del Istmo. Su competencia se establece como una competencia de atribución, con exclusión de cualquier otro Tribunal y, además, de los conflictos entre los Estados, conocer de los litigios entre las personas naturales o jurídicas residentes en el área y los gobiernos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana”.

Cuando se dice que la competencia de la Corte se rige por el Principio de Atribución, significa que establecida por los Trataos y Protocolos constitutivos del Sistema de Integración y de sus actos derivados.

2.3.4. BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA.

En el año de 1960 en Centroamérica se marca el inicio de la integración económica centroamericana, gracias al artículo XVIII del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; el cual permitió que el 13 de diciembre del mismo año se creara entre los países centroamericanos El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Costa Rica (que se adhirió en

1963) el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica. El BCIE se creó con el precepto de promover la integración económica centroamericana y el desarrollo equilibrado de los países miembros, en los inicios de sus operaciones se dedicó a financiar proyectos de infraestructura, además de dar apoyo a sectores como la manufactura y la construcción de viviendas.⁷⁷

El Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica establece en su primer artículo, que el BCIE está constituido como una persona jurídica de carácter internacional, que busca promover la integración económica, el desarrollo económico y social de los países que lo fundaron.⁷⁸ Los miembros del BCIE se dividen en países fundadores, socios no fundadores, socios extra regionales y beneficiarios.

Los países fundadores o miembros fundadores son los países que están adheridos al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, es decir, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Los países no fundadores o miembros no fundadores, son aquellos países que forman parte del SICA, los cuales pueden ser socios regionales, tales como Panamá o República Dominicana.

Los miembros extra regionales o países extra regionales son otros países u organismos públicos con ámbito de acción a nivel internacional que tengan personalidad jurídica, como Estados Unidos Mexicanos, República Argentina, República de Colombia.

Los países beneficiarios o simplemente beneficiarios, son los países que sin necesidad de convertirse en socios de la institución, se pueden vincular al

⁷⁷ **SAGASTI, Francisco**, *La Banca Multilateral de desarrollo en América Latina*, publicación de las Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2002, p. 119

⁷⁸ **ALCÁNTARA ALEJO, Carlos**, *Diccionario de Integración Latinoamericana*, 1^o edición, Madrid, España, p. 29

BCIE para ser beneficiarios del mismo, y poder obtener préstamos, garantías y cualquier otra operación, tal es el caso de Belice.

La estructura organizativa del BCIE está compuesta por: una Asamblea de Gobernadores, la cual es la autoridad máxima del Banco, un Directorio, un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo.

El Directorio es el órgano que se encarga de la dirección del Banco, el cual debe cumplir con las facultades que le delegue la Asamblea de Gobernadores, así como definir políticas operativas y administrativas del banco, aprobar presupuesto, etc. Está integrado por hasta 9 miembros, de los cuales 5 son elegidos por los miembros fundadores y los 4 restantes por los socios extra regionales.⁷⁹

2.4. INDIVIDUO O PERSONA NATURAL.

Persona, en términos generales⁸⁰ es todo miembro de la especie humana susceptible a adquirir derechos y contraer obligaciones.

En la actualidad en el Derecho Comunitario se ha considerado al individuo o persona humana como sujeto, con capacidades propias para obrar dentro del ámbito internacional.

La persona humana está legitimada y revestida de personalidad, para poder acudir a una jurisdicción de carácter Comunitario, para buscar la defensa de sus derechos, esto se da comúnmente cuando al Estado al que pertenece que no haya satisfecho sus necesidades, haciendo valer sus derechos, es decir, cuando el Estado con sus órganos o instituciones no atiende debidamente las demandas de uno de sus habitantes, este recurre al ámbito

⁷⁹ **CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, Honduras, 2012, disponible en <http://www.bcie.org/uploaded/content/category/1261910705.pdf>

⁸⁰ **PAVÓN, Miguel j.**, *Diccionario Económico y Financiero*, 1º edición, 2012, p.89

internacional para solventarlas.

Tal personalidad se ve claramente reflejada en la jurisdicción de la Corte Centroamericana de Justicia, donde pueden concurrir los sujetos pertenecientes al Sistema de Integración Centroamericana, incluyendo la persona humana y las personas jurídicas privadas, para demandar a los Estados o incluso a los órganos del SICA, ya que juzga a petición de parte y sus resoluciones son vinculantes para los Estados, Órganos del Sistema y sujetos de derecho privado⁸¹

Las sentencias que dicta la Corte Centroamericana de Justicia, son vinculantes para los Estados o para los Órganos u Organismos del Sistema de Integración Centroamericano, para las personas naturales o personas humanas y jurídicas; se ejecutan, según el artículo 39 del Estado de la Corte Centroamericana de Justicia.⁸²

También está el caso del BCIE, donde las personas naturales tienen la potestad para solicitar las garantías que el banco ofrece.

⁸¹ **P. DERMIZAKY, Pablo**, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Derecho Constitucional, Derecho Internacional y Derecho Comunitario*, instituto de investigaciones UNAM, 2004, disponible en www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2004.2/pr/pr18.pdf,

⁸² **CUCHILLA TAURA, Inés María**, *Tesis Función Jurisdiccional de la Corte Centroamericana de Justicia*, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, el salvador, 1997, disponible en <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/f8d2a0b5ee4651a386256d44006c123c/fb5cb55b202132e006256b3e00747d03?OpenDocument>

CAPITULO III

PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEO

Para iniciar el estudio de los procesos de integración debemos saber que es “Integrar”, el autor Karl Deutsh establece que integrar es hacer un todo con las partes, convertir unidades antes separadas en componentes de un sistema coherente; es decir la relación entre las partes las cuales son mutuamente independientes y poseen un conjunto de propiedades sistemáticas, que sin ellas estarían aisladas.⁸³

Como un proceso, la integración entre naciones es cuando estas, resaltan el deseo y la capacidad para conducir políticas exteriores e internas clave de forma independiente entre sí, buscando por el contrario tomar decisiones conjuntas o delegar su proceso de toma decisiones a nuevos órganos centrales⁸⁴, es decir que un grupo de naciones buscan crear y usar recursos comunes para alcanzar ciertos objetivos, desprendiéndose de ciertos atributos para poder alcanzarlos. Desde el punto de vista de los sistemas, la integración es el proceso por el cual se da un aumento de interacciones entre los sistemas nacionales involucrados en el mismo.⁸⁵

Los tipos de integración que existen son:

Territorial, Organizacional, Asociacional.

⁸³ **W. KARL DEUTSCH**, el análisis de las relaciones internacionales, México, ediciones Gernika, 1990, p. 285

⁸⁴ **VIEIRA POSADA, EDGAR**, La formación de espacios regionales en América latina, BOGOTA: Convenio Andrés Bello, 2008, p.175 citando a LEON N. LINDBERG, “Political integration as a multidimensional phenomenon requiring multivariate measurement”, en International Organization, vol. 24, 1970, p. 649.

⁸⁵ **BONETTI, ERNESTO; BRICERA SILVANA, Y OTROS**, Frontera, integración y después el desarrollo regional integrado: un aspecto específico de la integración nacional, editorial LOGOS, Uruguay, 1991 P. 73

El autor Nye menciona en su obra⁸⁶ que la integración puede ser desmembrada en:

Integración económica

Integración social

Integración política

En la actualidad se maneja también la Integración ambiental

3.1 UNIÓN EUROPEA

3.1.1. Origen y Evolución.

Las raíces históricas de la Unión Europea se remontan a la Segunda Guerra Mundial, (1939-1945). Europa quedó dividida en Este y Oeste dando comienzo a los cuarenta años de la denominada guerra fría.

Los Estados Unidos, a diferencia de lo que hicieron tras la Primera Guerra Mundial, no optaron por el aislamiento y asumieron su responsabilidad como primera potencia mundial adoptando una política de resuelta intervención en los asuntos europeos. El gobierno estadounidense estaba convencido de que las trabas al libre comercio que se habían extendido tras la depresión de 1929, habían llegado a su máxima expresión en la anarquía nazi y fascista, habían sido responsables en gran medida de la tensión internacional que llevó a la Segunda Guerra Mundial. La adopción de una política de libre comercio se convirtió en una condición básica para que cualquier país recibiera la tan ansiada ayuda económica norteamericana.

En esos momentos, además, se estaba iniciando la "guerra fría". Los Estados Unidos, aplicando la denominada "Doctrina Truman" cuya finalidad era frenar la expansión del comunismo y de la Unión Soviética, lanzaron el

⁸⁶ **NYE, JOSEPH S.**, integración regional comparada: concepto y medición. Revista de Integración, BID-INTAL N 5, Buenos Aires, Argentina, 1969.

denominado "Plan Marshall" de ayuda económica a los países europeos. Se trataba de fomentar el desarrollo económico de la destrozada Europa con el objetivo político de impedir la extensión del comunismo.

Los norteamericanos promovieron la creación de una organización europea centralizada que administrase y organizase el reparto de la masiva ayuda económica del Plan Marshall. Con este objetivo se creó, en 1948, la Organización para la Cooperación Económica Europea (OECE). Este fue uno de los primeros organismos que agruparon a gran parte de los países de la Europa occidental. La OECE ayudó a liberalizar el comercio entre los Estados miembros; introdujo ideas tendentes a acuerdos monetarios; y a desarrolló, en general, la cooperación económica en aspectos concretos.

Otro paso importante lo constituyeron las naciones de Europa Occidental con la creación del Consejo de Europa en 1949. Este organismo, aún hoy existente, trata de fomentar la cooperación política entre los países europeos. Su principal función ha sido reforzar el sistema democrático y los derechos humanos en los estados miembros⁸⁷

En 1949, siguiendo de nuevo la iniciativa norteamericana, la mayoría de los Estados democráticos de Europa Occidental fundaron, junto a EE.UU. y Canadá, la OTAN, la gran alianza militar occidental enfrentada a la URSS. Cuando en el contexto de la Guerra Fría, Estados Unidos y el Reino Unido exigieron un cambio de la política francesa hacia Alemania y le ofrecieron la posibilidad de presentar una nueva iniciativa es cuando el Ministro francés de Asuntos Exteriores, Robert Schuman presenta el 9 de mayo de 1950 un

⁸⁷ La Historia de la Unión Europea: La ciudadanía europea: Historiasiglo20.org: <http://www.historiasiglo20.org/europa/antecedentes2.htm> Fecha de consulta: 24 febrero de 2015.

proyecto de cooperación entre los países europeos. El proyecto proponía la creación de una Comunidad Europea del Carbón y Acero denominada CECA, el cual se firmó el 18 de abril de 1951 en París, Francia, cuyos firmantes fueron los países de: Francia, Alemania Occidental, Italia, los Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo, pondrían en común la producción de carbón y acero.

El éxito de la CECA, fomentó el impulso de nuevas perspectivas y ámbitos de integración, y los Estados fundadores decidieron continuar dando un paso más. El 25 de marzo de 1957, se firmó uno de los Tratados más importantes en la Historia de la Unión Europea, El Tratado de Roma, constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE), y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM). El objetivo de la CEE era ambicioso y estaba orientado a lograr una unión aduanera y un mercado común en el que estuvieran garantizadas cuatro libertades fundamentales: la libre circulación de personas, de servicios, de capitales y de mercancías.

El muro de Berlín denominado oficialmente por la socialista República Democrática Alemana (RDA), como muro de protección antifascista que separó la zona de la ciudad berlinesa bajo control de la República Federal de Alemania (RFA) y Berlín Oeste, de la capital de la Socialista República Democrática Alemana (RDA), desde el 13 de agosto de 1961 hasta el 9 de noviembre de 1989. En la práctica, el muro sirvió para impedir la emigración masiva que marcó a Alemania del Este y al bloque comunista luego de la Segunda Guerra Mundial⁸⁸.

Luego de la separación de Alemania en el año 1961, el 30 de julio de 1962, se crea la “Política Agrícola Común (PAC)”, que da a los Estados miembros

⁸⁸ **UNIÓN EUROPEA**, Historia de la Unión Europea, disponible en http://europa.eu/about-eu/euhistory/index_es.htm, sitio visitado el 21 de noviembre de 2014.

un control compartido de la producción alimentaria. Los precios agrícolas se uniformizan para el conjunto de la Comunidad. La Comunidad Económica Europea (CEE), cubre por sí sola sus necesidades alimentarias y los agricultores tienen unas buenas rentas. Los efectos negativos del PAC fueron: la superproducción y los altos precios producto de la sobreproducción.

En 1963 surgen tres grandes sucesos en la CEE: el primero es la firma de su primer gran acuerdo internacional de ayuda a dieciocho antiguas colonias africanas. El segundo, la CEE se convierte en el primer donante de ayuda para el desarrollo de los países más desfavorecidos su ayuda se vincula al respeto de los derechos humanos. El tercer suceso lo protagonizó el Presidente francés Charles de Gaulle, conocida también como la crisis de la silla vacía, por las ausencias del presidente ante el CE, porque el presidente se oponía a la incorporación del Reino Unido al grupo denominado de los seis, la consecuencia de esta oposición fue la suspensión de toda negociación con los países que habían solicitado el ingreso.

Luego el 1 de julio de 1968, se da la supresión de aranceles en las aduanas entre los seis países miembros, creando por primera vez las condiciones para el libre comercio. Al mismo tiempo aplican los mismos aranceles en las aduanas a los productos que importan de otros países: nace así el mercado único más grande del mundo. El comercio entre los seis, así como entre la Comunidad y el resto del mundo, crece rápidamente. En 1973, luego de haber tenido una larga espera para su adhesión los países de Dinamarca, Irlanda y Reino Unido logran incorporarse a la CEE.

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional es creado el 10 de diciembre de 1974, en señal de solidaridad, los dirigentes de la CEE creen que garantiza la transferencia de recursos financieros de las regiones más ricas hacia las

más pobres con el fin de mejorar las carreteras y las comunicaciones, atraer inversiones y crear empleos. Esta política de ayuda absorbe hoy un tercio del presupuesto europeo.

Luego de la caída del régimen de Salazar en Portugal en 1974 y la muerte del general Franco en España en 1975 se pone fin a las últimas dictaduras en Europa. Ambos países se comprometen a establecer gobiernos democráticos, lo que constituye un paso importante en la vía para su adhesión a la comunidad; en el año de 1977, España y Portugal piden su ingreso a la CEE, y su aprobación es hasta 1986⁸⁹.

La CEE en el año de 1975 crea el Fondo de Desarrollo Regional Europeo y también se crea el Comité de Política Regional, en forma simultánea Grecia pide su ingreso a la CEE, pero fue aprobada hasta 1981. Un paso importante de modernización y de democratización para la CEE es cuando se da primera elección por sufragio para la elección de miembros del Parlamento Europeo en junio de 1979. Luego de ese cambio los diputados, que antes eran delegados de los parlamentos nacionales, se constituyen en grupos políticos paneuropeos (socialistas, conservadores, liberales, verdes, etc.)

Por iniciativa del presidente de la CEE en 1986, Jacques Delors, se firma el Acta Única Europea que tuvo como objetivo crear el Consejo Europeo, ente que reúne los jefes de Estado e impulsa una iniciativa común en materia de política exterior, así como una cooperación de seguridad internacional.

En el año de 1992, los países miembros de la comunidad europea firmaron el Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht, en Holanda, dando paso a la creación de la Unión Europea como actualmente se le conoce.

⁸⁹ **FORNER MUÑOZ, Salvador**, *Comprender Europa: Claves de la Integración Europea*, 1ª Edición, Biblioteca Nueva, Madrid, 2014, p58.

En 1993 se decidió la creación de la única moneda entre los países miembros llamada Euro, bajo el control del Banco Europeo, pero hasta el 16 de diciembre de 1995 el euro fue adoptado oficialmente. En ese mismo año se adhieren a la Unión Europea, Austria, Finlandia y Suecia.

En el año de 2004 se presentó el proyecto de una Constitución única para todos los países miembros que fue rechazada por varios países miembros lo cual no tuvo efecto. Luego se dio paso a la creación del Tratado de Lisboa⁹⁰ que entro en vigor en el 2009, que consiste en Una Europa más democrática, transparente, eficaz, con de derechos y valores, libertad, solidaridad y seguridad, y hacer de Europa un actor de modelo de integración en la escena global. Entre los años del 2005 al 2007 se incorporan varios países que formaron parte del bloque soviético, haciendo un total de 28 países miembros a la fecha.

3.1.2 Sujetos que Componen la Unión Europea y sus competencias.

3.1.2.1 LA COMISIÓN EUROPEA

Las competencias y las responsabilidades de la Comisión Europea la sitúan en el núcleo del proceso político de la Unión Europea, en algunos aspectos actúa como el corazón de Europa, del que otras instituciones obtienen gran parte de su fuerza y objetivos. La Comisión impulsa al resto de instituciones de la UE. Su cometido es velar por el respeto de la legislación comunitaria, así como verificar y controlar la integridad del mercado único, y elaborar y administrar las diferentes políticas europeas⁹¹.

Las funciones de la Comisión Europea son básicas tres:

⁹⁰ **FERNÁNDEZ NAVARRETE, Donato**, *Historia de la Unión Europea, España como Estado miembro*, 2da. Edición, Collado Villalba (Madrid) Delta, 2010, p.196.

⁹¹ **RAMON, Eva y Benilde LUENGO**, *Fuentes de la información Unión Europea y Organismos Internacionales*, 1ª Edición, Mèrcodes, Madrid, 2011, p. 16.

- 1) **Iniciativa legislativa:** que el proceso legislativo se inicia con una propuesta de la Comisión, efectuar el mayor número de consultas posible, que antes de dar por definitivo un proyecto se ha de escuchar las opiniones tanto de los Gobiernos como de organizaciones empresariales, sindicatos.
Respetar el principio de subsidiariedad para velar que la Unión sólo adopte medidas cuando éstas sean realmente más eficaces que si se toman a nivel de Estados miembros.
- 2) **Salvaguardia de los Tratados:** Es función de la Comisión velar porque los Estados miembros apliquen adecuadamente la Legislación Comunitaria, ya que si faltan a lo establecido por los Tratados, la Comisión puede decidir entablar un proceso judicial ante el Tribunal de Justicia en algunas ocasiones, sin embargo, la Comisión Europea puede imponer multas por infringir los Tratados tanto a particulares como a empresas u organismos, todo ello sin perjuicio del derecho a recurrir al Tribunal de Justicia en determinados casos.
- 3) **Gestor y negociador:** velar por la aplicación de las normas de competencia establecidas por Tratado y encargarse de negociar acuerdos comerciales y de cooperación con otros países o grupos de países.

La Comisión Europea está formada por 28 comisarios nombrados por un período de 5 años con el acuerdo del Parlamento Europeo y quienes por haber sido miembros de su Parlamento nacional o del PE o por haber ostentado cargos ministeriales en su país de origen, cuentan con una larga y sólida experiencia. Los comisarios han de actuar de manera absolutamente independiente de los intereses de los Gobiernos nacionales y en el único interés de la UE.

La Comisión Europea trabaja según el principio de la colegialidad. El colegio de comisarios, que es colectivamente responsable ante el Parlamento

Europeo, toma las decisiones en común. Todos los comisarios son iguales en el proceso de toma de decisiones e igualmente responsables de ellas. La Comisión está integrada por un Presidente que asigna a cada comisario la responsabilidad de áreas de política específicas como: Relaciones Internacionales, mejoras a la Legislación, Recursos Humanos, Economía, Sociedades Digitales, Empleo, Medio Ambiente, Salud, seguridad, entre otras. Seis vicepresidentes y un Alto Representante que se encarga de asuntos exteriores y de la Política de Seguridad.

3.1.2.2 EL PARLAMENTO EUROPEO

Es la mayor asamblea multinacional del mundo, reflejo democrático de la voluntad política de los pueblos de la Unión Europea. Representa a 370 millones de ciudadanos y sus objetivos básicos son, aprobar leyes y controlar al poder ejecutivo. Los Órganos del Parlamento Europeo son: Presidente quien es el representante institucional del Parlamento, a Junta Directiva está compuesta por: un Presidente, 14 Vicepresidentes, 5 Vocales, que con carácter consultivo son los encargados de las responsabilidades administrativas y financieras relacionadas con los diputados y la Secretaría General. El parlamento está compuesto por grupos políticos los cuales son; Grupo Partido Popular Europeo (Demócratas Cristianos), Grupo de la Alianza Progresista de Socialistas y Demócratas en el Parlamento Europeo, Conservadores y Reformistas Europeos, Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa, Izquierda Unitaria Europea e Izquierda Verde Nórdica, Los Verdes Alianza Libre Europa y Grupo Europa de la Libertad y de la Democracia Directa.

El Parlamento Europeo ejerce los siguientes tipos de competencias: Competencias legislativas: Es el procedimiento legislativo normal del Parlamento, es la codecisión se aplica a materias tales como la libertad de

circulación de trabajadores, el establecimiento del mercado interior, la protección de los consumidores, la educación, cultura, salud, la investigación y el desarrollo tecnológico. Pero aunque sea el instrumento general para la adopción de textos comunes entre el Parlamento y la Secretaría General, también existen ámbitos importantes en materia fiscal, fijación de precios agrícolas, para los que el Parlamento emite dictamen de manera individual. Los instrumentos jurídicos que dicta son legislaciones que se aplican como directrices para el buen funcionamiento de la Unión Europea.

Competencias Presupuestarias: El Parlamento Europeo, a través del Presidente con su firma, adopta el presupuesto de la Unión Europea. En cuanto a la manera de aprobarse el presupuesto, el Parlamento Europeo como el Consejo Europeo, se convirtieron en los dos ejes de la autoridad presupuestaria, compartiendo esta competencia.

Competencias democráticas: su misión es ejercer un control democrático sobre la actividad comunitaria. El Parlamento, tienen a su cargo esta competencia pero también es ámbito de la Comisión Europea.

3.1.2.3 EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

El Consejo de la Unión Europea, es el foro donde se reúnen los ministros de los países de la UE para coordinar políticas para el beneficio de la UE.

Tiene las características de una organización tanto supranacional como intergubernamental, decidiendo unos asuntos por mayoría cualificada y otros por unanimidad⁹².

El Consejo Europeo define las orientaciones y prioridades políticas generales de la UE. No es una de las instituciones legislativas de la UE, y por lo tanto

⁹² RAMON, Eva y Benilde LUENGO, Óp. Cit., p 11- 14.

no negocia ni adopta sus leyes, pero sí establece el calendario político de la UE, normalmente adoptando en sus reuniones unas "conclusiones" en las que delimita las cuestiones de interés y las acciones que han de acometerse.

Sus competencias son asegurar la coordinación de las políticas económicas generales de los distintos Estados miembros, celebrar acuerdos internacionales entre la UE y uno o más Estados que no sean miembros de la Unión Europea u organizaciones internacionales, adoptar el presupuesto de la comunidad junto con el Parlamento Europeo, tomar las decisiones necesarias para definir y ejercitar la Política Exterior y Seguridad Común, asegurar la coordinación de la acción de los Estados miembros y adoptar medidas en materia de cooperación policial y judicial en el ámbito penal.

Su Composición y funcionamiento lo forma un ministro de cada Estado, de manera que los miembros de esta institución son políticamente responsables ante sus parlamentos nacionales.

Respecto a su organización, cada Estado miembro ejerce por turnos la Presidencia durante un período de 6 meses (de enero a junio y de julio a diciembre), según un orden previamente establecido. Tiene su sede en Bruselas y comprende el gabinete del Secretario General, el del Secretario General Adjunto, ambos nombrados por el Consejo, el servicio jurídico, la oficina de prensa y direcciones generales en los distintos ámbitos políticos.

3.1.2.4 CONSEJO EUROPEO

El Consejo Europeo define las orientaciones políticas generales de la Unión, abre nuevos sectores a la cooperación y expresa la posición común acerca de cuestiones exteriores, y tiene funciones específicas en materia de Política Exterior y Seguridad Común que es uno de los elementos esenciales de las reuniones del Consejo, en especial en lo relativo a la seguridad internacional,

el desarme y las relaciones trasatlánticas y en lo que constituyen las políticas de Cooperación policial y judicial reforzada⁹³.

Es un órgano que sólo de manera excepcional toma decisiones con efectos jurídicos para la Unión Europea, por lo cual hay que aclarar que no se trata de una institución comunitaria. Sin embargo, tiene conexiones con la Comisión Europea y también con el Parlamento Europeo, a quien el Consejo Europeo tiene la obligación de presentar dos informes oficiales, uno después de cada una de sus reuniones y otro, un informe escrito anual sobre los progresos de la Unión Europea.

3.1.2.5 EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

El Tribunal de Justicia, establecido en Luxemburgo desde su creación, garantiza, conjuntamente con el Tribunal de Primera Instancia, el respeto del Derecho en el proceso de integración comunitaria con sede en Luxemburgo. Las Comunidades Europeas son Comunidades de Derecho y de Unión. Es por ello que su existencia es el reconocimiento del carácter vinculante de sus normas por parte de los Estados miembros, de las instituciones y de los particulares. Dichas normas, conforman un nuevo Derecho que es el Comunitario, que se caracteriza por ser autónomo, uniforme para todos los países miembros, distinto del Derecho nacional a la vez que superior a éste y cuyas disposiciones son en gran parte directamente aplicables en todos los Estados miembros.

Como todo ordenamiento jurídico, el Comunitario debía tener un sistema de protección jurisdiccional eficaz para los casos en que se impugnase el

⁹³ **CONSEJO EUROPEO**, Institución Oficial de la UE, en <http://www.european-council.europa.eu/the-institution?lang=es>, sitio visitado el 24 de noviembre de 2014.

Derecho Comunitario o cuando fuese necesario asegurar su aplicación. Y así, el Tribunal de Justicia constituye el eje de esa protección, teniendo los jueces que evitar que cada uno interprete y aplique este Derecho de manera libre y garantizando que la ley siga siendo la misma para todos.

El Tribunal de Justicia, con sede en Luxemburgo, está formado por 15 jueces y 8 abogados generales, designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros de entre juristas de constatada independencia y que reúnan en sus respectivos países las condiciones necesarias para el desempeño de las más altas funciones jurisdiccionales además de ser jurisconsultos de probada competencia.

Tanto jueces como abogados son elegidos por un período de 6 años renovables. Los jueces eligen de entre ellos al Presidente del Tribunal de Justicia, que lo será por un período de 3 años también renovable, y quien dirigirá los trabajos y servicios del Tribunal y presidirá las vistas y deliberaciones. Los Abogados Generales, asisten al Tribunal y se encargan de presentar públicamente las conclusiones sobre los distintos asuntos promovidos ante el Tribunal de Justicia.

El Tribunal de Justicia puede reunirse en sesión plenaria cuando lo solicita un Estado miembro o una Institución que sea parte en el proceso, o en Salas de 3 o 5 Jueces para tratar el resto de los asuntos. El Tribunal, como institución independiente y autónoma, además de la Secretaría cuenta con un importante servicio lingüístico, ya que su misión debe ejercerse en todas y cada una de las lenguas oficiales de la UE.

El Tribunal de Justicia tiene unas amplias competencias jurisdiccionales que ejerce en el marco de los distintos recursos o del procedimiento prejudicial. En lo referente a los diferentes recursos, nos encontramos con los siguientes: Recurso de anulación, permite a los Estados miembros, al

Consejo, a la Comisión y en determinadas ocasiones al Parlamento, solicitar la anulación total o parcial de disposiciones comunitarias, y a los particulares solicitar la anulación de los actos jurídicos que les afecten directa e individualmente.

3.1.2.6 EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

El Comité Económico y Social desempeña un papel consultivo ante la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo en asuntos como el empleo, el funcionamiento del mercado único y la política de transportes. Está formado por miembros de la vida económica y social. Es el que organiza la expresión de los diferentes sectores de la vida económica y social en los Estados miembros. Su nacimiento por tanto refleja el fuerte deseo de dichos Estados no sólo de respetar las identidades y prerrogativas regionales y locales, sino también de hacerlas participar en el desarrollo y ejecución de las políticas de la UE. Es con el CES con quien por primera vez en la historia de la UE existe la obligación legal de consultar a los representantes de las autoridades locales y regionales en una serie de asuntos que les conciernen directamente⁹⁴.

El CES está conformado por el Presidente, la Junta Directiva y la Secretaría y por 222 consejeros representantes de organizaciones de empresarios, trabajadores, agricultores, PYMES, comercio y artesanía, cooperativas y mutualidades, profesiones liberales, consumidores, etc. Los miembros son nombrados por el CE por unanimidad sobre la base de propuestas presentadas por los Estados en forma de listas que incluyen para cada Estado un número de candidatos doble del número de puestos que se le han

⁹⁴ **EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL**, El Comité Económico y Social Europeo es un órgano consultivo de la Unión Europea, en <http://www.eesc.europa.eu/?i=portal.esthe-committee>, sitio visitado 28 de noviembre de 2014.

atribuido. Estos nombramientos se someten al dictamen de la Comisión y deben garantizar una adecuada representación de las distintas categorías de la vida económica y social. La duración del mandato es de 4 años y renovable, ejerciéndose el mismo con plena independencia en interés general de la Comunidad.

Posee una amplia autonomía de organización y funcionamiento es así que designa a su Presidente y a su Junta Directiva, por un período de 2 años, establece su Reglamento interno, puede reunirse por propia iniciativa, si bien por regla general se reúne a petición del Consejo o de la Comisión Europea, dispone de secciones especializadas en los diferentes ámbitos de actividad comunitaria para asistirle en la elaboración de sus dictámenes y puede constituir subcomités para tratar temas determinados y tiene su propia Secretaría. La función esencial del CES es comunicar a las 3 grandes instituciones responsables de las decisiones comunitarias (Parlamento, Consejo y Comisión Europea), la opinión de los representantes de la vida económica y social a través de la emisión de dictámenes, los cuales pueden ser de 3 clases: dictámenes previa consulta de la Comisión Europea, el Consejo Europeo, y a partir del Tratado de Ámsterdam, al Parlamento Europeo. Se trataría de consultas "automáticas" sobre un gran número de temas sobre los cuales se establece que no se puede tomar una decisión hasta que el CES haya sido consultado.

Materias tales como: política agrícola, de transportes, empleo, industrial, educacional, libre circulación de personas y servicios, salud pública, protección de consumidores, cohesión económica y social, investigación y desarrollo tecnológico, medio ambiente, armonización de la fiscalidad indirecta, aproximación de las legislaciones en el ámbito del mercado interior y redes transeuropeas. Dictámenes exploratorios para llevar a cabo una reflexión prospectiva sobre un tema determinado. Dictámenes de iniciativa a

través de los cuales el CES puede pronunciarse sobre todos los temas que considere interesantes.

3.1.2.7 EL COMITÉ DE LAS REGIONES

El Comité de las Regiones vela por el respeto de la identidad y las prerrogativas regionales y locales. Es de consulta obligatoria en ámbitos como la política regional, el medio ambiente y la educación. Está formado por representantes de las entidades regionales y locales. El Comité de las Regiones es un órgano consultivo de representación de las colectividades regionales y locales de la Unión. Creado por el Tratado de la Unión Europea, es el portavoz de los intereses de estos entes territoriales ante la Comisión y el Consejo, a los que remite dictámenes.

El Comité de las Regiones tiene en la actualidad 353 miembros (y el mismo número de suplentes) procedentes de los 28 países de la UE. El Consejo nombra a los miembros y los suplentes por un periodo de cinco años, a propuesta de los países de la UE. Cada país elige a sus miembros según sus propias normas, pero todas las delegaciones reflejan el equilibrio político, geográfico y regional/local del país correspondiente. Los miembros son cargos de carácter electivo o elementos clave en los entes regionales y locales de las regiones a las que pertenecen.

Al Comité de las Regiones se le debe consultar de manera obligatoria para que emita dictamen en las siguientes cuestiones: educación, formación profesional y juventud, cultura, salud pública, redes transeuropeas de transportes, telecomunicaciones y energía, cohesión económica y social.

Por otra parte, el Comité puede ser consultado por el Parlamento, la Comisión o el Consejo, cuando estos lo consideren oportuno sobre todo tipo de temas, aparte de poder tomar la iniciativa y expresar su opinión en otros

asuntos políticos que afecten a las ciudades y regiones cada vez que lo crea útil y conveniente.

En general, las actividades del Comité se organizan en torno a la política regional, fondos estructurales, cohesión económica y social, cooperación transfronteriza e interregional, agricultura, desarrollo rural y pesca, redes transeuropeas, transporte, sociedad de la información, ordenación territorial, urbanismo, energía, medio ambiente, política social, sanidad pública, protección de los consumidores, investigación, turismo, empleo, política económica, mercado único, industria, pequeñas y medianas empresas y educación, formación profesional, cultura, juventud, deporte, derechos de los ciudadanos. También existe una comisión especial para asuntos institucionales, que se encarga de contribuir a las reflexiones sobre la reforma de las instituciones de la UE.

3.1.2.8 EL BANCO CENTRAL EUROPEO (BCE)

Establece y aplica la política monetaria europea, dirige las operaciones de cambio y garantiza el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

El BCE es la institución central de la política monetaria de la Unión Económica Monetaria (UEM), y el centro del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), y sus objetivos son: lograr garantizar el buen funcionamiento del sistema de pagos a través del sistema de pagos TARGET, (Sistema de pagos brutos transeuropeo automatizado con liquidación en tiempo real), administrar las reservas de divisas que los países miembros depositan en él, colaborar con las autoridades de cada país en las funciones de supervisión bancaria, emitir los billetes de euro y establecer la cantidad de monedas de euros que los países miembros deberán acuñar para asegurar el suministro.

Las funciones del BCE son preparar las reuniones del Consejo de Gobierno, poner en práctica la política monetaria de conformidad con las orientaciones y decisiones adoptadas por el Consejo de Gobierno, impartiendo las instrucciones necesarias a los bancos centrales nacionales y recibir la delegación de determinados poderes, cuando así lo establezca el Consejo de Gobierno⁹⁵.

Consejo de Gobierno, formado por los miembros del Comité ejecutivo y por los gobernadores de los bancos centrales de los países miembros. Este Órgano se encargará de adoptar las grandes orientaciones y de formular la política monetaria única. Sus votaciones necesitan el quórum de dos tercios de sus miembros, tomándose las decisiones por mayoría simple, salvo en ciertos supuestos establecidos en los Estatutos.

3.1.2.9 EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

El Defensor del Pueblo europeo puede ser consultado por toda persona física o jurídica que residan en la Unión y se consideren víctimas de un acto de "mala administración" por parte de las instituciones u órganos comunitarios. Todo ciudadano de un Estado Miembro es tanto ciudadano nacional como europeo y goza por ello de unos derechos determinados entre los que se encuentra el poder recurrir al Defensor del Pueblo Europeo en el caso de que fuera víctima de una mala administración por parte de las instituciones u órganos comunitarios.

Esta figura quedó instituida por el Tratado de la Unión Europea de 1992, y sus funciones y estatuto se precisaron por una decisión del Parlamento Europeo de 9 de marzo de 1994, adoptada tras dictamen de la Comisión y

⁹⁵ **BANCO CENTRAL EUROPEO**, Misión, Funciones, Objetivos, del Banco Central Europeo, disponible en <https://www.ecb.europa.eu/ecb/html/index.es.html>, sitio consultado el día 29 de noviembre de 2014.

aprobación del Consejo. Al Defensor se le nombra tras cada elección del Parlamento y por el período de su legislatura, siendo su mandato renovable⁹⁶.

Puede ser destituido por el Tribunal de Justicia a petición del Parlamento si no cumple las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o si comete una falta grave.

En cuanto a las condiciones o requisitos que debe cumplir son las siguientes: ser apto para ejercer en su país las más altas funciones jurisdiccionales o poseer una competencia y experiencia claramente suficientes para realizar las funciones de Defensor del Pueblo. Ofrecer una total garantía de independencia y tener el apoyo de un número mínimo de diputados europeos que pertenezcan por lo menos a dos Estados Miembros.

Dispone de una secretaría compuesta por un responsable principal nombrado por él mismo y por personal sujeto a las normas de la función pública europea. El Defensor del Pueblo trata los casos de mala administración en la actuación de las instituciones y órganos comunitarios.

Por mala administración entendemos el conjunto de medidas deficientes o infructuosas que se derivan de la aplicación inadecuada de una norma, por ejemplo: irregularidades administrativas, omisiones administrativas y abusos de autoridad, abusos de cargos públicos, negligencias, procedimientos ilícitos, agravios comparativos, discriminaciones, burlas, retrasos indebidos y falta de información o negativa a proporcionarla y en su defecio la negligencia operativa y administrativa que es a veces el inicio de la mala administración

⁹⁶ **DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO**, Introducción de las funciones y objetivos y garantías del pueblo Europeo, del Defensor del Pueblo Europeo, disponible en <http://www.ombudsman.europa.eu/es/press/introduction.faces>, sitio consultado el día 30 de noviembre de 2014.

3.1.2.10 FONDO EUROPEO DE INVERSIONES

El Fondo Europeo de Inversiones es una asociación público-privada de la que forman parte el Banco Europeo de Inversiones, la Unión Europea y un número de instituciones financieras públicas y privadas. Este organismo está dirigido por una Asamblea General, un Consejo Superior y un Comité financiero. Su objetivo es lograr la consolidación del mercado interior y reforzar la cohesión económica y social, apoyando la inversión a medio y largo plazo en las redes transeuropeas de los sectores de la energía, telecomunicaciones y transporte, así como en las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

El FEI, ofrece dos tipos de productos financieros el primero es las garantías financieras su nivel y alcance dependerán de la naturaleza del proyecto. Estas garantías pueden concederse no sólo a proyectos financiados por accionistas del FEI sino también a proyectos de terceras partes.

Y el segundo es el capital social, en el caso de las PYMES, la aportación de capital se realizará garantizando los préstamos asumidos por los intermediarios financieros (bancos, sociedades de arrendamiento financiero, fondos de garantía recíproca y otros) de manera que éstos puedan facilitar recursos a las PYMES a un tipo de interés bajo.

Además, el FEI puede asumir pequeñas participaciones directas en la fase inicial de proyectos de redes transeuropeas. El FEI funciona de manera autónoma, debiendo lograr un rendimiento del capital invertido y apoyar proyectos que sean ante todo económica y tecnológicamente viables y que respeten la normativa medioambiental existente. El Fondo Europeo de Inversiones actúa en los Estados miembros de la Unión Europea, Croacia, Turquía y los tres países de la AELC (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

3.1.3 Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Europea

La UE está constituida por Derecho Primario, Derecho Derivado y Derecho Interno. El Derecho Primario son los Tratados en cuanto representan el instrumento jurídico de máximo rango en los acuerdos internacionales. El proceso europeo de integración ha tenido lugar por acuerdos libres de Estados soberanos materializados en dichos Tratados, los más importantes son:

En primer lugar los llamados “Tratados constitutivos” como lo son el Tratado de París, (1950) que creó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, (CECA); el Tratado de Roma, (1957) por el que se crearon la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, (EURATOM); el Acta Única Europea (1987), y el Tratado de la Unión Europea (TUE o Tratado de Maastricht, 1993) estos trajeron consigo importantes avances en la construcción europea, al poner en marcha, respectivamente, la creación del Mercado Interior o Mercado Único y la Unión Monetaria; por su parte, el Tratado de Ámsterdam (1999) representó un pequeño paso adelante a la incorporación de lo social en la agenda de la Unión. El Tratado de Niza (2000), en esencia fue un acuerdo encaminado a preparar la gran ampliación de la UE ocurrida en 2004, con el paso de 15 a 25 países miembros.

También se constituye por el Derecho Derivado, es decir los actos normativos adoptados por las instituciones comunitarias para la ejecución de los objetivos contenidos en los Tratados y Reglamentos, los cuales tienen un alcance general, y son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estados miembro; se distinguen de estos, los Reglamentos base (los adoptados directamente en base a disposiciones de

los Tratados) y Reglamentos de aplicación o de ejecución (los adoptados por el Consejo o la Comisión en base a otros reglamentos).

Asimismo están las Directivas, las cuales obligan al Estado miembro destinatario de las mismas en cuanto al resultado a conseguir, pero dejan a las autoridades nacionales en libertad para elegir la forma y medios de incorporarlas a su Derecho Interno; y las Decisiones, que son obligatorias en todos sus elementos, pero únicamente para los destinatarios de las mismas. Además los Dictámenes y las Recomendaciones, que no son vinculantes pero expresan una opinión sobre una cuestión determinada⁹⁷. Parte de la aplicación clara del Derecho Derivado en la Unión Europea son los tres Tratados de las Comunidades Europeas (Paris, Roma y Maastricht), en su estructura primigenia, los cuales originaron cuatro organismos fundamentales dentro de la Unión Europea, para ejercer el poder depositado en ellas, son: la Asamblea (Parlamento Europeo), el Consejo, la Comisión y el Tribunal de Justicia.

Tratados posteriores modificaron la denominación y competencia de los organismos, agregando otros, de los cuales si bien algunos ya existían eran de carácter no sinalagmático. El Acta Única Europea, unificó todos los organismos de los tres tratados e institucionalizó al Consejo de Europa integrado por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados partes y por el Presidente de la Comisión. El Tratado de Maastricht les dio su composición actual; agregó el Tribunal de Cuentas, el Instituto Monetario Europeo y el Banco Central de Europa, especificando sus competencias actuales. La estructura creada es novedosa, es decir que en lo que se refiere a la composición global de este sistema y a la división procedimental del

⁹⁷ **SÁNCHEZ, Víctor**, Óp. Cit. p. 157-160.

trabajo entre las instituciones dentro del ciclo de creación de políticas, nos encontramos ante un sistema nuevo y único. La estructura presente de la Unión Europea puede escindirse en dos tipos de organismos: Los políticos y los técnicos. Entre los organismos políticos se cuentan: el Consejo de Europa, el Parlamento Europeo, el Consejo de Ministros, la Comisión, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas.

Los organismos técnicos son: el Comité Económico Social, el Comité de las Regiones, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Central Europeo, el Comité Monetario y el Instituto Monetario Europeo.

La estructura jerárquica del sistema del Derecho Comunitario Europeo surge a partir de los Tratados Fundacionales y ha sido reconocida por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea. En tal sentido, ningún acto integrante del plexo normativo de la Comunidad puede ser contrario a los principios y fines que justificaron el Tratado Constitutivo y que quedaron plasmados en él; por lo tanto tanto el sistema de fuentes que deriva de los tratados, que contempla el art. 189 del Tratado de Maastricht, integrado por reglamento y directivas, concluye que las decisiones son individuales, no es clara en lo que respecta a su relación jerárquico-funcional. Ello se debe a que no posibilita establecer el orden jerárquico formal de tales actos. En tal sentido se ha planteado como necesidad "revisar la clasificación de los actos comunitarios, con vistas a establecer una adecuada jerarquía entre las distintas categorías de normas".

En el primer nivel, aunque no esté especificado entre las fuentes mencionadas por el art. 189 del Tratado de Maastricht, se encuentra el Tratado Fundamental que constituye el fundamento y determina los límites de la competencia de los organismos comunitarios para dictar actos normativos.

En forma similar al sistema jurídico interno de los Estados miembros, el Tratado Fundacional es resultado de la Constitución comunitaria, que deriva de toda la pirámide jurídica del Derecho Comunitario.

El Tratado Fundacional se integra con sus anexos, y con los protocolos adicionales y los acuerdos modificatorios que forman parte del mismo; luego se encuentran los tratados o acuerdos con terceros (Estados u Organizaciones Internacionales), que en su carácter de sujeto jurídico celebra la Comunidad Europea. Finalmente está compuesto, en el último nivel por las normas de Derecho Interno de los Estados Europeos, que pueden ser dictadas supletoriamente por éstos, en las materias que han sido delegadas por los Órganos de la Comunidad, o en los supuestos de armonización de los diferentes órdenes jurídicos internos.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea ha incorporado como fuente del sistema jurídico comunitario los principios generales del Derecho, a los principios generales del Derecho Comunitario y al Derecho Consuetudinario, lo que implica la posibilidad de suplir las lagunas normativas integrando el Derecho Comunitario, haciendo de él un orden normativo completo y cada vez más amplio, para suplir así las carencias de los Tratados Fundacionales, cuyas modificaciones son muy dificultosas. Este es un elemento muy importante para el progreso de un Derecho en plena formación, como lo es el Derecho comunitario.

Luego de exponer todas las generalidades del proceso de integración Europea, y de establecer su origen, evolución, sujetos que lo componen y su ordenamiento jurídico, nos disponemos a ilustrar con un caso de Acto Unilateral que ha influido en la Unión Europea, emitido por un Estado miembro de la misma.

El Estado emisor de dicho Acto Unilateral en nuestro ejemplo es el Reino Unido de Inglaterra e Irlanda del Norte, al exigir a la Unión Europea una compensación para reducir su excesiva contribución a las arcas de la Unión, conocido hasta la fecha como “El Cheque Británico”. Dicho cheque es el mecanismo de corrección del saldo presupuestario del Reino Unido en relación con el presupuesto común, es decir, ese mecanismo que se pretende retribuir al Estado británico por la ayuda agraria que disfrutaban otros países de la Unión Europea, dado que el Reino Unido tiene menos peso en la industria agrícola que otros países de la región europea.

En el momento de su aprobación el Reino Unido era el tercer estado miembro más pobre de la UE y su gasto agrícola representaba el 75% del presupuesto comunitario cuando el cheque fue introducido, en la actualidad supone más del 40%. Su origen se remonta al año de 1984, cuando se reúne el Consejo Europeo y emite el acuerdo de Fontainebleau, donde se lograron importantes acuerdos de financiación de la Comunidad Económica Europea, y en donde Margaret Thatcher, primer Ministra de ese entonces del Reino Unido, exigió dicha compensación para reducir su excesiva contribución a las arcas de la Unión Europea, este reembolso se debía hacer cada año, y suponía un 70% de la diferencia entre la contribución británica al presupuesto por IVA y Renta Nacional Bruta y los retornos que recibía.

En el año 2004 la Política Agraria Común volvió a tomar importancia dentro de la Unión, esto, luego de la entrada de nuevos países con economías débiles a la comunidad Europea, había necesidad de subsidiar a dichos países, y no se podía seguir manteniendo el 70% establecido desde el año de 1984 como contribución para el Reino Unido. A lo largo de los años, varios Estados miembros de la Unión habían hecho presión para buscar la eliminación de dicho cheque, consiguiendo en el año 2005 una reforma

emitida con el Consejo de la Unión Europea, llegando a un acuerdo con el país británico representado por el Ministro Tony Blair.

En el acuerdo se establece que todo el sistema de recursos propios debe guiarse por el principio de equidad, por lo que se debe garantizar que ningún Estado miembro sufra de carga presupuestaria excesiva, estableciendo entre sus disposiciones una modificación al cálculo del cheque británico, para que el Reino Unido participe de la financiación de la ampliación excepto de gastos proveniente de la Política Agraria Común. Esta modificación se introduce paulatinamente entre el año 2008 - 2010, se establece que esta medida no le costara al Reino Unido más de 10.500 millones de euros en el periodo 2007-2013. El cheque británico seguirá existiendo, aunque su cuantía no crecerá automáticamente en función de lo que lo haga el gasto en la Unión Europea. Así el Reino Unido seguirá obteniendo un reembolso de dos tercios de su contribución neta al presupuesto comunitario, no se contabilizarán a la hora de su cálculo los gastos de cohesión que la Unión llevara a cabo en el territorio de los nuevos miembros.

En conclusión dicho acto unilateral emitido por el Estado británico causo un impacto en el proceso de integración de la Unión Europea, en su economía y en la economía de los Estados pertenecientes, en especial de los principales países que financian dicho reembolso como Alemania, países bajos, Austria y Suecia, teniendo así la aportación el Reino Unido un importante descuento, a pesar de ello sigue siendo el segundo aportador neto después de Alemania.

CAPITULO IV.

PROCESOS DE INTEGRACION AMERICANOS

4.1. SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA

En el capítulo anterior estudiamos al SICA como un Sujeto de Derecho Internacional Público, enunciando las facultades que posee como tal ante la comunidad internacional; en este capítulo nos corresponde el estudio de su naturaleza como mecanismo de coordinación de todos los organismos e instancias que rigen el proceso de la integración Regional ⁹⁸

El fin que plantea la Integración Centroamericana, es unificar a la región no solo en el área económica, sino también en áreas sociales, culturales y políticas; a través de los propósitos planteados en el Protocolo de Tegucigalpa, basados en principios del Derecho comunitario, adaptados a la situación de Centroamérica.

4.1.1. Origen y Evolución

El ánimo de buscar una organización de Centroamérica, en el año de 1951, cuando en la reunión convocada por el Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, Roberto Canessa, estando presente los Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, establecieron que era necesario un organismo que se encargara permanentemente de buscar soluciones adecuadas, para los Ministros que tenían la última decisión de llegar a la unión de los Estados por medio del progreso y cooperación pacífica entre ellos.

Esa reunión dio origen a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos o Carta de San Salvador, en dicha Carta se suscribieron

⁹⁸ **ÁLCANTARA ALEJO, CARLOS**, Óp. Cit., p. 123

El Salvador, Honduras, Guatemala, Costa Rica y Nicaragua.⁹⁹ Esta Carta fue sustituida el 12 de diciembre de 1962, por la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, suscrita en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

La ODECA, es el marco jurídico constitucional del nuevo Sistema de Integración Centroamericana, plantean Ulate Chacón y Salazar Grande, donde se consagra la comunidad de Estados pertenecientes a la región de Centroamérica.¹⁰⁰ El SICA se establece textualmente en el artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); creado con el propósito de aspirar a la integración económica y política como comunidad centroamericana.¹⁰¹

Entre los objetivos que el SICA se plantea la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, la adopción de un nuevo modelo de seguridad regional, el crecimiento económico, el bienestar social y la superación de la pobreza, la unión económica y la mejora de la inversión de la región en la economía mundial. En la busca de esos objetivos, el SICA integra las instancias en una estructura para su realización.¹⁰²

El objetivo fundamental que el SICA se plantea para su realización es el constituir a la región centroamericana como una región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, impulsada por los propósitos y principios reafirmados en el protocolo de Tegucigalpa, lo cuales son:

1. Buscar el fortalecimiento de la democracia, para los Estados

⁹⁹ VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth, Op. Cit., p.199

¹⁰⁰ ULATE CHACÓN, Enrique Ernesto, Salazar Grande, Cesar Ernesto, Óp. Cit, p.28.

¹⁰¹ **XI CUMBRE DE PRESIDENTES CENTROAMERICANOS, PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA)**, firmada en Tegucigalpa, Honduras el 13 de diciembre de 1991, ratificada en el Salvador, por decreto número 222, el 2 de abril de 1892.

¹⁰² SANAHUJA, José Antonio, Op Cit., p. 23

miembros, los cuales posean gobiernos electos donde se practique el sufragio universal, libre y secreto, procurando respeto a los Derechos Humanos.

2. Inquirir un modelo de seguridad regional, que sustente un balance razonable de fuerzas, fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narco tráfico y el tráfico de armas.

3. Impulsar un régimen amplio de libertad donde se pueda asegurar el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto.

4. Lograr un sistema regional de bienestar y justicia tanto económica, como social para los países de la Región.

5. Alcanzar una unión económica y fortalecer el sistema financiero centroamericano.

6. Fortalecer la región como bloque económico para insertarlo satisfactoriamente en la economía internacional.

7. Reafirmar y consolidar la independencia de Centroamérica en sus relaciones externas, mediante una estrategia única que fortalezca y amplíe la participación de la región en conjunto en el ámbito internacional.

8. Promover el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político.

9. Establecer acciones dirigidas a la preservación del medio ambiente, por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando un desarrollo y

explotación racional de los recursos naturales del área, buscando el establecimiento de un nuevo orden ecológico en la región.

PRINCIPIOS

Los principios por los que se regiré el SICA para alcanzar su objetivo y propósitos, están amparados en los Derechos Humanos y en los Principios que son base del Derecho Comunitario o Derecho de Integración. Entre los principios que enmarca el Sistema en el Protocolo de Tegucigalpa están:

1. El respeto, promoción de los Derechos Humanos, siendo estos, la base de las actuaciones del SICA.
2. Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad.
3. La Identidad Centroamericana, esta como manifestación activa de los intereses regionales y de la voluntad de participar en la consolidación de la integración de la Región.
4. La Solidaridad Centroamericana, como expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común.
5. La Gradualidad, Especificidad y Progresividad del proceso de integración económica, sustentado en el desarrollo regional armónico y equilibrado; y el tratamiento especial a países miembros de menor desarrollo relativo; la equidad y reciprocidad; y la Cláusula Centroamericana de Excepción.
6. La Globalidad del proceso de integración y la participación democrática, de todos los sectores sociales.
7. La Seguridad Jurídica, de las relaciones entre los Estados Miembros y la solución Pacífica de sus controversias.

8. La Buena fe de los Estados Miembros.

9. El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), y las Declaraciones emitidas en las Reuniones Presidenciales centroamericanas desde 1986.¹⁰³

4.1.2. Sujetos que componen el SICA y sus competencias

Para lograr su cometido el SICA está estructurado por: órganos, secretarías e instituciones especializadas, las cuales se encargan de áreas específicas para alcanzar propósitos y aplicando los principios bases del sistema.

LOS ÓRGANOS DEL SICA SON:

La Reunión de Presidentes:

Conocida también como Cumbre de Presidentes, es el Órgano supremo del SICA, es el encargado de establecer las directrices principales del sistema de integración, los presidentes, tienen obligación moral y jurídica de mayor rango en la región, tal como lo plantea el artículo 13 del Protocolo de Tegucigalpa.

Está compuesta por los presidentes de los estados miembros, los cuales han sido electos constitucionalmente, es decir no a través de toma de poder arbitraria o por derrocamiento de Estado. La Reunión de Presidentes es la encargada de conocer asuntos de la región en materia de paz, democracia, desarrollo, libertad y seguridad.

El artículo 15 del Protocolo de Tegucigalpa, delega a la Reunión de

¹⁰³ **PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA)**, firmada en Tegucigalpa, Honduras el 13 de diciembre de 1991, ratificada en el Salvador, por decreto número 222, el 2 de abril de 1992.

Presidentes funciones que deben cumplir, entre estas:

1. Dirigir y definir la política centroamericana, creando disposiciones que ayuden a garantizar la coordinación y armonización de los órganos e instituciones del SICA.
2. Armonizar las políticas exteriores de cada uno de sus Estado.
3. Fortalecer la identidad regional, esto en busca de lograr una Centroamérica más unida.

Las reuniones se llevan a cabo de forma semestral, y de forma extraordinaria cuando así lo requirieran los presidentes. El país que sea sede de la reunión de presidentes es el vocero de Centroamérica.¹⁰⁴

Dentro de la reunión de presidentes se da la práctica (dado que no se encuentra regulado) de nombrar a un presidente del órgano por un periodo determinado, figura la cual se conoce como presidencia pro tempore.

La presidencia Protempore es el cargo que ejerce un gobierno o Estado que es miembro del SICA, que tiene como fin hacer posible en debido funcionamiento de la reunión de presidentes, el lapso de tiempo en que un Estado ejerce la presidencia Protempore es de seis meses, y se elige por orden de alternancia geográfica de norte a sur, es decir, se inicia como presidencia Protempore de Belice y se sigue en el orden geográfico de los países hasta llegar a la República de Panamá.

Entre las funciones que se le ha delegado a la presidencia pro tempore se encuentran:

Encargarse de la logística de la celebración de las reuniones ordinarias y

¹⁰⁴ **PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA)**, firmada en Tegucigalpa, Honduras el 13 de diciembre de 1991, ratificada en el Salvador, por decreto número 222, el 2 de abril de 1992.

extraordinarias de los presidentes. Presidir las reuniones, conferencias de prensa y otras actividades que requieran su participación. Encargarse¹⁰⁵ de la agenda centroamericana, con la calendarización de actividades, dándole prioridad a las fijadas por la Reunión de presidentes.

Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y Consejo de Ministros:

Así como los presidentes de los Estados miembros hacen sus reuniones de forma semestral o extraordinaria, los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros de los diferentes ámbitos de competencia material del Estado o en todo caso los Vice Ministros debidamente facultados, los cuales también tienen su grupo, el cual es conocido como el Consejo de Ministros.

El consejo de ministros tiene como Vocero de Centroamérica al Ministro del Estado que sea Vocero y al igual que la reunión de presidentes se va haciendo rotativo. El artículo 16 del protocolo de Tegucigalpa, cataloga al Consejo de Ministros como el Principal órgano de Coordinación del Sistema de Integración Centroamericana.

El consejo de ministros de Relaciones exteriores se encargan de la coordinación del sistema de Integración centroamericana y el consejo de ministros sectoriales e intersectoriales son los encargados de formar y reconocer en cada área específica de ámbito de integración como: economía, en donde se analiza y discute una estrategia regional para lograr participación más activa en el sistema económico de la región; integración social, donde se coordina las decisiones correspondientes a la integración social de Centroamérica, etc. A los Ministros de Relaciones Exteriores les compete la coordinación en el ámbito de democratización, pacificación, seguridad regional y diversos temas políticos, así como dar seguimiento a las

¹⁰⁵ **ULATE CHACÓN, Enrique Ernesto**, Op Cit., p. 105.

decisiones o medidas que tomen la reunión de presidentes en cuando a políticas de carácter económico, social y cultural que pueda conllevar a repercusiones internacionales.¹⁰⁶

El consejo de Ministros no tiene un periodo específico para sus reuniones, se realizan cuando estas son necesarias, ya sea por un suceso especial o porque alguno de sus miembro lo convoca, o porque la reunión de presidentes así lo solicite.

Comité Ejecutivo del SICA – CE-SICA:

El protocolo de Tegucigalpa establece en su artículo 24 que el Comité ejecutivo se integrara por un representante de cada uno de los estados miembros del sistema, estos miembros, son nombrados por los presidentes de las repúblicas, teniendo como intermediario a sus Ministros de Relaciones Exteriores.

El Comité fue jurídicamente constituido el 11 de diciembre del año 2007, con la promulgación del reglamento del Comité Ejecutivo del SICA, el cual fue emitido por el consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, denle estos cumplimiento a lo dispuesto en el Protocolo de Tegucigalpa, en lo artículos del 1 al 12 y del 16 al 26. Actualmente el comité ha tenido sesiones o reuniones por tres ocasiones, aunque en el protocolo de Tegucigalpa este establecido como un órgano permanente del sistema, el cual representa a la comunidad.

Entre las atribuciones que el Protocolo delega al Comité se encuentra.

1. Que se ejecuten las decisiones tomadas en la Reunión de Presidentes, con intermediación de la Secretaria General del SICA.

¹⁰⁶ **Sitio Oficial, SICA**, <http://www.sica.com>, página consultada el 20 de diciembre de 2015.

2. Velar porque se cumplan los instrumentos derivados o complementarios del protocolo de Tegucigalpa, así como el Protocolo.
3. Presentar un proyecto de presupuesto de organización central del SICA.
4. Proponer al consejo de ministros de relaciones exteriores, los órganos que estime que son necesarios para la buena ejecución del SICA.
5. Aprobar instrumentos normativos que las secretarías del SICA u otros órganos del SICA dicten.
6. Revisar los informes semestrales de la Secretaría General, chequeando sus observaciones y estipulando sus recomendaciones de los consejos de Ministros de las ramas intersectoriales y el Consejo de Ministros de relaciones exteriores.¹⁰⁷

La Secretaría General del SICA.

Es otro de los órganos permanentes del Sistema de Integración Centroamericana, este fue creado en el año de 1951, a través de la Carta de la Organización, conocida también como carta de San Salvador, la cual fue suscrita en la ciudad de San Salvador, El Salvador.

Trabaja de forma conjunta con la presidencia pro tempore, dándole continuidad a las agendas del SICA, transmitiendo toda la información que la presidencia pro tempore emita. Es la encargada de dar fe y de tener en resguardo las acciones, decisiones y documentos que se tengan como resultado de la Reunión de Presidentes.

En la Secretaría General del SICA, al igual que en los demás órganos que forman parte del sistema de integración centroamericana, existe un representante, el cual es conocido como el Secretario General, el cual en

¹⁰⁷ **PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA)**, firmada en Tegucigalpa, Honduras el 13 de diciembre de 1991, ratificada en El Salvador, por decreto número 222, el 2 de abril de 1992.

nombrado por la Reunión de Presidentes de la región, por un periodo de cuatro años; este funcionario cuenta con el mayor rango administrativo dentro del SICA, representando de forma legal al sistema.

Entre los requisitos y atribuciones que una persona que sea elegida como secretario debe poseer se encuentran:

Entre las atribuciones que posee la Secretaría General del SICA, se encuentran:

1. Elaboración del reglamento administrativo y otros instrumentos normativos, para luego someterlo a consideración del comité ejecutivo.
2. Hacer un informe anual de actividad con proyecto de presupuesto para ser presentado en el comité ejecutivo.
3. Nombrar y remover el personal técnico y administrativo de la Secretaría General de conformidad al Reglamento respectivo y tomando debidamente en cuenta un criterio proporcional de representación de las nacionalidades de los Estados Miembros.

También forman parte del SICA:

El Parlamento Centroamericano, estudiado en el capítulo anterior, estipulado como un Órgano de planteamiento, análisis y recomendación.

La Corte Centroamericana de Justicia. Expuesto también en el capítulo anterior, como el primero tribunal permanente de Derecho Internacional en la historia, y el primer Tribunal Internacional de Derechos Humanos.

El Comité consultivo, integrado por los sectores empresariales, laborales y

académicos, representantes de los sectores económico, social y cultural, que estén comprometidos con el proceso de integración y una América unida.¹⁰⁸

El SICA posee diversas secretarías e Instituciones especializadas en áreas específicas, para su buen funcionamiento y persecución de sus objetivos, a continuación serán expresadas algunas de estas secretarías e instituciones de acuerdo a un sector en específico, las cuales son parte del subsistema del SICA.

Subsistemas del SICA

Área Económica

El sector económico como subsistema del SICA, está compuesto por ciertos órganos, secretarías e instituciones, representativas del área, los cuales colaboran en diversas entre ellos, para alcanzar los objetivos fijados.

Este sector cuenta con los siguientes órganos, secretarías e instituciones: El Consejo intersectorial de Ministros de Integración Económica, EL Consejo sectorial de Ministros de Integración Económica, El Comité Ejecutivo de Integración Económica.

Entre sus Órganos administrativos: La Secretaria de Integración Económica Centroamericana, La Secretaria del Consejo Agropecuario Centroamericano, La Secretaria del Consejo Monetario Centroamericano, La Secretaria de Integración Turística Centroamericana.

Entre las instituciones del subsistema económico del SICA, podemos

¹⁰⁸ **ARTICULO 12.-PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA)**, firmada en Tegucigalpa, Honduras el 13 de diciembre de 1991, ratificada en el Salvador, por decreto número 222, el 2 de abril de 1992

mencionar: El Banco Centroamericano de Integración Económica, El Instituto Centroamericano de Administración Pública, El Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial.¹⁰⁹

Secretaría de Integración Centroamericana

Una de las secretarías más importantes del sistema es la Secretaría de Integración Centroamericana, la cual propone normativa, vela por su cumplimiento y elabora proyectos. Conocida también como SIECA, creada por el Tratado General de Integración Económica de Centroamérica, en el año de 1960, es de las principales Secretarías del SICA.

Su máxima autoridad es el Consejo de Ministros intersectoriales en la rama de economía de la Región, y al igual que en los órganos mencionados posee un representante, el cual es conocido como Secretario general, el cual es nombrado por el Consejo de Ministros de Integración Económica, y estará en sus funciones un periodo de cuatro años.

Entre las atribuciones del secretario del SIECA, tal como establece el Artículo 44 del Protocolo de Guatemala, se encuentran: Procurar que se aplique de forma correcta el protocolo de Guatemala y los demás instrumentos de integración económica regional, así como también las decisiones que tomen los órganos del subsistema económico. Hacer estudios de los órganos del subsistema económico que se le encomienden o asignen por parte del Consejo de Ministros de Integración Económica y su comité ejecutivo.¹¹⁰

¹⁰⁹ **ARTICULO 37- PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA**, Ratificado En El Salvador el día 26 de enero del año de 1994 y suscrito con fecha 29 de octubre de 1993.

¹¹⁰ **ARTICULO 44- PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA**, Ratificado En El Salvador el día 26 de enero del año de 1994 y suscrito con fecha 29 de octubre de 1993.

Área Social.

El sector social como subsistema del SICA, está compuesto por ciertos órganos, secretarías e instituciones, representativas del área, al igual que en el área o subsistema económico, los cuales colaboran en diversas entre ellos, para alcanzar los objetivos fijados. Este subsistema cuenta con una instancia asesora y de consulta, la cual está conformada por el o la conyugue del Presidente o Presidenta, la cual se reúne de forma ordinaria durante las Reuniones de Presidentes y de forma Extraordinaria cuando lo desearan. Las instituciones que forman parte del subsistema social son: El Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, El Banco Centroamericano de Integración Económica, El Instituto Centroamericano de Administración Pública.¹¹¹

4.1.3. Países que lo conforman

Los países que conforman el SICA se dividen en 3 tipos: los estados miembros del Sistema de Integración, los Estados que actúan como observadores internacionales y los estados que actúan como observadores extra regionales.

Estados miembros del SICA están:

Son aquellos que constituyen el Sistema de Integración Centroamericana, que se encuentran suscritos a sus normas y disposiciones.

Los miembros precursores de este sistema, vienen desde la firma de la Carta de la Organización los Estados Centroamericanos (ODECA), y aun son miembros de él, los cuales son: Costa Rica, El Salvador, Guatemala,

¹¹¹ **ARTICULO 9- TRATADO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL CENTROAMERICANA (TRATADO DE SAN SALVADOR) XVI CUMBRE DE PRESIDENTES DE CENTROAMÉRICA**, ratificado en el salvador el 5 de mayo de 1995 y suscrito el día 30 de marzo de 1995.

Honduras, Nicaragua, Panamá (que se incluyó cuando se realizó el protocolo de Tegucigalpa).

En el transcurso del tiempo se han ido adhiriendo países a esta forma de integración de la región, entre ellos están:

Belice: se adhirió en el año 2000 y República Dominicana: adherido en el año 2013

Observador Regional:

Son los Estados que están en el Continente de América con los cuales tiene acuerdos o arreglos el SICA, sin ser miembros; entre ellos: Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, República Argentina, República de Chile, República de Ecuador, República de Perú, República Federativa de Brasil, República Oriental de Uruguay.

Observadores Extra regionales:

Son Estados o países que están fuera del continente que actúan como terceros con los que tiene arreglos el SICA, entre ellos:

Australia, Japón, Reino de España, República de China (Taiwán), República de Corea, República Federal de Alemania, República Francesa, República Italiana, Santa Sede.

Así como el SICA posee observadores internacionales dentro de su composición, él también es Observador permanente de ciertas organizaciones tales como:

La Organización de los Estados Americanos (OEA), La Comunidad Andina (CAN), El Mercado Común del Sur (MERCOSUR), La Comunidad del Caribe (CARICOM), La Unión Europea (UE)

Entre otros esquemas cooperación o integración a nivel regional y mundial, así como con diversas instituciones internacionales¹¹²

4.2. PROCESO INTEGRACIÓN SUR AMERICANO, ORIGEN, ANTECEDENTES, INSTITUCIONES Y FUNCIONAMIENTO.

Los antecedentes del sistema de integración Sur Americano, son complejos ya que lo conforman diversas instituciones y organismos de integración, en la actualidad Sur América no cuenta con un solo sistema de integración caso contrario como Centroamérica y Europa.

Para entender mejor la integración y viéndola desde un punto de vista como un conjunto de países con características comunes que se unen con un fin en específico que es el de mejorar las condiciones de sus connacionales y de sus economías en sí.

Debemos recordar que en Sur América desde hace casi sesenta años a la fecha se ha vivido un proceso de transformación estructural en el cual se han generado un singular número de Pactos, Alianzas, Tratados, Instituciones, Organismos, entre otros que desde su creación han apuntado a esto mismo, a mejorar las condiciones económicas de cada uno de los países y ciudadanos de la región Sur Americana. Desarrollaremos los distintos procesos de integración que se han construido para generar una base sólida de lo que ahora se conoce como el bloque de Sur América un bloque con una económica emergente y estable. Entre las primeras se encuentra:

4.2.1. ALALC y ALADI

La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), cuyo antecedente

¹¹² **SITIO OFICIAL DEL SICA**, <http://www.sica.int/miembros/miembros.aspx>, sitio visitado, el 5 de enero de 2015.

directo es la “Asociación Latinoamericana de Libre Comercio” (ALALC), la cual nació el 18 de febrero de 1960, ocasión en la cual Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay suscribieron el “Tratado de Montevideo”, a sólo tres años de creada la Comunidad Económica Europea en Europa.

En consonancia con su nombre, el objetivo de esta organización era perfeccionar una zona de libre comercio en un plazo no superior a los doce años desde la entrada en vigor de su Tratado Constitutivo, el cual quedó fijado para fines de 1972. Sin perjuicio de lo anterior, hubo poca voluntad integracionista para llevar adelante este proceso. El objetivo de esta organización era perfeccionar una zona de libre comercio en un plazo no superior a los doce años desde la entrada en vigor de su Tratado Constitutivo, el cual quedó fijado para fines de 1972. Sin perjuicio de lo anterior, hubo poca voluntad integracionista para llevar adelante este proceso¹¹³

Es así como el 12 de agosto de 1980 se dio nacimiento a la ALADI, a través de un nuevo Tratado de Montevideo en virtud del cual se busca proseguir el “proceso de integración encaminado a promover el desarrollo económico-social, armónico y equilibrado de la región” (Art. 1, Tratado de Montevideo), teniendo como objetivo a largo plazo el “establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano” (Art. 1, Tratado de Montevideo), sin establecer un plazo determinado, a diferencia de la ALALC.

Como principios rectores se establecieron los siguientes: pluralismo, convergencia, flexibilidad y multiplicidad, tratamiento diferencial y

¹¹³ **GHIGGINO, Gonzalo.** A sesenta años de la ALALC: problemática, inicios y fracaso de la primera integración latinoamericana. 9 de marzo de 2011. Grupo de Estudios Internacionales Contemporáneos, p.9. Disponible en: <http://www.geic.com.ar>, consulta: 1 de diciembre de 2014.

regionalismo abierto. Destacamos el de la convergencia¹¹⁴ el cual si bien ha sido definido en el Tratado de Montevideo de 1980 como la “multilateralización progresiva de los acuerdos de alcance parcial, mediante negociaciones periódicas entre los países miembros, en función del establecimiento del mercado común latinoamericano”¹¹⁵,

4.2.2. COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES.

La Comunidad Andina de Naciones tiene como antecedente el Acuerdo de Cartagena, firmado el 26 de mayo de 1969, cinco países sudamericanos (Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú) se integran con el propósito de mejorar, juntos, el nivel de vida de sus habitantes mediante la integración y la cooperación económica y social.

De esa manera, se puso en marcha el proceso andino de integración conocido, en ese entonces como Pacto Andino, Grupo Andino o Acuerdo de Cartagena. El 13 de febrero de 1973, Venezuela se adhirió al Acuerdo. El 30 de octubre de 1976, Chile se retiró de él. El objetivo del CAN, es alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, suramericana y latinoamericana. Actualmente Los países que la integran son: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, una variada geografía, una gran diversidad cultural y natural, así como por objetivos y metas comunes.

Entre los Objetivos del CAN están:

Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social.

¹¹⁴ **MAGARIÑOS, Gustavo.** óp. cit., p. 25.

¹¹⁵ **TRATADO DE MONTEVIDEO**, Aprobado el 12 de agosto de 1980.

Acelerar el crecimiento y la generación de empleo laboral para los habitantes de los Países Miembros.

Fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.

Procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.

El Sistema de Andino de Integración está conformado por:

La Comunidad Andina está conformada por órganos e instituciones, que están articuladas en el Sistema Andino de Integración, con diferentes funciones, normativas y de dirección política hasta judicial, ejecutiva deliberante, social, financiera y educativa.

La finalidad del SAI es permitir una coordinación efectiva entre todos los órganos e instituciones para profundizar la integración andina, promover su proyección externa y robustece las acciones relacionadas con el proceso.

Consejo Presidencial Andino.

Se reúne una vez por año y puede reunirse de manera extraordinaria cada vez que lo estime conveniente. Sus funciones son definir las políticas de integración subregional andina y orientar e impulsar las acciones en asuntos de interés de la Subregión en su conjunto, entre otros.

Consejo Andino de Ministros de RR.EE.

Es presidido, por un año, por el Ministro de Relaciones Exteriores del país que está a cargo de la Presidencia del Consejo Presidencial Andino y su

funcionamiento es formular la política exterior de los Países Miembros, suscribir convenios y acuerdos con terceros sobre temas de política exterior y cooperación; y coordinar la posición conjunta en foros y negociaciones internacionales, en los ámbitos de su competencia.

Comisión de la Comunidad Andina

La Comisión está constituida por un representante plenipotenciario de cada uno de los Gobiernos de los Países Miembros. Es otro de los órganos normativos del Sistema Andino de Integración, cuya capacidad legislativa es expresada en la adopción de Decisiones, especialmente vinculadas con comercio e inversiones.

Secretaría General de la Comunidad Andina

Con sede permanente en Lima (Perú), la Secretaría General es el órgano ejecutivo y técnico de la Comunidad Andina y en tal carácter actúa únicamente en función de los intereses de la Subregión sus funciones son administrar el proceso de integración, velar por el cumplimiento de los compromisos comunitarios, resolver asuntos sometidos a su competencia y presentar iniciativas y propuestas de Decisión, entre otros.

Parlamento Andino

El Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema; su naturaleza es comunitaria; representa a los pueblos de la Comunidad Andina y estará constituido por representantes elegidos por sufragio universal y directo. Entre sus atribuciones están:

1. Participar en la generación normativa del proceso de integración, a través de iniciativas normativas comunitarias que guarden relación con los objetivos programáticos y la estructura del sistema, así como para su incorporación en

el ordenamiento jurídico de la CAN.

2. Promover relaciones de cooperación y coordinación con los Parlamentos de los Países Miembros, los órganos e instituciones del Sistema, así como con los órganos parlamentarios de integración o cooperación de terceros países.

Al haber expuesto lo anterior, especialmente sobre la Comunidad Andina de Naciones, y explicar los aspectos específicos para su funcionamiento, consideramos importante ilustrar con un caso de acto unilateral el cual ha sido emitido por un Estado perteneciente a dicho proceso de integración, donde se haya afectado al proceso como tal y por ende a los países pertenecientes al mismo. El Estado emisor del caso a considerar, es Venezuela, que si bien ya no es miembro de la Comunidad Andina, en el momento que lo era realizó un acto significativo que influyó en el Proceso de Integración de la Comunidad Andina, el cual fue su renuncia de la Comunidad Andina de Naciones.

La decisión de renuncia del Estado venezolano fue emitida por el Órgano Ejecutivo, en el año 2006, cuando el país era representado por el Presidente Hugo Chávez Frías, quien aprovechó la reunión con sus colegas de Bolivia, Paraguay y Uruguay, celebrada el 19 de abril del año ya mencionado, para de forma sorpresiva, anunciar su salida de la Comunidad Andina de Naciones (CAN); el bloque de integración subregional formado por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, con un movimiento comercial anual cercano a los 9.000 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

El retiro de dicha comunidad, según el presidente Chávez fue por la consecuencia directa de los perjuicios inmediatos que según él, le causarían los tratados de libre comercio (TLC) firmados por Colombia y Perú con

Estados Unidos. El anuncio de retirada de la CAN se hizo cuando Venezuela ejercía la presidencia pro tempore. Si bien el tratado de la CAN establece que después de la renuncia del Acuerdo de Cartagena, el país renunciante debe mantener a sus ex socios durante cinco años los beneficios del libre comercio, las expectativas de los comerciantes de la región, especialmente los colombianos, eran pesimistas acerca de la posibilidad de que el ex presidente Chávez y su sucesor terminaren desconociendo la legalidad internacional.

Con respecto a lo anterior, desde el año 2011 Venezuela concretó su salida de la Comunidad Andina de Naciones, y desde el año 2006 cuando se anunció su renuncia, el gobierno bolivariano trabajó para establecer nuevos esquemas de integración comercial con los países de Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador. En consecuencia desde la salida de Venezuela del CAN, se contabilizó que las importaciones en la comunidad andina cayeron aproximadamente el 23% esto debido en gran medida por la crisis diplomática entre Venezuela y Colombia en el año 2009 y 2010.

Concluimos que un acto de renuncia por parte de un país perteneciente a un proceso de integración, este caso Venezuela con respecto a su renuncia de la Comunidad Andina, causa un impacto en la economía, e incluso hasta en las relaciones con los demás países de dicha región, pues se pierde un socio que aporta a la comunidad, en tal sentido, dicho acto sí influyó en el proceso, lo cual se puede observar con los porcentajes que indican su economía en totalidad.

4.2.3. MERCOSUR

Los antecedentes MERCOSUR, inician con el “Acta de Foz de Iguazú”, de 1985, que se dio un impulso renovador a la integración entre Argentina y

Brasil, con miras a una integración amplia, más allá del mero aspecto económico, proceso que continuó profundizándose al año siguiente, con el “Acta para la Integración Argentino-Brasileña”, de 1986.

Es en virtud de este eje de integración que posteriormente los demás países de la región se muestran interesados en este tipo de integración ya que generaba oportunidades comerciales y de inversión es así que se firma el Tratado de Asunción de 1991, dando origen a Mercosur, en donde se apuesta a una institucionalidad netamente intergubernamentalista y a un perfil integracionista muy prioritariamente comercial, con el objetivo principal de eliminar progresivamente los aranceles y buscar mecanismos de solución de controversias.

Posteriormente, en 1993, entró en vigor el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias, y al año siguiente se firmó el Protocolo de Ouro Preto, que estableció un régimen definitivo hasta que se produjera la convergencia plena de un arancel externo común.

Más adelante, en 1998, no sólo se firmó el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático, sino que también se desató una crisis económica mundial que impactó con mucha fuerza al Mercosur, profundizando una crisis en dicho organismo. En los años siguientes se realizaron cambios en la estructura de Mercosur, al crearse la Comisión de Representantes Permanentes Mercosur en el 2003, y el Parlamento de Mercosur, en el 2005. Finalmente, y a diferencia de la crisis económica de 1998, la del año 2008, se manifestó en la forma de afrontar dicha recesión, ya no desde el aislacionismo, sino que a través de un fortalecimiento de la integración regional.

Posteriormente, el 2010, se aprobó el Código Aduanero y al año siguiente se firmó el Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el

Mercosur (Ushuaia II)¹¹⁶, y en julio de 2012 Venezuela ingresó como Miembro Pleno.

Actualmente los países que conformar MERCOSUR son: Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Entre los Objetivos del MERCOSUR están:

1. La libre circulación de productos, servicios y bienes entre los estados miembros, en rigor por medio de la eliminación de las barreras comerciales.
2. La creación de un arancel externo común y también el desarrollo de una política comercial común hacia países terceros o agrupaciones de países.
3. La coordinación de las políticas macroeconómicas y también de los sectoriales entre los estados miembros del Mercosur respectivo la política industrial, monetaria y fiscal, la política comercial, la política agrícola, la política de comunicación, la política de servicio y de transportes.

El MERCOSUR está conformado por: Según lo establecido en el Artículo 1° del “Protocolo de Ouro Preto” sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR, los órganos con capacidad decisoria, de naturaleza intergubernamental del MERCOSUR son: el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Órganos derivados de Textos Fundacionales: El Parlamento del MEROCSUR (PARLASUR), El Foro Consultivo Económico – Social (FCES), La Secretaria del MERCOSUR (SM), Tribunal Permanente de Revisión (TPR).

¹¹⁶**CAETANO, Gerardo.** *Breve historia del Mercosur en sus 20 años. Coyunturas e instituciones (1991-2011).* 1ª. Edición, CEFIR, Uruguay, 2011, pp. 21-71

Consejo del Mercado Común (CMC)

El Consejo del Mercado Común es el órgano superior del MERCOSUR al cual incumbe la conducción política del proceso de integración y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Tratado de Asunción y para alcanzar la constitución final del mercado común.

Grupo Mercado Común (GMC)

El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo del MERCOSUR. Está integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, designados por los respectivos Gobiernos, entre los cuales deben constar obligatoriamente representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de los Ministerios de Economía (o equivalentes) y de los Bancos Centrales.

Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM)

A la Comisión de Comercio del MERCOSUR, órgano encargado de asistir al Grupo Mercado Común, compete velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes para el funcionamiento de la unión aduanera, así como efectuar el seguimiento y revisar los temas y materias relacionados con las políticas comerciales comunes, con el comercio intra-Mercosur y con terceros países.

Está integrada por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por Estado Parte y es coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores. Se reúne por lo menos una vez al mes o siempre que le fuera solicitado por el Grupo Mercado Común o por cualquiera de los Estados Partes.

La Comisión de Comercio del MERCOSUR cuenta con la asistencia de órganos o foros dependientes, denominados “Comités Técnicos”, para el cumplimiento de sus tareas.

4.2.4 UNASUR

Uno de los primeros pasos para la creación de UNASUR, fue el Acuerdo Tripartito entre Argentina Brasil y Paraguay en el 1979. En el 1985 se firma la Declaración de Iguazú entre los presidentes Raúl Alfonsín, (Argentina) y José Sarney, (Brasil).

En 1988 se firma el Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo, previó la creación de un espacio económico común en el plazo de 10 años, dando esto un preámbulo para que se firmada la creación del MERCOSUR en el año de 1990, los países firmantes eran: Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay pronto se juntaron, su marco legal es el Tratado de Asunción, en el 1991.

Otro antecedente importante son las cumbres celebradas anteriormente a su creación como la, III Cumbre Sudamericana de Presidentes celebrada en Perú, se crea la CSN, (Comunidad Sudamericana de Naciones), por medio de la Declaración de Cusco el 8 de diciembre 2004, es así que fue conformado el primer bloque para reunir los 12 países de la región, la CSN. Vendrían tres cumbres más de Jefes de Estado, en el 2005 en Brasilia, en el 2006 en Cochabamba, Bolivia, y en el 2008 un 23 de mayo nuevamente en Brasilia, se firma el Tratado Constitutivo de la UNASUR, (Unión de Naciones Sudamericanas), que le confiere carácter jurídico internacional.

El objetivo del bloque, que a partir de ahora pasará a ser UNASUR es construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión, en el ámbito cultural, social, económico y político entre sus , prioridades el diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, para la eliminación la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión la

participación social y ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el fortalecimiento del marco de la soberanía y la independencia de los Estados. Actualmente los países miembros de UNASUR son: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guayana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela.

Entre los Objetivos de UNASUR están:

1. El fortalecimiento del diálogo político entre los Estados Miembros que asegure un espacio de concertación para reforzar la integración suramericana y la participación de UNASUR en el escenario internacional.
2. La coordinación entre los organismos especializados de los Estados Miembros, teniendo en cuenta las normas internacionales, para fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado transnacional y otras amenazas.¹¹⁷.

El UNASUR está conformado por:

UNASUR está conformada por cuatro órganos que toman decisiones, de acuerdo a su nivel jerárquico: Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, Consejo de Delegados y Delegadas, Secretaría General

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno

Es el órgano máximo de UNASUR, se reúne cada año y a petición de un Estado miembro podrán convocar a sesiones extraordinarias, a través de la

¹¹⁷ UNASUR, Objetivos específicos, sitio: <http://www.unasur.org/es/objetivos-especificos>, Fecha de consulta: 10 abril de 2015.

Presidencia Pro Tempore.

El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores

El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, es el segundo órgano de UNASUR, se reúne cada seis meses y a petición de los Estados Miembros, podrá convocar a sesiones extraordinarias, a través de la Presidencia Pro Tempore.

El Consejo de Delegadas y Delegados.

El Consejo de Delegadas y Delegados es el tercer órgano de UNASUR. Está conformado por un representante de cada Estado Miembro, se reúne bimestralmente, en el territorio del Estado que ejerce la Presidencia Pro Tempore u otro lugar que se acuerde.

Secretaría General

Es el órgano técnico y de apoyo que bajo la conducción del Secretario General, ejecuta los mandatos que le confiere el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, y demás autoridades de UNASUR.

La Secretaría General está conformada por funcionarios representantes de sus Estados Miembros, equilibrando criterios de género, idiomas, étnicos y otros. Los funcionarios internacionales respetarán dicha condición y se dedicarán exclusivamente a las tareas designadas por la Secretaría General.

4.2.5. ALIANZA DEL PACIFICO

Sus antecedentes inician el 28 de abril del año 2011, cuando se reúnen los Jefes de Estado de Chile, Colombia, México y Perú acuerdan en la Declaración Lima, establecer la Alianza del Pacífico con el objetivo de “

avanzar Progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas”.

También se invitó a Panamá como Estado Observador del proceso. El 4 de Diciembre del año 2011, en Mérida, México, se realizó la segunda Cumbre de Presidentes de la Alianza del Pacífico, en la cual los mandatarios acordaron suscribir un Tratado Constitutivo de la Alianza del Pacífico en un plazo no mayor de seis meses.

En el 2012 en 4 de febrero, los directores de Proexport, ProChile, ProMéxico, y Pro Perú, todos estos organismos de cada país encargados de inversiones, negocios, exportaciones, turismo, etc. Suscriben la Declaración de cooperación de las Agencias de Promoción con el fin de promover el comercio exterior y la inversión entre los países miembros, contribuyendo al intercambio de inteligencia comercial, mejores prácticas de promoción de exportaciones y un acuerdo fomentado a las inversiones.

Se realiza la IV Cumbre en Antofagasta, Chile el 6 de junio de 2012, ahí se suscribió el acuerdo Marco que establece la Alianza del Pacífico, destacándose su importancia como instrumento jurídico, que sienta las bases institucionales de esta iniciativa de integración regional, así como de sus objetivos, además de fijar los requisitos de participación de aquellos países que quieren incorporarse en un futuro.

En la ciudad de México, los Ministros de Comercio de los países miembros suscriben el Acuerdo de Cooperación en Matrería Turística. El objetivo es fortalecer y desarrollar las relaciones de cooperación con base en el diseño de iniciativas que busquen incrementar los flujos turistas entre los participantes. Asimismo en esa reunión se constituyó el Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico el cual busca generar recomendaciones del sector privado a los gobiernos de los cuatro países miembros con el fin de mejorar

las condiciones de productividad y competitividad.

En el mismo año solo que en 14 de agosto se suscribió en Puerto Varas, Chile, el Reglamento General de la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica, la cual es una iniciativa de los presidentes que busca otorgar hasta 100 becas anuales. En ese mismo año en Estambul, Turquía, se realizó la apertura de la Oficina Comercial conjunta por parte de las Agencias de Promoción de los cuatro países miembros.

La Oficina Comercial realiza estudios de mercado en industrias de interés en ese país para los cuatro miembros, promueve misiones de compradores turcos a ferias internacionales en los países de la Alianza del Pacífico y coordina la participación en ferias comerciales en Turquía.

La V Cumbre de la Alianza del Pacífico se celebró el 17 de noviembre de 2012 en Cádiz, España, Durante la reunión los Presidentes acordaron concluir la negociación en materia de acceso a mercados. De la misma manera se anunció la suspensión de visas por parte de México a Colombia y Perú y se dio la bienvenida a Australia, Canadá, España, Nueva Zelanda y Uruguay como países observadores de esta iniciativa de integración.

En el año 2013 el 15 de enero se da un acontecimiento importante para la Alianza del Pacífico es entregada al gobierno de Colombia la sede la embajada en Accra, República del Congo, la cual será compartida por los cuatro países. Y en cinco de mayo del mismo año entro en funcionamiento la Embajada compartida entre Colombia y Chile en el Reino de Marruecos. La VI Cumbre es celebrada en Santiago de Chile el 27 de enero acordaron seguir avanzando en materia comercial

Perú en el mismo año el 21 de mayo, exonero a las naciones de México, Chile y Colombia, del requisito temporal de Visa Temporal en la calidad Migratorio

de Negocios. El día siguiente se celebra la VII Cumbre en Cali, Colombia, los ministros de relaciones exteriores de los países miembros suscriben el “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico el cual permitirá el desarrollo conjunto de proyectos en diferentes áreas. En esa misma cumbre se incorporan como países observadores El Salvador, Ecuador, Francia, Honduras, Paraguay, Portugal y República Dominicana, y acogieron con beneplácito la solicitud de Costa Rica para iniciar su proceso de adhesión a la Alianza.

Entre el 19 y 20 de junio del año 2013 se realizó la primera Macro Rueda de Negocios de la Alianza del Pacífico en la ciudad de Cali, Colombia en donde participaron más de 700 exportadores e importadores de los cuatro países, dejando negocios cerrados por \$3.800 millones. En ese mismo mes se aceptó a China, Corea del Sur, Estados Unidos, y Turquía como Estados Observadores.

En la reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico del 26 de Agosto de 2013 se anunció el cierre de las negociaciones en el componente comercial, liberando aranceles para el 92% de los productos de forma inmediata y restante el 8% de forma gradual. Estas negociaciones hacen parte de un acuerdo integral incluido en el Protocolo Adicional del Acuerdo Marco, en el cual incluye además diferentes aspectos como inversión y servicios.

El dos de noviembre de 2013 los Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior, de la Alianza del Pacífico aceptaron a, Alemania, Italia, Países Bajos, Reino Unido, Suiza como Estados Observadores.

Los Ministros de Relaciones Exteriores de la Alianza se reunieron en la ciudad de México, para revisar los retos que la Alianza a futuro como la vinculación con Asia y con terceros y los nuevos temas como el desarrollo de la infraestructura y el impulso a las pequeñas y medianas empresas.

Se realiza la VIII Cumbre el 10 de febrero de 2014 en Cartagena de Indias, Colombia en donde suscribirán El Protocolo Adicional al Acuerdo Marco.¹¹⁸

Entre los Objetivos de la Alianza del Pacífico están:

Construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.

Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr mayor bienestar, superar la desigualdad socioeconómica e impulsar la inclusión social de sus habitantes.

La Alianza del Pacífico está conformado por:

Los Presidentes de los cuatro países son, en la práctica, el máximo órgano de decisión en los procesos de la Alianza y se reúnen en las Cumbres.

El Consejo de Ministros está integrado por los Ministros de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores. Entre sus atribuciones está adoptar decisiones que desarrollen los objetivos y acciones previstas en el Acuerdo Marco y en las declaraciones presidenciales de la Alianza del Pacífico.

El Grupo de Alto Nivel (GAN), está conformado por los Viceministros de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores y se encarga de supervisar y evaluar los avances de los grupos técnicos, para idear nuevas formas de proyección y acercamiento con otros organismos o grupos regionales, en especial de la región Asia Pacífico.

4.2.6 ALBA

¹¹⁸ Alianza del Pacífico, antecedentes, Línea del Tiempo de la Alianza del Pacífico, http://alianzapacifico.net/que_es_la_alianza/antecedentes/ Fecha de consulta: 14 abril de 2015.

Con el inicio del siglo XXI parecía que los procesos integracionistas tomaban un auge renovado en la región Sur Americana con los tradicionales procesos como; CAN, MERCOSUR, UNASUR entre otros, que con avances pequeños para algunos países de la región.

Es así que, nace ALBA, inicialmente el proceso de corte más ideológico del impulsado por los gobiernos de Venezuela, Ecuador, Bolivia y luego se sumaría Argentina como país asociado, pero en esta iniciativa -que incluye adicionalmente a Cuba, Nicaragua y otros países caribeños, lo que primaba era más una integración por afinidades ideológicas y en la idea de procesos más de solidaridad política y económica teniendo como pivote los recursos petroleros venezolanos.

La Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América en él, Tratado de Comercio de los Pueblos o ALBA-TCP, es una Organización Internacional de ámbito regional, enfocada para los países de América Latina y el Caribe que pone énfasis en la lucha contra la pobreza y la exclusión con base en doctrinas de izquierda.

Es un proyecto de colaboración y complementación política, social y económica entre ciertos países de América Latina y el Caribe, promovida inicialmente por Cuba y Venezuela como contrapartida del ALCA (Área de Libre Comercio de las Américas), impulsada por Estados Unidos.

El ALBA se fundamenta en la creación de mecanismos que aprovechen las ventajas cooperativas entre las diferentes naciones asociadas para compensar las asimetrías entre esos países. Esto se realiza mediante la cooperación de fondos compensatorios, destinados a la corrección de discapacidades intrínsecas de los países miembros, y la aplicación del TCP (Tratado de Comercio de los Pueblos). El ALBA-TCP otorga prioridad a la

relación entre los propios países en pie de igualdad y en el bien común, basándose en el diálogo subregional y abriendo campos de alianzas estratégicas fomentando el consenso y el acuerdo entre las naciones latinoamericanas.

En la XI Cumbre del ALBA en febrero del 2012 solicitaron la incorporación a la organización Surinam, Santa Lucía y Haití, al cual se le otorgó la condición especial de miembro permanente, en tanto los otros dos países fueron nombrados miembros especiales mientras se gestiona su incorporación plena. El día 13 de agosto de 2013 el parlamento de Santa Lucía aprobó definitivamente la incorporación de ese estado caribeño al ALBA elevando el número total de miembros a 9. En la XII Cumbre ALBA-TCP, celebrada el 14 de diciembre de 2014 en La Habana, Cuba, las naciones caribeñas de Granada y San Cristóbal y Nieves ingresaron como miembros plenos al organismo. Los países miembros de Alba son: Antigua y Barbuda, Bolivia, Cuba, Dominica, Ecuador, Granada, Nicaragua, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Venezuela. Y como países observadores, Haití, Irán, Siria.

Entre los Objetivos del ALBA están:

El comercio y la inversión no deben de ser fines en sí mismos, sino instrumentos para alcanzar un desarrollo justo y sustentable, pues la verdadera integración latinoamericana y caribeña no puede ser hija ciega del mercado ni tampoco una simple estrategia para ampliar los mercados externos o estimular el comercio. Para lograrlo se requiere una efectiva participación del Estado como regulador y coordinador de la actividad económica.

Trato especial y diferenciado, que tenga en cuenta el nivel de desarrollo de

los diversos países y la dimensión de sus economías y que garantice el acceso a todas las naciones que participen de los beneficios que se derivan del proceso de integración.

Cooperación y solidaridad que se exprese en los planes especiales de los países menos desarrollados de la región que incluya el plan Continental contra el alfabetismo

Desarrollo integrador de las comunicaciones y el transporte entre los países latinoamericanos y caribeños que incluyan planes conjuntos de carreteras, ferrocarriles, líneas marítimas y aéreas entre otras.¹¹⁹

ALBA está conformado por:

Este bloque está conformado por: el Consejo de Presidentes, el Consejo de Ministros (Este consejo está constituido en las áreas política (Consejo Ministerial Político), social (Consejo Ministerial para los Programas Sociales) y económico (Consejo Ministerial de Complementación Económica). Además existe el Consejo Ministerial de Mujeres que asegura la transversalidad de género en el proceso, y el Consejo de Movimientos Sociales.) Los cuales se articulan a través de la Comisión Política y la Coordinación Permanente—, grupos de trabajo para el diagnóstico, ejecución y seguimiento de proyectos por áreas; la Secretaría ejecutiva, el Comité de defensa de la naturaleza (área de medio ambiente), y el Comité permanente de defensa y soberanía (conformada por los ministros de defensa).

CONSEJO PRESIDENCIAL DEL ALBA-TCP

¹¹⁹Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, Sala de Prensa, especiales, Alba, http://www.pdvsa.com/index.php?tpl=interface.sp/design/salaprensa/readesp.tpl.html&newsid_obj_id=214&newsid_temas=58/ Fecha de consulta: 18 abril de 2015.

Es el órgano de los Jefes de Estado y/o de Gobierno y la máxima instancia de deliberación, decisión y orientación política de la Alianza.

CONSEJO SOCIAL DEL ALBA-TCP

Estará formado por los Ministros de las áreas sociales en los distintos países miembros de la Alianza. Deberá implementar, profundizar y hacer seguimiento a la ejecución de los Programas Sociales del ALBA-TCP.

Forman parte del Consejo los Grupos de Trabajo en las áreas de educación, salud, empleo, vivienda, cultura, deporte y otras. Al mismo se subordina, además, el Comité de la Mujer e igualdad de oportunidad.

CONSEJO ECONÓMICO DEL ALBA-TCP

Está conformado por Ministros designados por cada país miembro de los sectores de industrias, economía, finanzas, comercio, planificación y desarrollo. El Consejo fungirá como instancia de coordinación de estrategias, políticas y proyectos para la complementación productiva, agroalimentaria, industrial, energética, comercial, financiera, y tecnológica, en aras de estructurar una Zona Económica de Desarrollo Compartido del ALBA, que será regida por el TCP.

CONSEJO POLITICO DEL ALBA-TCP

El Consejo Político del ALBA-TCP está conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores de cada país miembro. Tiene la función de asesorar al Consejo Presidencial del ALBA-TCP en los temas políticos estratégicos y presentar propuestas de temas de política internacional para el debate en esa instancia. Desempeña una función de coordinación y orientación estratégica para el funcionamiento de la Alianza.

CONSEJO DE MOVIMIENTOS SOCIALES DEL ALBA-TCP

El Consejo de Movimientos Sociales (CMS) es el principal mecanismo que facilita la integración y participación social directa en con ALBA y el TCP, es un espacio antiimperialista, anti neoliberal y comprometido en trabajar para alcanzar, la mayor suma de seguridad social y de felicidad posible, en armonía con la naturaleza, la justicia social.

COMISIÓN POLÍTICA

Esta Comisión está integrada por altos funcionarios de Relaciones Exteriores, se subordina directamente al Consejo Político de la Alianza, es la principal instancia de coordinación y concertación política operativa.

LA SECRETARIA EJECUTIVA

Es el órgano de apoyo subordinado a la Coordinación Permanente que funge como órgano operativo para la ejecución y seguimiento de las decisiones y mandatos. Está conformada por un secretario ejecutivo, quién la preside, un secretario adjunto, los directores de cada equipo de trabajo.

Como hemos podido observar, estas iniciativas subregionales de integración cuentan con décadas de funcionamiento, lo cual les ha permitido acumular diversas experiencias que se pueden transmitir a las nuevas organizaciones nacientes como asimismo una larga trayectoria en confección de instrumentos especializados, de normativas, de perfeccionamiento de su institucionalidad. Todo esto permite que Sur América se desarrolle sobre una amplia base de acuerdos en torno a la integración. En efecto, el CAN desde hace años viene trabajando en diversos consejos, y en el establecimiento de diversas normativa que, la Comunidad Andina puede aportar su “experiencia

en el desarrollo del marco jurídico e institucional, en la construcción de instituciones comunitarias, el establecimiento de reglas claras de juego tanto para las relaciones políticas y sociales de los países como para las inversiones extranjeras que puedan llegar a la región”¹²⁰

Por su parte, Mercosur, eje de integración, que comenzó como una instancia marcadamente comercial, destaca hoy en su avance en materia de solución de controversias y en áreas como la defensa de la democracia, los derechos humanos, y en buscar una integración integral, que abarque desde el ámbito económico hasta el político, social y cultural, al igual que la Comunidad Andina de Naciones. El UNASUR, nació para integrar procesos regionales desarrollados por el Mercosur y la Comunidad Andina, ya que UNASUR en el desarrollo de una infraestructura para la interconexión de la Región de acuerdo a criterios de desarrollo social y económico sustentables y la integración financiera mediante la adopción de mecanismos compatibles con las políticas económicas y fiscales de los Estados Miembros, trata de generar mayor impacto a nivel internacional.

Alianza del Pacífico es una integración que busca avanzar de manera progresiva hacia la libre circulación de bienes, con el fin de generar un mayor dinamismo en los flujos comerciales entre Chile, Colombia, México y Perú, incluyendo a México país que no es de la región pero con una experiencia comercial amplia y su ubicación geográfica le da posibilidades a la región de expandirse.

El Aporte de ALBA a la integración es más ideológico que integracionista con el recurso del petróleo de Venezuela, crea acuerdos comerciales bajo esa idea de explotar el recurso interno para expandir su ideología política dando

¹²⁰ **ALEGRETT, Adriana.** La convergencia institucional en Suramérica: el aporte de la Comunidad Andina al proceso de integración suramericano en *Revista de la Integración (Secretaría General de la Comunidad Andina)*, No.6, 2011Lima, Perú, p.35-38

así una integración ideológica que incluye países de Centro América y de América Insular.

En conclusión Sur América en su esfuerzo de mantener un sistema de integración único ha fracasado ya que las diferencias aspectos como las ideológicas, económicas entre otras, han sido siempre la brecha entre esos países ya que sus económicas no son las mismas ni sus recursos naturales. Algunas alianzas u organismo se crean para beneficio de ese pequeño grupos de países dejando afuera el verdadero sentido de integrar una sola Sur América.

CAPITULO CINCO.

ACTOS UNILATERALES DE LOS ORGANOS FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR RELACIONADOS AL PROCESO DE INTEGRACION CENTRO AMERICANA.

Para poder identificar los actos unilaterales en los que intervienen los Órganos del Gobierno de El Salvador, es importante resaltar a que no referimos al papel que juegan estos dentro del proceso de Integración Centroamericana. Como ya estudiamos en capítulos anteriores los actos unilaterales son parte de las fuentes subsidiarias del Derecho Internacional Público, aunque no se encuentren contenidas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los doctinarios y estudiosos de la materia, consideran a tales actos como fuentes del Derecho Internacional Público.

Guillermo Moncayo, establece en su libro Derecho Internacional Público, a los actos unilaterales como manifestaciones de voluntad emanadas del Estado y que tienden a producir ciertos efectos jurídicos.¹²¹

En el presente análisis entenderemos los actos unilaterales como la manifestación de voluntad que tiene un Estado como sujeto de Derecho Internacional Público, con independencia frente a otras manifestaciones de voluntad otros Estados, Organismos Internacionales o cualquier sujeto de Derecho Internacional, produciendo la creación, modificación o conservación de derechos y obligaciones para el cómo emisor del acto o actos, y en ocasiones para con terceros.

¹²¹ **MONCAYO, Guillermo, VINUESA, Hortencia y otros**, Derecho Internacional Público, Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía, 1981, Tomo I, p.160.

Los efectos jurídicos que producen los actos unilaterales son los que están determinados por la propia manifestación de voluntad, con independencia de la denominación que haya recibido¹²², por lo que existen diversidad de actos unilaterales de los Estados, lo que dificulta que exista una doctrina unitaria sobre sus clases.

5.1 ORGANO JUDICIAL

Es el Órgano encargado de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en diversas materias tales como: Constitucional, Civil, Penal, Mercantil, Laboral, Agraria, Contencioso Administrativo y otras que determine la ley.

En El Salvador el Órgano Judicial está compuesto por: La Corte Suprema de Justicia que está integrada por la corte en pleno y por la Sala de lo Constitucional, Contencioso Administrativo, Penal y Civil, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, Art.172 y siguientes de la Constitución.¹²³

En esta ocasión nos interesa lo concerniente a La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia la que está conformada por cinco Magistrados que, por su trascendental importancia e influencia en todos los demás aspectos del Derecho y la justicia, su Presidente es también el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial; conoce de los procesos de Amparo, Habeas Corpus o exhibición personal, inconstitucionalidad e inaplicabilidades de las normas jurídicas y dirime las posibles diferencias entre el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo.

La Acción de Inconstitucionalidad constituye una petición —una solicitud—

¹²² SANCHEZ, Víctor, BELTRAN, Susana, y otros, Op. Cit., p. 108.

¹²³ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL EL SALVADOR, artículo 172 y siguientes, D.C. No 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

de control de validez normativa, más que una acción (pese a que así se denomine), pues, a diferencia del Juicio de Amparo y de la Controversia Constitucional, en ella no existe contienda entre partes propiamente dicha (no es un juicio). Por tratarse de un medio de control abstracto no exige agravio de parte, sólo requiere que se tilde de inconstitucional una ley (formal y materialmente) o un tratado internacional. Tampoco se prevé la aptitud del desistimiento de parte¹²⁴.

5.1.1 Acto Unilateral: Inconstitucionalidad 52-2014.

1. Exposición del caso:

La sentencia trata sobre la inconstitucionalidad promovida por los ciudadanos, Sulen Marisol Ayala Córdova, Ana Margarita Castelli de Dahl, Mirian Esperanza Muñoz de Palomo, Ana Mercedes Peralta de Daboub y Ana María Eugenia Acebedo de Maldonado, las cuales argumentaron la vulneración constitucional del Art. 80 de la Cn., Que en su inciso primero menciona que el Presidente y Vicepresidente de la Republica, los Diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano y los Miembros de los Consejos Municipales, son funcionarios de elección popular.

El artículo 80 de la Constitución entra en contradicción para los demandantes con el Art. 2 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas incisos 2º,3º,4º., menciona lo siguiente:

El Parlamento Centroamericano funcionará permanentemente y estará integrado por:

a) Veinte diputados titulares por cada Estado miembro. Cada titular será

¹²⁴ **LEDEZMA, Eréndira**, Manual de Derecho Procesal Constitucional, Editorial Porrúa, 1º edición, México, 2011, p. 129.

electo con su respectivo suplente, quien lo sustituirá en caso de ausencia. Serán elegidos para un periodo de cinco años por sufragio universal directo y secreto, pudiendo ser reelectos.

b) Los Presidentes de cada una de las repúblicas centroamericanas, al concluir su mandato.

Los integrantes del Parlamento tendrán la calidad de Diputados Centroamericanos; no están ligados por ningún mandato imperativo, gozaran de las inmunidades y privilegios a que se refiere el Artículo 27 de este Instrumento y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones y votos que emitan en relación con los asuntos vinculados con el ejercicio de sus cargos.

Y, el Art. 2 inciso 2º, del Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano, menciona lo siguiente; También lo integran, las y los Jefes de Estado y de Gobierno, así como las Vicepresidentas, Vicepresidentes, Designadas o Designados a la Presidencia de los Estados Parte del PARLACEN, al concluir su mandato, quienes duran en su cargo hasta que finalice el período presidencial de su sucesora o sucesor.

La demanda fue admitida para enjuiciar la constitucionalidad del Art.2 incisos 2º y 3º y por conexión el Art. 2 del Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano por la supuesta transgresión al art. 80 incisos primero de la Constitución de la Republica. Se optó como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos de los artículos ya mencionados en el sentido que el Presidente y Vicepresidente y Designados a la Presidencia de la Republica de El Salvador cuya mandato concluyo el 1-VI-2014, deben abstenerse de ser juramentados y asumir los cargos como diputados centroamericanos y, por lo tanto de integrar el PARLACEN.

En particular, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y el PARLACEN a través de sus órganos internos correspondientes debían abstenerse de extender credenciales, recibir la protesta de ley y dar posesión, como diputados al Parlamento Centroamericano, a las personas que desempeñaron los cargos antes mencionados.

Se pidió opinión a la Asamblea Legislativa la cual en su informe de constitucionalidad dijo que el ex Presidente Carlos Mauricio Funes Cartagena el cual abalo de cumplir con todos los requisitos de ley y validar su juramentación.

Para la Fiscalía General de la Republica, se refirió a que no existe inconstitucionalidad alega.

La Sala falla lo siguiente¹²⁵;

1. *“Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el art.2 incs. 2° y 3° del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, pues, al establecer que los Presidentes, Vicepresidentes o Designados a la Presidencia de la República integrarán automáticamente el PARLACEN al concluir sus mandatos, sin la necesidad de someterse a un proceso electoral específico, se priva a los ciudadanos salvadoreños de la capacidad de decisión sobre quiénes serán sus representantes en un organismo supranacional, irrespetando el mandato establecido en el art. 80 inc. 1° de la Cn., según el cual los Diputados del PARLACEN son funcionarios de elección popular, es decir, electos mediante sufragio universal, directo, libre, igualitario y secreto (art. 78 Cn.)*

¹²⁵ SALA DE LOS CONSTITUCIONAL, Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia No. 52-2014 Acum, de fecha 9 de julio de 2014, p.26, disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Documento/Documento.aspx?Data=EKn+yVOwKkDBY3gVRvyj4c3bLndJFy54b+g5gOpm2wOGG7Kz2do8k9k5iqmlw8Yn3p6SoAllnm7L89M4FTVaairrUwqhrBAy82PfkulTvDnrV0ajg+/4lesYGKhhhzSaDonJG77RpEwUuaBQDT/UNSwMV Tcu09uYVgZVsp5hbmhdhtaDqnXVuoZpBMpR/bHiA3g==>.

2. *Declárense inconstitucional por conexión, de un modo general y obligatorio, el art. 2 inc. 4 ° del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, pues complementa la disposición cuya inconstitucionalidad se constató en el presente proceso, por lo que comparte el vicio de contraste con el art. 80 inc. 1° de la Cn. La anterior declaratoria de inconstitucionalidad deja sin efecto, por conexión, los arts. 2 inc.2°, 16, 21 y 28 del Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano por complementar las disposiciones del Tratado Constitutivo del PARLACEN y otras instancias políticas, que se declaran inconstitucionales por la presente sentencia*

3. *Las disposiciones cuya inconstitucionalidad se constata en el presente proceso no podrán ser invocadas, aplicadas o utilizadas de forma alguna, para designar automáticamente a los Presidentes, Vicepresidentes o Designados a la Presidencia como Diputados centroamericanos. Por lo tanto, como efecto de esta sentencia, el PARLACEN no está habilitado para aplicar, respecto de El Salvador, tales disposiciones.*

En virtud de ello, el Estado salvadoreño no podrá ser representado en el mencionado organismo comunitario por los exfuncionarios mencionados, por no haber sido electos mediante sufragio universal, libre, directo, igualitario y secreto, tal como lo prescriben los arts. 78 y 80 inc. 1° Cn., con las consecuencias detalladas en esta sentencia. Las inconstitucionalidades decretadas surten plenos efectos jurídicos en el país, sin perjuicio de considerar que tales disposiciones conservan su vigencia para los otros Estados partes del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas.

4. *Teniendo en cuenta que esta Sala suspendió los efectos de los arts. 2 incs. 2° y 3° del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas y 2 inc 2° del Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano desde el 29 – V - 2014, cualquier acto de aplicación de los*

mismos es ineficaz, pues no puede producir ninguna consecuencia jurídica relevante en El Salvador.

En razón de ello, la juramentación del ex presidente Carlos Mauricio Funes Cartagena no surte ningún efecto en El Salvador, por lo que no podrá representar al Estado en dicho organismo comunitario, ni se le reconocerán los derechos y prerrogativas inherentes al cargo de diputado centroamericano, por lo cual las atribuciones que le corresponderían como tal, realizadas por el mencionado ciudadano no tienen ningún efecto en El Salvador, en concordancia con lo que se ha expuesto en la presente sentencia.”¹²⁶

2. Relación con los instrumentos normativos afectados:

La relación que existe entre los instrumentos que afectan son los Art. 2 incs. 2º, 3º, 4º del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas y los 2 inc 2º, 16, 21 y 28 del Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano y otras instancias.

Ya que en El Salvador queden sin efecto alguno por ser declarados inconstitucionales ya que vulnera los Art. 80 inc. 1º y el Art.78 de la Constitución de la República de El Salvador.

Quedando inhabilitados los artículos que dan validez al nombramiento para una diputación al PARLACEN.

3. Efecto del acto unilateral:

La Integración de los Estados se da mediante la celebración de acuerdos de voluntad, llamase estos acuerdos, convenios, cartas, etc. Es así que nace una figura jurídica institucional que se le llama Derecho de Integración o

¹²⁶ Sentencia de inconstitucionalidad 52-2014, fecha 9 de julio de 2014, publicada en el Diario Oficial número 131, tomo 404 de fecha 16 de julio de 2014.

Derecho Comunitario.

Los tratados de integración son convenios multilaterales por los cuales se crean órganos u organismos supranacionales en los cuales se busca cumplir los objetivos propuestos. Esto se convierte en un nuevo ordenamiento jurídico que inicia con los tratados constitutivos creados por los mismos Estados y por consiguiente sus protocolos, anexos etc. Los cuales le dan vida al Derecho Comunitario caracterizado por su autonomía.

Pero hay una relación indispensable entre Constitución y Derecho de Integración o Comunitario que queda plasmado en el Art. 89 de la Constitución de la Republica donde El Salvador promoverá la integración en varios aspectos y menciona la forma por tratados o convenios para tener una mejor relación jurídica institucional entre los Estados interesados en integrarse al Salvador.

Quiere decir que El Salvador integra el PARLACEN de una manera jurídico institucional y apoya la integración Centroamericana y participa de ella porque no incumple los límites nacionales ni internacionales de la misma ya que la solución es clara a un conflicto de jerarquía ya que la supremacía constitucional de El Salvador y la supremacía del Derecho de Integración nacen ambas de una misma norma que es la Constitución en donde reconoce la supremacía del Derecho a la Integración pero antes de eso jerárquicamente la Constitución le da vida al Derecho de Integración quiere decir que la supremacía del Derecho de Integración tiene una aplicabilidad preferente pero jerárquicamente está por debajo de la Constitución de la Republica es así que en el Art. 145 de la Cn. Establece que no se podrá ratificar los tratados en que se restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales.

Dado lo anterior el Estado de El Salvador no declara inconstitucional la

integración, sino aquellos ordenamientos jurídicos que atentan contra la Constitución, dada esta seguridad jurídica El Salvador afirma su interés de respetar e integrar las instituciones centroamericanas el cual por Constitución el mismo Estado reconoce y le da cumplimiento jurídico institucional respetando la Constitución de la Republica para así llevar una armonía con las Instituciones de integración.

4. Normas comunitarias si son afectadas o no:

El DC tiene su primicia en el Derecho Interno, para poder garantizar su uniformidad entre los Estados, pero a la vez el Derecho Comunitario tiene su independencia con respecto al Derecho Interno de los Estados, además confiere derechos e impone obligaciones.

El DC se compone de Tratados constituidos, de Tratados de adhesión (Derecho Originario) y de las normas contenidas en los actos aprobados por las instituciones comunitarias en aplicación a dichos tratados (Derecho Derivado).

La Autonomía del Derecho Comunitario no ha sido violentada ya que se han respetado sus órganos e instituciones y su sistema de fuentes de Derecho no han sido vulneradas, sus atribuciones del PARLACEN están siendo respetadas por el Estado salvadoreño ya que no ha influido en la modificación interna a dichas atribuciones.

Con respecto a la aplicabilidad inmediata de las normas del DC se ha integrado plenamente en el ordenamiento jurídico de El Salvador sin necesidad de ningún acto de recepción.

La primacía el Derecho Comunitario, frente al ordenamiento jurídico salvadoreño, no puede sobrepasar el ordenamiento jerárquico que dicta la Constitución sin el cual, los efectos y jerarquía no se podría comprender ya

que la misma Constitución le da legalidad a los actos que realiza el PARLACEN pero regida por la Constitución del Estado, aquí es válido decir que el principio de primacía ante las normas internas no se realiza.

En conclusión las normas comunitarias no son afectadas por la Inconstitucionalidad declarada y explicada anteriormente ya que el Estado de El Salvador reconoce al PARLACEN como institución autónoma como que se rige bajo las normas del DC y el Derecho de Integración y que su existencia está reconocida por El Salvador y le da legalidad e institucionalidad en el Art. 89 y 144 de la Cn., pero le establece cierto límite de alcance jurídico en el art. 145 de la Cn., de esta manera el Estado busca una armonía y una integración entendida por las partes como el respeto de la jerarquía jurídica de la Constitución y respetando la autonomía institucional.

5.1.2. Acto Unilateral: Inconstitucionalidad 19-2012.

1. Exposición del caso:

La sentencia que analizaremos tiene tres momentos esenciales, todos pronunciados por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el primero donde se declara la inconstitucionalidad de elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (5 de junio del año 2012), el segundo momento es la declaración de inaplicabilidad de la resolución de la Corte Centroamericana de Justicia (25 de junio del año 2012), y por último la reiteración de inaplicabilidad de la resolución de Corte centroamericana de Justicia (17 de agosto de 2012).

Como primer momento la sentencia emitida con fecha 5 de junio del año 2012, donde se pretende analizar la demanda promovida por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza, quien solicito a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema Justicia se declarara la inconstitucionalidad del Decreto

Legislativo número 1070¹²⁷ ya que vulnera el principio de legitimación popular indirecta de la elección de los Magistrados de la CSJ, previsto en el art. 186 inc. 2º Cn., en contexto con de los principios de soberanía popular y gobierno representativo regulado en el art. 83 y 85 Cn.

Relata el demandado la forma en que los Diputados elegidos en las elecciones de enero 2009 para el periodo del año 2009 al año 2012 de la Asamblea legislativa, realizaron las elecciones para las magistraturas de la CSJ, eligiendo a Magistrados propietarios y suplentes para el periodo que iniciaría el 16 de julio de 2009 y el cual finalizaría el 15 de julio del 2018, previsto en el D.L. n° 71 el 16 de julio del año 2009, publicado en el Diario Oficial número 133, tomo 384, el día 17 de julio del año 2009.

El 11 de marzo del año 2012, se llevaron a cabo las nuevas elecciones para la conformación de la Asamblea Legislativa, del periodo del 2012 al 2015, pero antes que la anterior legislatura se retirara (2009-2012) de la Asamblea se dispusieron el 24 de junio del año 2012 a nombrar a Magistrados de la CSJ para el periodo que iniciaría el 1 de julio del año 2012 y concluiría el 30 de junio del año 2021, además de la distribución de cargos y elección de Presidente derivadas de la elección de Magistrados; dicha legislatura carecía de legitimación para realizar la elección y designación de los Magistrados de la CSJ, pues ya habían ejercido dicha potestad en el año 2009.

Expuesto lo anterior la parte demandante establece que se priva a la legislatura electa para el año 2012-2015 realizar elección de magistrados que le correspondía y se niega la legitimación popular que la Constitución de la Republica exige para la elección de los Magistrados de la CSJ, esto, con base al art.186 inc. 2 Cn., en conexión con los artículos 83 y 85 de la Cn.

¹²⁷ Decreto legislativo número 1070, de fecha 24 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial número 107, tomo número 395 de fecha 12 de junio de 2012.

Pues con fecha 16 de julio del año 2009 en el decreto legislativo número 1070/2012, los diputados ya habían elegido la tercera parte de los Magistrados de la CSJ que establecen dichos artículos.

Además solicito se declarara inconstitucional los decretos legislativos número: 1071, 1072, 1073 y 1074, en los cuales se hizo designación y elección de Magistrados para la CSJ, habiendo conexión con el vicio existente en el D.L. n° 1070/2012.

Luego de la exposición de la demanda por la parte demandante, la Sala de lo Constitucional admitió la demanda, para analizar en forma individualizada la constitucionalidad de elección de Magistrados para la CSJ para el periodo 2012-2021, la cual fue realizada por la legislatura 2009-2012, por supuesta vulneración al principio de legitimidad popular de los magistrados de la CSJ, en base al art. 186 inc. 2° Cn., en conexión con los arts. 83 y 85 Cn.

En el auto de admisión de la demanda la Sala de los Constitucional solicita a la Asamblea Legislativa un informe que justificara la constitucionalidad de los decretos legislativos impugnados, así como la certificación de los decretos que el demandante impugnaba, y los datos específicos del Diario Oficial donde aparecían publicados, y al recibir dicho informe o al cumplir el plazo sin que lo rindiera se iba a notificar al Ministerio público, es decir al Fiscal General de la Republica para que se pronunciara en base a la pretensión planteada.

Dada la solicitud a la Sala a la Asamblea legislativa, siendo la parte demandada en su calidad institucional como el Órgano emisor de los Decretos impugnados, no rindió el informe requerido en el plazo legal, es decir 10 días hábiles, establecido de conformidad al art. 7 L. Pr. Cn., ni lo demás solicitado, desatendiendo el mandato, informando luego, al Fiscal General de la Republica para que este se pronunciara actuando como parte

del Ministerio Público.

Se dio luego de la finalización del plazo para la parte demandada la presentación de un escrito ante autoridad no competente, la presentación de un recurso de revocatoria y otro escrito por parte de la Asamblea Legislativa, los cuales fueron declarados improcedentes por la Sala.

Dentro del proceso se suscitó la presentación de opiniones diversas sobre el tema de juzgamiento, por parte de los ciudadanos José Roberto Juárez Villalobos, Jesús Ulises Rivas Sánchez y Rene Cruz Araniva, en su calidad de *amicus curiae*¹²⁸, lo cual fue agregado al expediente del caso.

El pronunciamiento realizado por el Fiscal General de la República, sostuvo que la Sala estaba apta para conocer el caso impugnado, analizando los decretos y principios afectados y concluyendo la petición a la Sala de lo Constitucional para que se pronunciare sentencia estimatoria de la inconstitucionalidad de los decretos legislativos ya mencionados.

Fallando la Sala según el caso planteado de la siguiente forma:

1. *“Declárese inconstitucionales, de modo general y obligatorio, los Decretos Legislativos n° 1070, 1071, 1072, 1073 y 1074, todos de 2012, por medio de los cuales la legislatura 2009-2012, eligió por segunda ocasión a Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia, por la violación de la regla derivada del art. 186 inc. 2°, en relación con los arts. 83 y 85 de la Constitución, consistente en que una misma legislatura no puede elegir en más de una ocasión una tercera parte de la CSJ. Con ello: (i) se impidió a la siguiente legislatura ejercer sus competencias relacionadas con*

¹²⁸ **El amicus curiae** (amigo de la corte o amigo del tribunal) es una expresión latina utilizada para referirse a presentaciones realizadas por terceros ajenos a un litigio, que ofrecen voluntariamente su opinión frente a algún punto de derecho u otro aspecto relacionado, para colaborar con el tribunal en la resolución de la materia objeto del proceso.

la elección de Magistrados de la CSJ, con la consiguiente renovación de las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico, exigida por el art. 186 inc. 3° Cn.; y (ii) no se permitió a la legislatura 2012-2015, verificar que en los candidatos concurrieran los requisitos de moralidad y competencias notorias exigidos por el art. 176 Cn. Para su nombramiento.”

Ante la declaratoria de inconstitucionalidad dictada por los Magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la Asamblea Legislativa decidió imponer una demanda ante la Corte Centroamericana de Justicia el día veinte de junio del año dos mil doce, en contra del Órgano Judicial. En dicha demanda el Órgano Legislativo planteaba que el Órgano Judicial había realizado violaciones a los principios, propósitos, objetivos y normativas del Derecho comunitario de Centroamérica, es especial de los Acuerdos de Esquipulas II, el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, al Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica y la Alianza para el Desarrollo sostenible, así como a disposiciones constitucionales y legales de El Salvador, relacionadas con la plena vigencia del Estado de Derecho, la institucionalidad democrática, la separación, división e independencia de órganos y poderes públicos, la seguridad jurídica, los principios de legalidad y de igualdad entre los órganos, etc.

Siendo admitida por la CCJ la demanda interpuesta por la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador el día 21 de junio del año 2012, y conteniendo en dicha admisión como medida cautelar la suspensión de los efectos de la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la CSJ de El Salvador; provocando así una reacción de la Sala de lo Constitucional.

Dicho lo anterior se suscita el segundo momento del presente caso es la sentencia emitida el día 25 de junio del año 2012, en el que se analiza la

resolución emitida por la Corte Centroamericana de Justicia el día 21 de junio del año 2012, mediante la cual, la CCJ afirma que tiene competencia en materia constitucional y busca suspender la eficacia de la sentencia emitida en el proceso ya planteado.

El pronunciamiento de la CCJ se da por la admisión de una demanda planteada por la Asamblea Legislativa de El Salvador contra el Órgano Judicial de la República de El Salvador, representado por su presidente, el doctor José Belarmino Jaime, donde alega vulneraciones a los principios, propósitos, objetivos y normativas del Derecho comunitario de Centroamérica en especial los Acuerdos de Esquipulas II, el Protocolo de Tegucigalpa, el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, así como disposiciones constitucionales legales de la República de El Salvador y otras. Fundamentando la demanda en el art. 22 primera parte inc. F) del Convenio de Estatuto de la Corte, argumentando la Asamblea legislativa que existe un conflicto entre los poderes de un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana, así como la supuesta violación de normas comunitarias en los cuales la CCJ tiene competencia, además ordena la medida cautelar consistente en suspender los efectos de las sentencia emitidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador entre estas la 19-2012.

La Sala se pronuncia y resuelve:

1. *“Declárese inaplicable por inconstitucional la resolución de las seis horas y veinte minutos del día 21 de junio del año 2012, emitida por la Corte centroamericana de Justicia, mediante la cual pretende suspender la eficacia de la sentencia emitida en el presente proceso constitucional, por violación al art. 89 Cn., ya que se auto atribuye una competencia que no respeta el orden constitucional y excede el ámbito material del Derecho de Integración; y por*

violación al art. 183 Cn., en tanto desconoce el carácter jurídicamente vinculante de la sentencia que esta Sala emitió en el presente proceso.

2. Cúmplase la sentencia de 5 de junio del 2012, pronunciada en este proceso de inconstitucionalidad, en el sentido que la Asamblea legislativa deberá elegir Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para el periodo de nueve años, que deberá comenzar el 1 de julio de 2012”

El tercer momento del presente caso es la resolución emitida con fecha 17 de agosto del año 2012, pronunciándose con base a la facultad concedida en el art. 172 Cn. Para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, dado que a la fecha ya mencionada la Asamblea Legislativa no había cumplido con la sentencia de inconstitucionalidad dictada el 5 de junio del 2012.

Alegando la Sala de lo Constitucional que la pretensión de la CCJ de autoerigirse como un tribunal Supranacional Constitucional, con competencia para revisar las sentencias de inconstitucionalidad emitidas por la Sala de lo Constitucional no puede aceptarse, dado que viola el ordenamiento Jurídico Constitucional, esto en base al art. 89 Cn. y arts. 174 y 183 Cn.

Resolviendo:

1. “Reitérese que son inaplicables, por contrariar los arts. 89 y 183 de la constitución todas las actuaciones de la CCJ en relación con este proceso a partir de la resolución del día 21 de junio del año 2012, incluida la resolución de fecha quince de agosto del año 2012, ya que dicho tribunal se ha auto atribuido una competencia no conferida por el orden constitucional salvadoreño, y excede el ámbito material del Derecho de Integración, además de desconocer el carácter jurídicamente vinculante de la sentencia que esta Sala emitió en el presente proceso.

2. Reiterase la obligación constitucional que tiene la Asamblea

Legislativa de cumplir con la sentencia de fecha 5 de junio del año 2012, pronunciada en este proceso de inconstitucionalidad, en el sentido que deberá elegir Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para el periodo 2012-2021, en los términos establecidos en la sentencia.

Hágase saber la presente resolución a la Asamblea Legislativa, Fiscal General de la Republica y al demandante; y asimismo, a la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, al Tribunal Constitucional de la Republica Dominicana, a la Corte Suprema de Justicia de Panamá, a la Sala de lo Constitucional de Honduras, a la Sala Constitucional de Costa Rica y a la sala de los Constitucional de Nicaragua, para su conocimiento.”¹²⁹

3. Relación con los instrumentos normativos afectados

El instrumento de Derecho Comunitario que interviene dentro del caso planteado es el Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, específicamente el artículo 22 donde se establecen las competencias que la CCJ posee, aplicando el literal f) el cual establece: “*conocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados, y cuando de derecho no se respeten los fallos judiciales*”.

Dicha normativa comunitaria ya planteada choca con el artículo 183 de la Constitución de la Republica de El Salvador, el cual plantea que “la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Constitucional será el único tribunal competente para declarar inconstitucionalidades de leyes, decretos y reglamentos, tanto en su forma como en su contenido, de modo general y obligatorio, y lo podrá hacer a petición de cualquier ciudadano de la

¹²⁹ Sentencia de Inconstitucionalidad número 19-2012, emitida por la sala de lo constitucional con fecho 5 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial número 105, tomo 395, de fecha 8 de junio 2012.

Republica de EL Salvador.”

Y aunque artículo 89 de la Constitución de la Republica de El Salvador contempla la creación de organismos con funciones supranacionales, es para temas meramente de Integración; esa potestad que pueda poseer la CCJ ante la CSJ por medio de la Sala de lo Constitucional se da cuando se susciten conflictos y diferencias interpretativas relacionadas con el Derecho de Integración Centroamericano.

4. Normas comunitarias si son afectadas o no:

En el presente caso concluimos que las normas comunitarias no son afectadas por los actos unilaterales en este caso la inconstitucionalidad y la inaplicabilidad pronunciada por la Sala de lo constitucional, dado que la CCJ se auto atribuyo una competencia que no le correspondía, pues para que pudiera intervenir como órgano supranacional competente debía tratarse de un proceso que contara con diferencias entre los órganos (Legislativo y Judicial) relacionado con interpretación en lo concerniente a Derecho de Integración.

A pesar de que el Derecho Comunitario tiene supremacía sobre el ordenamiento jurídico interno, hay que recalcar lo establecido en la norma suprema que es la Constitución de la Republica de El Salvador, en el artículo 144 inc. 2°, donde se estima que cuando haya conflicto entre el tratado y la ley prevalecerá el tratado, pero la constitución no es catalogada como ley sino más bien como la norma de mayor rango y jerarquía por la cual un país se rige.

La resolución planteada por la Sala no afecta el orden de los demás países pertenecientes al Sistema de Integración Centroamericana, ni al mismo sistema ni sus normas de aplicación. Cabe recalcar que entre los fines del

Derecho comunitario es la consecución de los objetivos planteados como sistema de integración, compuesto por los Estados, órganos supranacionales y otros, es decir que tiene como fin una unión en diversos aspectos entre los miembros del sistema; un tanto apartado de lo planteado por la Asamblea Legislativa de El Salvador, en la demanda presentada ante la CCJ, siendo un conflicto interno de carácter político que no afectaba el fin o la consecución de los fines del proceso de Integración.

5.2. ORGANO EJECUTIVO

El Órgano Ejecutivo es una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado, el cual garantiza el cumplimiento de las leyes desarrolladas a través del poder legislativo y las administra de acuerdo al poder judicial, se encarga de realizar la administración o gestión del funcionamiento del Estado.

Tiene como cabeza del órgano a un Presidente, quien ejerce la representación del país internacionalmente, también conocido como jefe de Estado, está compuesto por el Vicepresidente que es elegido al igual que el Presidente por elección popular y sule en funciones al presidente en su ausencia, además los Ministros (as) y Viceministros (as) del Estado y funcionarios dependientes, elegidos como parte del gabinete del gobierno, por el Presidente de la República.

5.2.1 Acto Unilateral: Decisión de compra de aviones a-37 DRAGONFLY.

1. Exposición del caso:

El Gobierno salvadoreño para reforzar su Fuerza Aérea realizo una compra de diez aviones A-37 por un valor de \$8 millones, con un agregado \$570,000 en el traslado de Chile a El Salvador. El Ministro justifico la compra de dichos aviones ya que la Fuerza Aérea en El Salvador se encuentra obsoleta con

aviones en mal estado e inservibles, también justifico que esta decisión ayudaría a mejorar el control en contra del narcotráfico¹³⁰.

Los aviones comprados, han sido bajo el presupuesto del Ministerio de Defensa no se ha pedido un financiamiento de ningún tipo, al cuestionamiento del porque comprar aviones con más de 30 años de haber sido fabricados el funcionario declaro que los aviones han estado en funcionamiento en Chile y también mencionar que se están adquiriendo los repuestos para los mismos; pese a que en 2010 había manifestado que no existían repuestos para ese modelo de aviones.

El reporte de FLIGHTGLOBAL INSIGHT ofrece información contrastante. El Salvador posee, de acuerdo con el documento, nueve aeronaves de tipo A-37, misma cantidad de los DRAGONFLY posee Honduras. La adquisición de las naves usadas chilenas “fortalece el balance militar que debe existir en la región a nivel de posesión de naves aéreas¹³¹”, justificación del presidente de la República, Mauricio Funes. Ya que Honduras cuenta con 25 aviones entre esos 9 aviones caza F5, Nicaragua y Costa Rica no cuentan, de acuerdo con ese documento, con aeronaves de ataque militar. El informe sí añade que Guatemala cuenta con tres A-37, dos aviones de combate suizos PC-7 y seis aviones súpertucano.

Los 15,770 soldados salvadoreños superan a los 15,580 guatemaltecos, a los 10,550 hondureños y a los 10,404 nicaragüenses, según el Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina y el Caribe de 2012, publicado

¹³⁰ Sitio Web de la Prensa Gráfica, <http://www.laprensagrafica.com/2013/10/31/el-salvador-y-chilefirman-contrato-para-compra-de-aviones>, Fecha de Consulta: 19 de agosto de 2015.

¹³¹ Sitio Web de la Opinión, <http://www.laopinion.com/2013/10/29/el-salvador-comprara-doce-aviones-a-chile/>, Fecha de Consulta: 20 de Agosto de 2015.

por RESDAL¹³². Costa Rica, pese a asegurar que no tiene Ejército, cuenta en la práctica con 1,600 “investigadores que son profesionales en diversas ramas” como parte del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), de acuerdo con el sitio web de la Policía Internacional (INTERPOL).

Nicaragua apoyo a El Salvador por medio de un comunicado de prensa por el inspector general del Ejército nicaragüense, el general de brigada Adolfo Zepeda donde menciona que, "Es propio y es necesario para sus propios fines de defensa y seguridad, si ellos decidieron hacer esas compras, las respetamos", para el balance de las Fuerzas Armadas de la Región se encuentra en un estado razonable.

Para Honduras este acto unilateral lo ve como una amenaza eminente para su país, cabe mencionar que en las fechas que se desarrollan estos hechos se encuentra en disputa el tema de la Isla Conejo entre El Salvador y Honduras. El Gobierno de Honduras pidió una intervención del Consejo de Seguridad de la ONU, ya que considera que la compra de la flota de aviones es una provocación militar la cual fue tomada como una denuncia ante la ONU, que no prospero más que como un aviso¹³³.

Honduras insiste que esto es una amenaza por que altera el balance que se encuentran entre las naciones pertenecientes al CFAC, (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y República Dominicana, cabe aclarar que Costa Rica y Panamá no están se incluyen por no tener ejercito) A la vez esté acto genera la incomodidad de Costa Rica al mencionar que Nicaragua no se opone por el hecho que Nicaragua está armando con la ayuda de Rusia lo expreso así el canciller de Costa Rica, Enrique Castillo, expresó su

¹³² Sitio Web de RESDAL, <http://www.resdal.org/ebook/AtlasRESDAL2012/print/atlas-completopdf>, Fecha de Consulta: 21 de Agosto de 2015.

¹³³ Sitio Web de El País Internacional http://internacional.elpais.com/internacional/2013/11/08/actualidad/138386752_9_625342.html, Fecha de consulta 23 de Agosto de 2015.

preocupación, "Rusia facilita armamento a Nicaragua, naves, armamentos, etc., y han hablado de la compra de aviones y otro tipo de armamento".

Según el ministro saliente, los problemas con Managua no terminan en los litigios limítrofes, pues "Nicaragua se está armando y entrando en una relación de dependencia militar con Rusia".

Rusia "anunció el deseo de tener bases en Cuba, Venezuela y Nicaragua, con el nombre eufemístico de 'bases de reabastecimiento' para sus barcos, pero sabemos que no es sólo eso", afirmó Castillo, quien será sustituido por el abogado Manuel González, canciller designado por el presidente electo, Luis Guillermo Solís. El canciller ruso Serguei Lavrov encabezó una delegación que visitó la semana pasada Nicaragua, donde se reunió con el presidente Daniel Ortega, en una gira que incluyó a Cuba, Perú y Chile. Es por eso que Nicaragua apoya y justifica la compra de aviones de El Salvador a Chile ya que para ellos no significa ninguna amenaza sino fortalecimiento de bases militares en países donde gobiernos de izquierda en la región Centroamericana.

Para concluir, Honduras insiste que es una amenaza y provocación a su país de parte del El Salvador. En el caso de Nicaragua que lleva a cabo pactos de cooperación militar con Rusia, eso la aleja de las alianzas naturales que se deben tener con los Estados Unidos militarmente pero ese acto es contradictorio en el caso de un balance justo ya que sería una ventaja clara para Nicaragua¹³⁴.

Mientras, el caso específico de El Salvador, Honduras menciona que "esta cantidad de aviones altera de alguna manera el balance racional de fuerzas

¹³⁴ Sitio Web Proceso Digital, <http://www.proceso.hn/component/tk2/item3929.html>, Fecha de consulta 24 de Agosto de 2015.

porque constituye una flota operativa que sobrepasa las capacidades de las flotas en ese nivel en Centroamérica”.

La supremacía aérea de Honduras se equilibra con la comparación relativa de los efectivos del Ejército nacional que son inferiores con los de los demás países de Centroamérica. Así que la decena de aviones adquiridos por El Salvador desde Chile, “tienen una capacidad de combate y dado los espacios territoriales de la región Centroamericana, suponen un alcance estratégico tanto por su autonomía de vuelo como por las características inherentes de las aeronaves”.

Los mecanismos contenidos en el Tratado Marco de Seguridad Democrática empiecen a apreciar este apartado del balance y encontrar en el marco de las políticas de cooperación regional para no llegar a una escalada armamentista.

De hecho oficialmente Honduras denunció que el balance militar de la región se rompió con la adquisición salvadoreña de los 10 aviones A-37, justos en el momento que el gobierno de Carlos Mauricio Funes Cartagena levantó artificialmente un problema con su reclamación de la isla Conejo.

2. Relación con los instrumentos normativos afectados:

Para este caso no se ha afectado ningún instrumento normativo ya que no se ha juzgado dicho acto unilateral en ninguna instancia nacional como internacional llámese esta, Corte Centroamericana de Justicia, ONU u OEA.

En el caso del Tratado de Seguridad Democrática, se sustenta en la supremacía y el fortalecimiento del poder civil, el balance razonable de fuerzas, la seguridad de las personas y de sus bienes, la superación de la pobreza y de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenible, la

protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad, el tráfico de armas. Asimismo el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática orientará cada vez más, sus recursos a la inversión social.

En el mencionado Tratado de Seguridad Democrática no se violenta dicho instrumento ya que se respeta lo establecido en los Art.2 ordinal "C", Art.4, Art.32, 33 y 37 de dicho instrumento por lo cual el balance militar se respeta ya que no se altera el orden ni se pone en peligro la intervención militar de El Salvador a Honduras ni con ningún país de la Región.

Con respecto a los principios del Derecho Internacional Público no son afectados, ya que cada país tiene independencia de adquirir equipo militar que considere conveniente, esto sin alterar el balance militar y con un equilibrio con los países de la región.

EL Salvador no se ha pronunciado respecto a la compra de ningún equipo militar realizado por los países miembros de región centroamericana, referente al tema de armas, naves, aviones, etc., pues no se considera que dichas compras violenten el balance militar en la región centroamericana.

3. Efecto del acto unilateral:

El efecto de este acto unilateral es causado por el equipamiento de la Fuerza Área de El Salvador ya que unos de los tema de integración del SICA es la Seguridad Democrática, estos temas fueron tomados en acuerdos de voluntad de los países que lo conforman para crear integración para estos ser llamados después Derecho Comunitario y Derecho Integración.

El Tratado Marco de Seguridad Democrática fue suscrito en San Pedro Sula,

Honduras, el 15 de diciembre de 1995¹³⁵. Dicho instrumento instituyó el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática, el cual se basa en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho; en la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y en el irrestricto respecto de todos los derechos humanos en los Estados Centroamericanos. Los fundamentos del Modelo de Seguridad Democrática son entre otros, el fortalecimiento del poder civil, el balance razonable de fuerzas, la seguridad de las personas y sus bienes, la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, el combate a la narcoactividad y al tráfico de armas.

En este caso nos interesa resaltar el balance razonable de las fuerzas, ya Honduras ve con amenaza dicha compra de aviones A-37 DRAGONFLY y no establece una conversación directa con los miembros de la CFAC sino interpone una queja ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

4. Normas comunitarias si son afectadas o no:

Para el caso de la compra de aviones A-37 DRAGONFLY al gobierno de Chile por parte de El Salvador no viola ninguna norma de DC o algún tratado (Derecho Originario) de algunas normas contenidas en este acto en específico ya que estos actos son aprobados por las instituciones comunitarias en aplicación a dichos tratados (Derecho Derivado).

La Autonomía del Derecho Comunitaria no ha sido violentado en este caso ya que ya que se han respetado lo establecido en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en un igual balance de fuerza ya que lo establecido en el Desarrollo Institucional del CFAC no se han violentado ninguna de los tres ejes de cooperación desarrollo institucional que son el de Logística,

¹³⁵ **TRATADO MARCO DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA**, suscrito en San Pedro Sula, Honduras, el 15 de diciembre de 1995.

Sanidad Militar y Educación y Adiestramiento.

La primacía el Derecho Comunitario, frente a la decisión del Gobierno Salvadoreño al, no puede sobrepasar lo establecido en el Tratado Marco de Seguridad Democrática ya que es un acuerdo de voluntades donde El Salvador se comprometió a cumplir.

En conclusión las normas comunitarias no son afectadas ya que el Estado de El Salvador a respetado el Tratado Marco de Seguridad Democrática y las normas de la CFAC, como también el cumplimiento de la paz sabiendo que los Estados como miembros de la Organización de Naciones Unidas, y conforme con el artículo 43 de su Carta Constitutiva, devienen comprometidos a participar en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

En virtud de lo anterior la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas en base al mandato de los señores presidentes creó la Unidad de Mantenimiento de Operaciones de Paz como el Tratado Marco de Seguridad Democrática y las normas de la CFAC son una institución autónoma como que se rige bajo las normas del DC y el Derecho de Integración y que su existencia está reconocida por El Salvador y le da legalidad e institucionalidad en el Art. 89 y 144 de la Constitución, Estado busca una armonía y una integración entendida por las partes como el respeto de la jerarquía jurídica entre ambas y respetando la autonomía institucional de ambas.

Para el caso de la compra de aviones A-37 DRAGONFLY al gobierno de Chile por parte de El Salvador no viola ninguna norma de DC o algún tratado (Derecho Originario) de algunas normas contenidas en este acto en específico ya que estos actos son aprobados por las instituciones comunitarias en aplicación a dichos tratados (Derecho Derivado).

La Autonomía del Derecho Comunitario no ha sido violentado en este caso ya que se han respetado lo establecido en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en un igual balance de fuerza ya que lo establecido en el Desarrollo Institucional del CFAC no se han violentado ninguna de los tres ejes de cooperación desarrollo institucional que son el de Logística, Sanidad Militar y Educación y Adiestramiento.

La primacía el Derecho Comunitario, frente a la decisión del Gobierno Salvadoreño al, no puede sobrepasar lo establecido en el Tratado Marco de Seguridad Democrática ya que es un acuerdo de voluntades donde El Salvador se comprometió a cumplir.

En conclusión las normas comunitarias no son afectadas ya que el Estado de El Salvador a respetado el Tratado Marco de Seguridad Democrática y las normas de la CFAC, como también el cumplimiento de la paz sabiendo que los Estados como miembros de la Organización de Naciones Unidas, y conforme con el artículo 43 de su Carta Constitutiva, devienen comprometidos a participar en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

En virtud de lo anterior la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas en base al mandato de los señores presidentes creó la Unidad de Mantenimiento de Operaciones de Paz como el Tratado Marco de Seguridad Democrática y las normas de la CFAC son una institución autónoma como que se rige bajo las normas del DC y el Derecho de Integración y que su existencia está reconocida por El Salvador y le da legalidad e institucionalidad en el Art. 89 y 144 de la Cn., Estado busca una armonía y una integración entendida por las partes como el respeto de la jerarquía jurídica entre ambas y respetando la autonomía institucional de ambas.

5.3. ORGANO LEGISLATIVO

Es uno de los tres principales órganos del Estado, sus representantes son elegidos por el voto popular y sus competencias están estipuladas en la norma suprema, es decir la Constitución de la Republica y en su Reglamento Interno.

Su principal atribución es la de legislar, es decir la creación de normas jurídicas, leyes, decretos.¹³⁶

5.3.1. Acto Unilateral: Reforma a la Ley de Simplificación Aduanera, tasa de \$18.00 usd a transportistas.

1. Exposición del caso:

La ley de simplificación aduanera fue creada por iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda, en el año de 1999, la cual buscaba un marco legal moderno y flexible que permitiera el desarrollo de nuevas modalidades de despacho de forma ágil, que otorgaran ventajas competitivas a los productores nacionales, en una relación de equilibrio con el control aduanero.

Además los países de la región habían realizado esfuerzos para adecuar la legislación regional a las exigencias de simplificación y facilitación de procedimientos aduaneros, regulado en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

En el año dos mil doce por facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda se realizaron reformas a la ley ya mencionada entre las cuales suponía la reforma al

¹³⁶ **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL EL SALVADOR**, artículo 121 y siguientes, D.C. No 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

artículo 12, el cual incluía el nuevo artículo número 12B que establecía literalmente:

“Art. 12 B.- Crease una tasa que se cobrara por la prestación de servicios de inspección no intrusiva.

La tasa en referencia será de un monto de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América, la cual incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Servicio Aduanero no podrá autorizar el despacho sin el pago de la misma.

La obligación del pago se generara siempre y cuando las operaciones antes indicadas se produzcan por el ingreso o salida de mercancías o medios de transporte del territorio aduanero nacional o por cualquier vía.

El pago deberá efectuarse al momento de la transmisión electrónica del Manifiesto, Declaración de Mercancías a cualquiera de los Regímenes Aduaneros, Formulario Aduanero único Centroamericano, Tránsitos Internos o Internacionales u otras declaraciones o formularios que amparen el transporte, traslado o movimiento de mercancías desde y hacia el territorio aduanero nacional, utilizando cualquiera de las plataformas autorizadas por el Servicio Aduanero que permitan la captura de dichos documentos.

A los efectos de lo establecido en la presente disposición, son sujetos responsables y como consecuencia están obligados al pago de la Tasa en referencia, los declarantes o el representante de estos, que de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, deban hacer uso del Servicio de Inspección no Intrusiva. Corresponderá a la Dirección General de Aduanas ejercer las facultades administrativas necesarias que garanticen la oportuna verificación y comprobación del pago de la Tasa por la prestación del Servicio de Inspección no Intrusivo.

Para los efectos anteriores, facúltese al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección general de Aduanas y la Dirección general de Tesorería para emitir regulaciones de orden administrativo y de carácter general que garanticen el cobro de la tasa.

El incumplimiento al pago de la tasa será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.”

El servicio de inspección no intrusiva comprende las verificaciones no intrusivas sobre la naturaleza, estado, peso, cantidad y demás características de las mercancías, embalajes, medios de transporte, mediante sistemas o equipos de alta tecnología y que se encuentra iniciado desde el análisis de riesgo.

El pago de los 18 dólares por el servicio de inspección no intrusiva era realizado por cualquier operación de comercio exterior, es decir importación, exportación y tránsito que se realizara por el ingreso o salida de mercancías o medios de transporte al país según: Declaración de mercancías, Declaración de tránsito internacional terrestre, Declaración única de tránsito, Declaración para el tránsito de vehículos usados, Manifiesto de carga, Formulario aduanero único centroamericano, Autorización para el régimen de importación de vehículos usados de 30 días, y Otras declaraciones o formulaciones que amparen el transporte, movimiento o traslado de mercancías, embalajes y/o medios de transporte desde o hacia el territorio nacional.

La Dirección de Aduanas Terrestres del país implementó desde la fecha 6 de enero del año 2014 el pago de la tasa, la cual creó diversas reacciones entre los transportistas, quienes solicitaron que se suspendiera el cobro para la mercancía en tránsito, cuando el destino u origen no fuera El Salvador, sin tener respuestas del órgano ejecutivo del país, se desencadenaron diversas

protestas luego de establecido el cobro en las fronteras San Cristóbal, en Santa Ana; El Amatillo en La Unión; Hachadura, en Ahuachapán, etc. Y se publicaron diversas declaraciones de ministros de economía de los países vecinos, quienes advertían denunciar ante el Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA) al gobierno de El Salvador, por incumplir con los tratados aduanales centroamericanos y frenar la integración.

La crisis aduanal llego a tal grado que los gobiernos de Honduras y Guatemala habilitaron el paso de aduanas entre ellos para evitar el paso por El Salvador, ubicadas en El Florido y Agua Caliente, a 206 y 231 km al este de la capital de Guatemala, en la jurisdicción del departamento de Chiquimula, en frontera con Honduras.¹³⁷

Debido a esto el 16 de enero del año 2014 y en uso de sus facultades constitucionales el Presidente de la Republica tomo la iniciativa por medio del Ministro de Hacienda y considerando el no haberse efectuado las adecuaciones de plataformas informativas necesarias que permitieran el procesamiento y transmisión electrónica del pago por la tasa de servicio de inspección no intrusivo, desde su país de origen al momento del inicio de tránsito; decretó disposiciones excepcionales y transitorias, aplicables a la ley de simplificación aduanera, suspendiendo por un plazo de 180 días la aplicación del cobro de la tasa por la prestación de servicios de inspección no intrusiva en las operaciones de tránsito terrestre internacional de mercancías, cuya aduana de partida y de destino se encuentre dentro o fuera de las

¹³⁷ Sitio web del **DIARIO DE HOY**, noticia: Guatemala y Honduras la habilitan aduana conjunta para evitar entrar al país, <http://elsalvador.com/articulo/negocios/guatemala-hondurashabilitan-aduana-conjunta-para-evitar-entrat-pais-47028>, consultado el 18 de agosto del año 2015.

fronteras del territorio salvadoreño¹³⁸.

Después de dicha prórroga¹³⁹ se decidió en la fecha 10 de julio del mismo año, una nueva prórroga por 60 días al decreto emitido el 16 de enero del 2014, esta vez por iniciativa dada por diputados de la Asamblea Legislativa.

A fecha 11 de septiembre del año dos mil catorce los diputados decidieron por medio del decreto legislativo número 801, decretar la suspensión por un plazo de 60 días de la aplicación de la tasa por la prestación de servicios de inspección no intrusiva a las operaciones de tránsito terrestre de mercancías, cuya aduana de partida y de destino se encuentren dentro o fuera de las fronteras del Territorio salvadoreño, contenida en el artículo 12-B de la Ley de Simplificación Aduanera. Facultándose en el mismo decreto al Ministerio de Hacienda para que adoptaran e implementaran medidas que garantizaran el cumplimiento del mencionado decreto, incluyendo la cobertura y pago efectivo para establecer eficacia en la medida interpuesta, siendo de orden público¹⁴⁰.

Al vencer dicho plazo se volvió a dar una prórroga por otros 60 días de la aplicación del cobro de la mencionada tasa, exponiendo esta vez que sin perjuicio de la suspensión del cobro de la tasa siempre se debía implementar la aplicación del control mediante el servicio de inspección no intrusiva, y se volvía a facultar al Ministerio de Hacienda para que este tomara las medidas necesarias.¹⁴¹

¹³⁸ **DECRETO LEGISLATIVO** N° 604, del 16 de enero del 2014, publicado en el Diario Oficial N° 9, Tomo N° 402, 16 de enero del 2014.

¹³⁹ **DECRETO LEGISLATIVO** N° 738, de fecha 10 de julio del 2014, publicado en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 404 del 11 de julio de 2014.

¹⁴⁰ **DECRETO LEGISLATIVO** N° 801, de fecha 11 de septiembre del año 2014, publicado en el Diario Oficial N° 69, Tomo N° 404 del 12 de septiembre del año 2014.

¹⁴¹ **DECRETO LEGISLATIVO** N° 855, de fecha 13 de noviembre del año 2014, publicado en el Diario Oficial N° 218, Tomo N° 405 del 21 de noviembre de 2014.

Luego de diversas suspensiones del cobro de la tasa por servicio de inspección no intrusivas en aduanas terrestres el gobierno de El Salvador, con iniciativa de los diputados de la Asamblea Legislativa, decretaron en fecha 12 de diciembre del año 2014, y con el objeto de facilitar las operaciones sometidas al régimen aduanero de tránsito internacional terrestre de mercancías que no será sometidas a él régimen aduanero de El Salvador; excluir del pago referido en el art 12B de la ley de simplificación aduanera, de las mercancías que se encuentren en tránsito y no tengan por origen o como destino el territorio de El Salvador¹⁴².

2. Relación con los instrumentos normativos afectados:

La relación que existe entre los instrumentos centroamericanos que afecta dicho acto del órgano ejecutivo son: la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE) de la reunión de Consejos de Ministros responsables de integración económica y desarrollo regional, donde se establece el acuerdo logrado sobre los servicios de transporte internacional de carga terrestre donde se modifica el tratado de libre comercio entre Centroamérica y Panamá, en sus disposiciones comunes para que se facilite y no se obstaculice el intercambio comercial de la región, y sea adaptable a las nuevas realidades del comercio internacional.

Lo anterior en relación con el artículo 9 y 11 del Código aduanero Uniforme centroamericano (CAUCA) y el artículo 9 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), donde se hace referencia al servicio aduanero con equipo de inspección no intrusivos y el análisis de riesgo.

3. Efecto de acto unilateral:

¹⁴² **DECRETO LEGISLATIVO** N° 902, de fecha 12 de diciembre del año 2014, publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 405 del 19 de diciembre de 2014.

Luego de El Salvador haberse comprometido con el CAUCA y con el RECAUCA, además con la reunión consejos de ministros responsables de integración económica y desarrollo regional, al tomar la decisión el Presidente por medio del Ministro de Hacienda de El Salvador, de incorporar la tasa de servicios de inspección no intrusiva para transportistas que no llevan la carga a El Salvador y no la sacan de él, se vuelve un desequilibrio para tránsito internacional por Centroamérica, dañando la reciprocidad entre los países de la región, afectando especialmente a Guatemala y Honduras.

El efecto del acto unilateral fue notorio, dado las diversas protestas que se hicieron ver por parte de los transportistas afectando las principales fronteras del país y el comercio, además de las declaraciones dadas por representantes del SIECA mostrando descontento ante reclamos por parte de Ministros y Viceministros de los países vecinos Honduras y Guatemala, y la reacción de los mismos países quienes aperturaron una aduana fronteriza entre ellos, para habilitar el tránsito del transporte.

4. Normas comunitarias si son afectadas o no:

A nuestra forma de verlo y según lo planteado las normas comunitarias si se vieron afectadas por la iniciativa del presidente al reformar la ley de simplificación aduanera en cuanto al cobro de la tasa impuesta por \$18USD a toda clase de transporte de carga, es decir al que saliera de El Salvador y entrara, incluso a los que no tuvieran como destino o salida nuestro país, estableciendo violación a principios de Derecho comunitario tales como la reciprocidad y equidad, pues los países vecinos de Honduras y Guatemala no realizan el cobro establecido en el caso, afectándose también la seguridad jurídica por la incertidumbre dada durante aproximadamente todo el año 2014, donde se establecieron distintas prorrogas del dicho cobro sin suspenderlo de forma definitiva, si no por plazos de 60 días, hasta el mes de

diciembre que por iniciativa de diputados de la asamblea legislativa se suspendió dicho cobro para transportistas que utilizaran las adunas del país como paso para llegar a su destino.

A pesar que aun quedo descontento por parte de los transportistas o responsables que realizan el paso de aduanas con destino y salida en El Salvador.

Este es un claro ejemplo de la primacía de las normas comunitarias frente al ordenamiento interno, porque es importante recalcar y tener presente esa reunión de ministros responsables de integración económica y desarrollo regional firmada por nuestro país en el año 2001, donde claramente El Salvador acepta tener un mecanismo de tratamiento reciproco y no discriminatorio para el servicio de transporte de carga terrestre entre la región centroamericana, que implica una plena libertad de tránsito a través de los territorios de los países miembros para los medios de transporte de carga terrestre de mercancías procedentes o destinadas a cualquiera de los Estados, relacionado con lo establecido por el CAUCA y el RECAUCA sobre las inspecciones no intrusivas.

Como hemos observado a lo largo del presente trabajo, el Estado de El Salvador emite a través de sus Órganos o Instituciones de Estado, actos unilaterales que llegan a influir en el proceso de integración Centroamericana, de forma negativa o positiva, y actos unilaterales que influyen pero no interfieren en el proceso de integración.

No solo en el Gobierno de El Salvador son dictados actos unilaterales, sino también en otros Estados del Sistema de Integración Centroamericana, tal es el caso del acto unilateral emitido por el Estado de Honduras, que consistió en restringir exportaciones de huevos desde El Salvador hacia Honduras, en el año 2009.

Dicho acto fue emitido por el Órgano Ejecutivo de Honduras, a través de un acuerdo pronunciado e impulsado por la Secretaria de Industria y Comercio Hondureña, donde se contemplaban nuevos requisitos para la exportación y nuevas medidas fitosanitarias; tales medidas no fueron discutidas ni comunicadas a ningún país, según el Ministro de Agricultura y Ganadería de El Salvador en ese momento (Manuel Sevilla) “... *cualquier nación tiene derecho a sacar acuerdos, pero no ejecutarlos de forma inmediata sin haberlo informado o discutido con sus contrapartes comerciales...*”¹⁴³.

Honduras sostenía como justificación, que desde el mes de julio del año 2009, se había aplicado una veda de productos agrícolas y huevos salvadoreños, debido a que se corría el riesgo a contraer cuatro enfermedades aviarias, emitido por la Secretaria de Agricultura de Honduras por medio del Servicio de Sanidad Agropecuaria.

Es claro que la decisión tomada por el Estado hondureño afectó el comercio y la exportación entre los ambos países pertenecientes al Sistema de Integración Centroamérica, donde se incumplen disposiciones del Tratado General de Integración Económica Centroamericana. El Salvador incluso llegó a prohibir la entrada de lácteos provenientes del país Hondureño como medida de presión para dicho país.

Ambos países tuvieron pérdidas considerables en los rubros ya mencionados; hasta que llegaron a un acuerdo, donde estipulaban las formas de exportación y las medidas de salud necesarias para no tener nuevamente inconvenientes, quedando informada cada una de las partes.

¹⁴³ Sitio web, Prensa Gráfica, <http://www.laprensa.com/economia/nacional/71102-honduras-elsalvador>, sitio consultado el jueves 4 de marzo del año 2016.

CONCLUSIONES

Luego de realizar la investigación sobre si los actos unilaterales de los órganos del gobierno de El Salvador influyen en el proceso de integración centroamericana, determinamos que en nuestra región, el proceso de integración Centroamericana sigue aún en desarrollo, pues no ha alcanzado los estándares normativos requeridos por el Derecho Comunitario.

Identificamos que los Estados centroamericanos siguen oponiendo su soberanía a la supranacionalidad, a aquellos organismos que son parte del Derecho de Integración Centroamericana, y difícilmente reconocen ciertas competencias dadas a tales organismos en instrumentos regionales; particularmente el Estado de El Salvador.

Determinamos que tanto el Derecho comunitario como el Derecho Internacional Público, tienen influencia en el proceso de Integración Centroamericana, puesto que dicho proceso se ve determinado e influenciado por sujetos de ambas disciplinas; los que han venido transformado y replanteando el alcance del concepto de soberanía de los Estados.

Comprendimos que existen diversos procesos de integración en el mundo, todos se fundan en el Derecho Comunitario, pero el avance que cada uno está realizando es condicionado por el comportamiento de los sujetos de los procesos y de los Estados que forman parte de la integración, es decir la voluntad que los sujetos intervinientes tienen para el funcionamiento de dicho proceso de integración y la reacción de estos sujetos con la del proceso.

Concluimos que los Actos Unilaterales emitidos por el Legislativo, por medio de la Asamblea Legislativa, impacta en el proceso de integración centroamericana en tanto se aprueben leyes en las cuales se afecte la persecución del bien común estipulado en los acuerdos y tratados firmados por los países pertenecientes al SICA.

Identificamos que el Órgano Ejecutivo de El Salvador, es el que se encuentra más sumergido en proceso de Integración Centroamericana, dado que por medio de su dependencia con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en su Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior, tiene como fin el buscar la tan ansiada integración plena en conjunto con los países de la región que compone al SICA, por lo que siempre existen actos unilaterales los cuales pueden influir de forma negativa o positiva el sistema de integración.

Encontramos que el Órgano Judicial emite actos unilaterales significativos para el proceso de integración centroamericana a través de Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, donde en la mayoría de casos son actos que busca impactar en la Constitución de la Republica de El Salvador, generando un debate entre la supremacía que posee el Estado y la supremacía con la que es dotada el SICA como ente de Derecho Comunitario.

RECOMENDACIONES

Exhortamos a la Asamblea Legislativa como el órgano encargado de realizar la creación de decretos, leyes, reglamentos etc., y de la ratificación de convenios, tratados o instrumentos internacionales, que previo a la ratificación de cualquier instrumento internacional en materia específica de Derecho de integración, en especial la que influye en el tema del sistema de integración centroamericana, oír la opinión del órgano o dependencia del Estado que se vaya a ver involucrado, y de instituciones, organizaciones, gremios, o demás individuos a los que vaya dirigido el acuerdo o convenio que deseen ratificar, para conocer de mano de los sujetos intervinientes su opinión, acuerdo o desacuerdo sobre tal instrumento.

Sugerimos a los Órganos Legislativo y Ejecutivo, realizar reuniones consultivas con el Órgano Judicial, en específico con la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para consultar sobre la constitucionalidad de algún instrumento de Derecho de integración que pretenda ser ratificado, para evitar en un futuro alguna clase de conflicto de inconstitucionalidad o inaplicabilidad del tratado, acuerdo o convenio centroamericano.

Proponemos al Órgano Ejecutivo, que realice un estudio o sondeo entre los países pertenecientes al SICA, cuando pretenda plantear una iniciativa de ley en la que se pueda afectar de alguna forma la relación comercial o aduanal entre los países de la región.

Incitamos al Sistema de Integración Centroamericana como institución, y al Órgano Ejecutivo en el área de relaciones exteriores, para que actualice sus bases de información, capacite a su personal y que así puedan brindar mejor información sobre el tema a los usuarios que la soliciten.

Recomendamos al Ministerio de Educación de El Salvador, al Consejo Superior Universitario y a la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, se integre en el pensum la materia de Derecho Comunitario, de forma específica en las carreras pertenecientes a la facultad de jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, para que el país cuente con profesionales que conozcan de la materia y así mismo ayudar a impulsar este Derecho en la región.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

ALCÁNTARA ALEJO, Carlos, Diccionario de Integración Latinoamericana, 1º edición, Plaza y Valdes editores, México, 2008.

ÁLVAREZ LONDOÑO, Luis Fernando, Derecho Internacional Público, 4ª Edición, Colección Estudios de Derecho Internacional, Autoedición Fundación Cultural Javeriana de Artes Gráficas, Bogotá, 2007.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 6º edición, editorial Porrúa, México, 2006.

BARNICA, Edgardo Paz, Lecciones de Derecho Internacional Público, ediciones cultura hispánica del instituto de cooperación iberoamericana, Madrid, España, 1984.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, "Derecho Internacional Público", 1º edición, editorial UNAM, México, 1991.

BENADAVA, Santiago, Derecho Internacional Público, 3ª edición, editorial jurídica de Chile, Chile, 1989.

BONETTI, Ernesto, BRUERA, Silvana, y otros, Frontera, Integración y después... El Desarrollo Regional Integrado: Un aspecto específico de la Integración Nacional, editorial LOGOS, Uruguay, 1991.

CAETANO, Gerardo, Breve historia del Mercosur en sus 20 años. Coyunturas e instituciones (1991-2011) ,1ª Edición, CEFIR, Uruguay, 2011.

DEUTSCH, Karl W., El Análisis de las Relaciones Internacionales, 3 edición,

ediciones Gernika, México, 1990.

DÍAZ DE VELASCO, Manuel, Las Organizaciones Internacionales, undécima, Edición, editorial Tecnos, Madrid, 1999.

ESCOBAR HERNÁNDEZ, Concepción y otros, Instituciones del Derecho Comunitario, 1º edición, Editorial Tirant lo Blanch, 2006.

ESPINOZA ESPINOZA, Juan, Los principios contenidos en el título preliminar del Código civil peruano de 1984, 1º edición, editorial Fondo, Perú, 2005.

FENWICK, Charles G., Derecho Internacional, 1º edición, editorial Bibliográfica Omega, Buenos Aires, 1963.

FERNÁNDEZ NAVARRETE, Donato, Historia de la Unión Europea, España como Estado miembro, 2da. Edición, editorial Collado Villalba (Madrid) Delta, España, 2010.

FORNER MUÑOZ, Salvador, Comprender Europa: Claves de la Integración Europea, 1ª Edición, editorial Biblioteca Nueva, Madrid, España, 2014.

GIAMMATTEI AVILÉS, Jorge Antonio, Guía concentrada de la Integración Centroamericana, Corte Suprema de Justicia, Sección de Publicaciones, El Salvador, 1999.

GOMEZ VIDES, Alejandro, Aportes Significativos de la Corte Centroamericana de Justicia al Derecho Internacional y al Derecho Comunitario, 1ª Ed., Corte Centroamericana de Justicia, Managua, 2013

GUTIÉRREZ POSSE, Moncayo Vinuesa, Derecho Internacional Público,

tomo I, 2º edición, editorial Zavalia, Argentina, 1990.

GUY, Isaac, Manual de Derecho Comunitario General, segunda edición, editorial Ariel, Barcelona, 1991.

HOFFMANN, Stanley, Teorías contemporáneas de las relaciones internacionales, 2º edición, editorial Técnos, Madrid, 1963.

JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo, Curso de Derecho Internacional Público, Montevideo: Fundación Cultura Universitaria, 1979, Tomo I.

KELSEN, Hans, Teoría Pura del Derecho, edición de la sección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 2012

MANGAS, Martí, LIÑAN NOGUERAS, Araceli y otros, Instituciones y Derecho de la Unión Europea, 1º edición, editorial Tecnos, Madrid, 2010.

MIRANDA, Otilio, Derecho Comunitario de América Central, Primera Edición, editorial Papiro, Guatemala, 2011.

MOLINA DEL POZO, Carlos, Manual de Derecho de la Comunidad Europea, 2ª edición, editorial Trivion, Madrid, 1990.

MONCAYO, Guillermo, VINUESA, Hortencia y otros, Derecho Internacional Público, Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía, 1981, Tomo I.

MONROY CABRA, Marco Gerardo, Manual de Derecho Internacional Público, editorial Temis, S.A., Bogotá, Colombia, 2002.

MONTIEL ARGUELLO, Alejandro, Derecho Internacional Público y Privado, citado por **Carlos LARIOS OCHAITA**, Derecho Internacional Público, edición de la Universidad de San Carlos, Guatemala, 2004.

MORA CHAMORRO, Rafael, Derecho Comunitario Comparado Unión Europea – Centroamericana, 1º edición, Editorial Imprimatur Artes Gráficas, Managua, 2003.

PAVÓN, Miquel j., Diccionario Económico y Financiero, 1º edición, 2012.

PÉREZ VERA, Elisa, Reflexiones sobre los Procesos de Integración Regional, Revista de Instituciones Europeas, vol. 4, España, 1997.

PEREIRA, Juan Carlos, “Diccionario de Relaciones Internacionales y Política Exterior”, 2º edición, editorial Ariel, s.a., España, 2008.

PINEDA ARGUETA, Hugo Dagoberto, El Derecho Internacional Público y su incorporación en El Salvador, Editorial Universitaria, colección Jurisprudencia y Ciencias Sociales, primera edición, El Salvador, 2015.

PINEDA ARGUETA, Hugo Dagoberto, “Derecho Administrativo Sancionador e Independencia Judicial en El Salvador”, editorial e Imprenta de la Universidad de El Salvador, 1ª Edición, San Salvador, El Salvador, 2015.

RAMÍREZ, Manuel Becerra, Derecho Internacional Público, Universidad Nacional Autónoma de México, 1º edición, McGraw-Hill editores, México, 1997.

ROUSSEAU, Charles, Derecho Internacional Público, Traducción de **Fernando Jiménez Artigues**, 3º edición, Editorial Ariel, España, 1966.

RAMON, Eva y LUENGO, Benilde, Fuentes de la Información Unión Europea y Organismos Internacionales, 1ª Edición, editorial Mèrcodes,

Madrid, 2011.

SAGASTI, Francisco, La Banca Multilateral de desarrollo en América Latina, publicación de las Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2002.

SANAHUJA, José Antonio, Integración y Desarrollo en Centroamérica, más allá del libre comercio, editorial Fuencarral, Madrid, 1998.

SÁNCHEZ, Víctor, BELTRAN, Susana, y otros, Derecho Internacional Público, editorial Huygens, segunda edición, editorial Huygens, Barcelona, España, 2010.

SEPULVEDA, Cesar, Derecho Internacional, 11° edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1980.

SIERRA, Manuel J., Tratado de Derecho Internacional Público, 1° edición, editorial Porrúa, México, 1955.

SIERRA, Manuel, “Tratado de Derecho Internacional Público”, 3ª edición, editorial Guaranía, México, 1959.

ULATE CHACÓN, Enrique Napoleón, Integración Regional y Derecho Agrario Comunitario Europeo y Centroamericano, Tesis para obtener el grado de doctor en la Scuola Superiore Sant’ Anna di Studi Universitari e Perfezionamento, Pisa, Italia, 1987.

ULATE CHACÓN, Enrique Ernesto y SALAZAR GRANDE, Cesar Ernesto, Manual de Derecho Comunitario, Segunda Edición, imprenta y offset Ricaldone, San Salvador, 2013.

VALLADO BERRON, Fausto, Teoría General del Derecho, 1ª Edición, Editorial Textos Universitarios, México, 1972.

VIEIRA POSADA, EDGAR, La Formación de Espacios Regionales en América Latina, Bogotá: Convenio Andrés Bello, Colombia, 2008, citando a LEON N. LINDBERG, "Political integration as a multidimensional phenomenon requiring multivariate measurement", en International Organization, vol. 24, 1970.

VILLALTA BALDOVINOS, Darío, Teoría del Estado, 1º edición, editorial e Imprenta de la Universidad de El Salvador, San Salvador, 1999.

ZIPPELIUS, Reinhold, Teoría General del Estado, 1ª Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, ciudad de México, México, 1985.

TESIS

CUCHILLA TAURA, Inés María, Tesis Función Jurisdiccional de la Corte Centroamericana de Justicia, Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, El Salvador, 1997.

LEGISLACIÓN

NACIONAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL EL SALVADOR, D.C. No 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

CÓDIGO ELECTORAL, D.L. No. 417 del 14 de diciembre de 1992, publicado en el D.O. No. 16, tomo 318 del 25 de enero de 1993; reformado por D.L. No. 749 de fecha 5 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 225, tomo 381 de fecha 28 de noviembre de 2008.

DECRETO LEGISLATIVO número 1070, de fecha 24 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial número 107, tomo número 395 de fecha 12 de junio de 2012.

INTERNACIONALES

XI CUMBRE DE PRESIDENTES CENTROAMERICANOS, PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA), firmada en Tegucigalpa, Honduras el 13 de diciembre de 1991, ratificada en el Salvador, por decreto número 222, el 2 de abril de 1992.

XI CUMBRE DE PRESIDENTES CENTROAMERICANOS, PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA), firmada en Tegucigalpa, Honduras el 13 de diciembre de 1991, ratificada en el Salvador, por decreto número 222, el 2 de abril de 1992.

PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA), firmada en Tegucigalpa, Honduras el 13 de diciembre de 1991, ratificada en el Salvador, por decreto número 222, el 2 de abril de 1992.

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, Honduras, 2012, disponible en http://www.bcie.org/uploadded/content/category/126_1910705.pdf

CUARTO PROTOCOLO AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLÍTICAS, DO 228 N° Tomo:365, ratificado por El Salvador el 27 de

octubre de 2004, disponible en: <http://jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Documento/Documento.aspx?Data=EDy+QkgFmTVDWJRKWHK2C/XazkHB7ddabNgyekInvYqEdgOXCgyr/9BqCt1GmrU39GHBsYS7njfuCuUnXW6T+J6+hCP2Rkr/ZVC1QUfITf+xYZsEFYAZqPyl6L0snlkHuo2+Yi3UCzsQCIRLaeqrVq6gZQ3pz8ozfIW49uZS98NebDYNpMuFRBrf0WNVH4YPTw==>

PROTOCOLO DE REFORMAS AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLÍTICAS, DO: 87, Tomo: 379; ratificado por El Salvador el día 03 del mes de abril del año 2008, disponible en: <http://jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Documento/Documento.aspx?Data=EML7ax+i0rA0TAGXX8ywXXADQFtm7aLgP8MkKsB+f1klAXIEnLs6p7KLOzOjDKNeIMOzl+rfOyj2Dkf18cCdNDnvGdvqy7jKEQGfH/hnWHfNLf67lhKHt60sjur4TFs4N9+YnNHXTbh5/UaEkGfwQDt2WzAtOhOz3RCZvKy/w+cMS8mcYruOWMkDwQ3B3QGRfQ=>
=

EXTRANJERO

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, ciudad de Guatemala 31 de mayo de 1985.

JURISPRUDENCIA

SALA DE LO CONSTITUCIONAL

Sentencia de Inconstitucionalidad número 19-2012, emitida por la sala de lo constitucional con fecho 5 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial número 105, tomo 395, de fecha 8 de junio 2012.

Sentencia de inconstitucionalidad 52-2014, fecha 9 de julio de 2014,

publicada en el Diario Oficial número 131, tomo 404 de fecha 16 de julio de 2014

FUENTES HISTORICAS

CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE CENTRO AMÉRICA, año 1824, tomo I; publicación especial de la Corte Suprema de Justicia y del Ministerio Publico, editorial Unidad Técnica Ejecutiva, Proyecto de Reforma Judicial; 1993.

PAGINA WEB

CONSTITUCIÓN FEDERAL CENTROAMERICANA, disponible en <http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/1271553191236063087846/index.htm>

P. DERMIZAKY, Pablo, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Derecho Constitucional, Derecho Internacional y Derecho Comunitario, instituto de investigaciones UNAM, 2004, disponible en www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2004.2/pr/pr18.Pdf

VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth, Los Nuevos Desarrollos en el Proceso de Integración Centroamericana, articulo Organizaciones de los Estados Americanos, disponible en: <http://www.oas.org/dil/esp/10%20-%20villalta.LR.CV.195-218.pdf>

PAÍSES SOCIOS Y PAÍSES BENEFICIARIOS DEL BCIE, Disponible en <http://www.bcie.org/?cat=1065&title=Pa%EDses%20Socios%20y%20Pa%EDses%20Beneficiarios%20del%20BCIE&lang=es>.

NYE, JOSEPH S., Integración Regional Comparada: Concepto y Medición. Revista de Integración, BID-INTAL N 5, Buenos Aires, Argentina, 1969. La Historia de la Unión Europea: La ciudadanía europea: Historiasiglo20.org:<http://www.historiasiglo20.org/europa/antecedentes2.htm>

UNIÓN EUROPEA, Historia de la Unión Europea, en http://europa.eu/about-eu/eu-history/index_es.htm

CONSEJO EUROPEO, Institución Oficial de la UE., en <http://www.european-council.europa.eu/the-institution?lang=es>

EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL, El Comité Económico y Social Europeo es un órgano consultivo de la Unión Europea, en <http://www.eesc.europa.eu/?i=portal.es.the-committee>

BANCO CENTRAL EUROPEO, Misión, Funciones, Objetivos, del Banco Central Europeo, disponible en <https://www.ecb.europa.eu/ecb/html/index.es.html>

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO, Introducción de las funciones y objetivos y garantías del pueblo Europeo, del Defensor del Pueblo Europeo, disponible en <http://www.ombudsman.europa.eu/es/press/introduction.faces>

Sitio Oficial, SICA, <http://www.sica.int/consulta/entidad.aspx?IdEnt=150&Idm=1&IdmStyle=1>